

101) Gaceta Parlamentaria, número 3366-V, martes 11 de octubre de 2011. (2898)

Que reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ramón Martel López, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado José Ramón Martel López del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o., numeral 1, inciso I, 77, 78 y 102, fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en las siguientes

Consideraciones

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que al inicio del periodo constitucional deberá conformarse, como uno de los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, la Junta de Coordinación Política, misma que será integrada por los coordinadores de los diversos grupos parlamentarios que se encuentren representados en la correspondiente legislatura.

De acuerdo con el espíritu de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, reside en la Junta de Coordinación Política la expresión de la pluralidad y constituye, por tal motivo, el órgano colegiado encargado de impulsar los acuerdos que coadyuven al entendimiento y convergencia de las diversas expresiones políticas en aras de dar cumplimiento a las facultades que le confiere a la Cámara de Diputados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, y con la intención de de asegurar la plena certeza jurídica que debe investir a los trabajos legislativos, la Junta de Coordinación Política se conforma cómo el órgano de gobierno donde convergen las diferentes fuerzas políticas que integran una legislatura, y por tanto, se encuentra establecido que para definir sus decisiones y concreción de sus acuerdos lo hará por el principio de mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

La legislación actual contempla que en caso de que un grupo parlamentario por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara, la presidencia de la Junta de Coordinación Política residirá, para los tres años que dure la legislatura, en el coordinador del grupo parlamentario que cumpla con el citado supuesto.

En caso contrario, la presidencia de este órgano de gobierno deberá ser ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten con mayor número de diputados.

En consecuencia, puede observarse que resulta incongruente su funcionamiento con su dirección, pues si bien este órgano de gobierno toma sus decisiones con base en el sistema de voto ponderado, resulta incompatible que un grupo parlamentario cuya representación en la Cámara no sea mayor al 7 u 8 por ciento tenga el mismo derecho a

presidir la Junta de Coordinación Política que aquel grupo parlamentario que pueda contar con hasta el 50 por ciento de representación.

Durante el ejercicio de la XLI Legislatura, se ha observado la necesidad de concretar acuerdos parlamentarios en aras de definir las presidencias de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, lo que ha derivado en una compleja transición de dichas instancias para cada año legislativo.

Por lo anterior, es importante llevar a cabo una serie de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los principios de pluralidad, representación y equilibrio, para resolver las contradicciones normativas que existen en los artículos relativos a la integración de los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados y de esta forma, asegurar los derechos de todos los grupos parlamentarios.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 31, numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue :

Artículo 31.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario.
2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.
3. Será presidente de la Junta por la duración de la legislatura, el coordinador de aquel grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.
4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de diputados que representen, al menos, el 25 por ciento del total de la Cámara. El orden anual para presidir la Junta será determinado por el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de diputados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los once días del mes de octubre del año dos mil once.

Diputado José Ramón Martel López (rúbrica)

102) Gaceta Parlamentaria, número 3368-V, jueves 13 de octubre de 2011. (2919)

Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la honorable asamblea el presente proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

El Poder Legislativo tiene diversas tareas que son fundamentales para el desarrollo económico, político y social del país, las cuales se enmarcan en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos trabajos son de alta responsabilidad social, pues representan la esencia de un órgano gubernamental cuya trascendencia se encuentra en la búsqueda del equilibrio entre poderes, velar por los intereses y unión de la federación y representar la voluntad popular de la ciudadanía mexicana, tal como lo establecen los principios del derecho moderno, que fueron enunciados por autores tan importantes de la Ilustración como Alexander Hamilton, John Locke o Jean Jacques Rousseau.

Lo anterior se traduce –en la práctica– en el cuerpo legislativo nacional, el cual, para su formulación, requiere de un proceso complejo, pues incluye distintos proyectos, visiones de país y formas de pensar; situación que sin duda alguna enriquece el marco normativo de nuestro país.

Dichos proyectos se estudian, discuten y aprueban en un complejo proceso que se lleva a cabo en las distintas comisiones que integran la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Al ser diversas y numerosas las iniciativas de ley que se abordan en el Congreso mexicano es necesario contar con un sistema organizativo que permita el desarrollo de las actividades legislativas.

En México, dicho sistema se organiza a través de sesiones ordinarias, concepto que se entiende como la reunión formal de los componentes de cada una de las cámaras legislativas o de ambas conjuntamente para tratar, discutir y diligenciar los asuntos de su respectiva competencia. 1

Las sesiones tienen un espacio de tiempo delimitado, en nuestro caso, en los artículos 65 y 66 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de la legislación mexicana se contemplan dos periodos de sesiones ordinarias por cada año de trabajo legislativo así como la posibilidad de formularse sesiones extraordinarias, cuando estas sean convocadas por la Comisión Permanente y traten el

tema por el cual se haya realizado la convocatoria respectiva, tal como lo establece el artículo 67 constitucional.

Los periodos de sesiones con los que actualmente cuenta la legislación mexicana son producto de un camino de reformas en la materia que se han realizado a la Constitución de 1917. La primera reformó el artículo 65 y data de 1977, con el objeto de especificar que el Congreso se reuniría el 1 de Septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias.

No es hasta 1986 que se instauró un segundo periodo de sesiones ordinarias, los cuales iniciaban el 1 de noviembre y el 15 de abril y terminaban el 31 de diciembre y 15 de Julio respectivamente. En 1993 se instituyó que el segundo periodo comenzaría el 15 de Marzo.

Finalmente en 2004 se llevó a cabo la última reforma constitucional en la materia para establecer, en el artículo 65, que el segundo periodo comenzaría a partir del 1 de febrero, de tal forma que el texto vigente es el siguiente:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la república inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el presidente de la república.

Sin embargo, la duración de los periodos ordinarios de sesiones ha traído como consecuencia una serie de críticas y debates acerca de la eficiencia y productividad de los órganos legislativos.

La actual coyuntura del Poder Legislativo, en el cual se encuentran cada vez más posiciones ideológicas y puntos de vista enriquece la vida democrática del país, sin embargo plantea una serie de retos que se trasladan a la vida práctica del Congreso de la Unión, ya que se incrementa la posibilidad de mayores desacuerdos y por ende la necesidad de aumentar los esfuerzos y labores legislativas, con la finalidad de ofrecer a la sociedad reformas de ley con calidad, integrales y consensuadas.

Las distintas discusiones y la gran cantidad de iniciativas han provocado la constancia del rezago legislativo, motivo por el cual el Congreso se ha hecho acreedor a distintos reclamos que exigen una mayor productividad en aras de responder a las necesidades sociales del país.

Por ello la pertinencia de aumentar los periodos de sesiones ordinarias del país, propuesta central de esta iniciativa. La intención es mejorar la productividad del poder legislativo y reducir el rezago existente, ya que hasta el 11 de octubre de 2011, en la Cámara de Diputados, existen en sus comisiones ordinarias, 138 minutas, 2960 iniciativas y 1703 proposiciones pendientes, situación que pone en entredicho la calidad del trabajo parlamentario.

En distintos estudios académicos que observan el trabajo del Poder legislativo se ha hecho hincapié en que el gasto público no es congruente con nuestra productividad, situación que se hace evidente cuando nos comparamos con otras naciones que tienen periodos de sesiones más largos, por ejemplo, en Chile duran 337 días al año, en Brasil 310 días, en Colombia 246, mientras que en México tan sólo duran 195 días.

Si añadimos un análisis presupuestal para observar la productividad legislativa, los resultados son más alarmantes para la sociedad mexicana, pues los 9,550 millones de pesos, 2 que representan el 18 por ciento de los ramos autónomos, no son congruentes si se tiene en cuenta la cantidad de iniciativas, minutas y proposiciones pendientes.

Por otro lado, México es el segundo país de América Latina con mayor presupuesto para su Poder Legislativo, tan solo superado por Brasil y por encima de países como Venezuela, Argentina, Colombia y Chile (como se muestra en la siguiente tabla) aunque en proporción del gasto total (0.30 por ciento) se encuentra por debajo de la media regional, que es de 0.48 por ciento. 3

Presupuesto Legislativos 2010

(millones de dólares)

Brasil	4.671.5
México	730.6
Venezuela	380.1
Argentina	368.7
Colombia	181.9
Chile	163.0
Perú	110.9
Costa Rica	76.2
Uruguay	63.8

Fuente: Amparo Casar, ¿Cómo y cuánto gasta la Cámara de Diputados?, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 2011.

Aunque el gasto en el parlamento por legislador y el gasto anual en el parlamento por habitante en México no son los más altos en la región de América Latina si lo es el salario mensual por diputado y el salario anual de los diputados con relación al producto interno bruto per cápita .

Salario mensual por diputado 2011

(Dólares)

País	Salario por diputado
Brasil	15,942
México	12,310
Chile	10,878
Colombia	10,240
Uruguay	7,156
Perú	5,491
Argentina	5,415
Costa Rica	4,955
Venezuela	3,964

Fuente: Amparo Casar, ¿Cómo y cuánto gasta la Cámara de Diputados?, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 2011

Ante tales consideraciones se entiende que los diputados y los partidos políticos estén en los lugares más bajo del Índice de Confianza Ciudadana, según la Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: Legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado, elaborada por especialistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 4

Situándonos en un ejercicio de derecho comparado con la legislación de otras naciones nos permite dimensionar la urgencia de cambios en el texto constitucional, por ejemplo, en Alemania, el Bundestag se reúne al trigésimo día siguiente al de las elecciones federales en ese momento la asamblea decide la fecha de término de las sesiones, según los requerimientos de trabajo parlamentario.

En el caso brasileño, el Congreso Nacional trabaja en dos periodos de sesiones, que van del 2 de febrero al 17 de julio y del 1 de agosto al 22 de diciembre. Por su parte la legislación chilena establece un único periodo que comprende del 21 de mayo al 18 de septiembre.

El Congreso de los Estados Unidos de América debe reunirse por lo menos una vez cada año, y durante su sesión, ninguna de las cámaras podrá entrar en receso por más de tres días sin consentimiento de la otra. Las sesiones del congreso norteamericano comienzan el 3 de enero, su duración varía de año a año y se pueden presentar varias suspensiones. 5

Este panorama nos obliga imperantemente a modificar nuestra legislación y ampliar el periodo de sesiones, con la finalidad de responder a las distintas exigencias ciudadanas, resolver diferentes problemáticas que aquejan al país, atender a las necesidades sociales y mejorar el trabajo legislativo.

Por tal motivo propongo que la duración de los periodos de sesiones tenga una duración de 303 días, lo cual sería tiempo suficiente para reducir el rezago legislativo, formular más y mejores proyectos de ley y prolongar el trabajo de comisiones, sin dejar de atender las labores de gestión ciudadana y rendición de cuentas; además de posicionarnos por encima del promedio de trabajo parlamentario de América Latina que es de 266 días.

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta honorable asamblea el siguiente

Decreto por el que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con la ampliación del segundo periodo de sesiones ordinarias.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de enero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En ambos períodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada período de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de julio del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de enero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta y uno de julio del mismo año.

3. Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República.

4. El Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Francisco Berlín, Diccionario universal de términos parlamentarios, Porrúa, México, 1998, P. 917

2 Presupuesto de Egresos de la Federación 2011

3 Amparo Casar, ¿Cómo y cuánto gasta la Cámara de Diputados?, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 2011, página 5.

4 N/A, Diputados sin confianza ciudadana, "El Economista", México, 24 de agosto de 2011 (publicación electrónica).

5 Gonzalo Santiago, "Ampliación de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso Federal", revista Quórum Legislativo, México, página 79.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2011.

Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica)

103) Gaceta Parlamentaria, número 3387-IV, jueves 10 de noviembre de 2011. (3063)

Que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ramón Martel López, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado José Ramón Martel López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o., numeral 1, inciso I, 77, 78 y 102, fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con base en las siguientes

Consideraciones

El órgano de gobierno de la Cámara de Diputados encargado de la adecuada conducción de las sesiones de esta soberanía es la Mesa Directiva, y en ella recae la facultad de asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno.

De igual manera, ésta debe garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

De acuerdo con el espíritu de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, su integración debe velar a que en ella se encuentren representadas todas las fuerzas políticas que conforman la Cámara de Diputados, consolidando de esta manera la pluralidad de la cámara, pero además buscando facilitar los acuerdos y entendimientos necesarios que le permitan cumplir con sus funciones.

Por tal motivo, el artículo 17 de la LOCGEUM establece que la Mesa Directiva deberá integrarse por un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada grupo parlamentario. Sin embargo, en búsqueda de dar mayor equilibrio a las fuerzas políticas que integran esta Soberanía, sería conveniente que el número de vicepresidencias se flexibilizará, oscilando entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, logrando con ello una mayor participación de los grupos parlamentarios en la conducción de las sesiones del pleno.

Lo anterior en virtud que, de acuerdo con lo establecido por artículo 19 de la LOCGEUM, en su numeral 1, en las ausencias temporales del presidente de la Mesa Directiva, serán los vicepresidentes quienes lo sustituyan en la conducción y dirección de las sesiones.

Por tal motivo, al contar con un mayor número de vicepresidencias, facilitaría la consolidación de acuerdos pues considerando que la diferencia en el porcentaje de representación entre los grupos parlamentarios cada vez es menor, el contar con la factibilidad de dirigir las sesiones del pleno por diversas fuerzas políticas será un estímulo para un adecuado desarrollo de los trabajos legislativos.

Aunado a lo anterior, es conveniente que en la integración de este órgano de gobierno, no exista restricción alguna para que todas las diputadas y todos los diputados que integran la legislatura, puedan acceder a ocupar un cargo en dicha instancia.

Actualmente, como lo establece el artículo 17 de la LOGGEUM, en su numeral 5, los coordinadores de los grupos parlamentarios no pueden formar parte de la Mesa Directiva. Sin embargo, si se toma en cuenta que en ellos recae la representación de la totalidad de los miembros que conforman su grupo parlamentario, el quitar esta traba y posibilitarlos a integrar el órgano de gobierno encargado de la conducción de los trabajos legislativos, potenciaría la posibilidad de impulsar los acuerdos que coadyuven al entendimiento y convergencia de las diversas expresiones políticas.

En este sentido, y con la intención de asegurar la plena certeza jurídica que debe investir a los trabajos legislativos, es importante llevar a cabo una serie de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los principios de pluralidad, representación y equilibrio, para resolver las limitaciones normativas que existen en los artículos relativos a la integración de los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados y de esta forma, asegurar los derechos de todos los grupos parlamentarios.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se modifica el artículo 17 para quedar como sigue:

Artículo 17

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, un mínimo de tres y hasta un máximo de cinco vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. ...

3. ...

4. ...

5. Se deroga.

6. ...

7. ...

8. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de noviembre de 2011.

Diputado José Ramón Martel López (rúbrica)

104) Gaceta Parlamentaria, número 3385-VII, martes 8 de noviembre de 2011. (3479)

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Marcos Pérez Esquer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), concordantes con el diverso 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presenta para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 39, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM).

Para tal efecto, procede a dar cumplimiento de los elementos indicados en el numeral 78 del citado ordenamiento reglamentario.

I. Encabezado o título de la propuesta

Ha quedado precisado en el primer párrafo de este documento.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

La presente iniciativa tiene como propósito mejorar el diseño y el funcionamiento interno de la Cámara de Diputados, particularmente en lo relativo a la atención de aquellos asuntos legislativos vinculados a los servicios financieros que, por su misma especialización, requieren de una comisión específica, distinta de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, integrada por diputados cuyo perfil académico y experiencia laboral permita un mejor análisis y dictaminación de estos asuntos.

III. Argumentos que la sustenten (exposición de motivos)

La CPEUM señala en el artículo 50 que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General –dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores–, que conforme a lo previsto en el artículo 65 constitucional, en sus periodos de sesiones se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan.

Sobre el particular, el artículo 70 de la Constitución Federal determina, entre otros aspectos, que el Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

Por su parte, el artículo 71 del mismo ordenamiento fundamental determina en el segundo párrafo que las iniciativas presentadas por el presidente de la República, las legislaturas de los estados o las diputaciones de los mismos, pasarán a “comisión”; en tanto que las que presenten los diputados y senadores se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

Conforme a lo previsto en el artículo 70 constitucional, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM) es el ordenamiento dispuesto

para regular la organización y el funcionamiento del Congreso y las Cámaras que lo componen, tal como lo prevé en el numeral 3, párrafo 1.

Al respecto, el capítulo sexto, “De las Comisiones y los Comités”, contiene, entre otras reglas, la del artículo 39, que define a las comisiones como los “órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales”.

Este precepto, en el párrafo 2, enlista las comisiones ordinarias con las que cuenta la Cámara de Diputados, esto es, las que se mantienen de legislatura a legislatura y que son las siguientes:

- I. Agricultura y Ganadería;
- II. Asuntos Indígenas;
- III. Atención a Grupos Vulnerables;
- IV. Ciencia y Tecnología;
- V. Comunicaciones;
- VI. Cultura;
- VII. Defensa Nacional;
- VIII. Derechos Humanos;
- IX. Desarrollo Metropolitano;
- X. Desarrollo Rural;
- XI. Desarrollo Social;
- XII. Economía;
- XIII. Educación Pública y Servicios Educativos;
- XIV. Energía;
- XV. Equidad y Género;
- XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;
- XVII. Fortalecimiento al Federalismo;
- XVIII. Función Pública;
- XIX. Gobernación;

- XX. Hacienda y Crédito Público;
- XXI. Justicia;
- XXII. Juventud y Deporte;
- XXIII. Marina;
- XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXV. Participación Ciudadana;
- XXVI. Pesca;
- XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;
- XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXIX. Puntos Constitucionales;
- XXX. Radio, Televisión y Cinematografía;
- XXXI. Recursos Hidráulicos;
- XXXII. Reforma Agraria;
- XXXIII. Relaciones Exteriores;
- XXXIV. Salud;
- XXXV. Seguridad Pública;
- XXXVI. Seguridad Social;
- XXXVII. Trabajo y Previsión Social;
- XXXVIII. Transportes;
- XXXIX. Turismo; y
- XL. Vivienda.

Dichas comisiones, en términos del párrafo 3 del mismo precepto, tienen a su cargo una función primordial para la actividad legislativa: dictaminar tanto asuntos de estricta naturaleza legislativa, como otros de mera información y de control evaluatorio.

Su competencia, según lo expresa ese precepto “se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal”, y aunque ello se corrobora con comisiones tales como Defensa Nacional, Economía, Energía, Función Pública, Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Relaciones Exteriores o Turismo, existen otras que han sido creadas por la

importancia nacional que reviste el tema que les da nombre y particularmente, por la necesidad de contar con un órgano técnico especializado que esté en aptitud de dictaminar asuntos de carácter específico que difícilmente podrían ser abordados y atendidos con prontitud y eficacia por otra comisión ordinaria, aunque sus materias estuvieran estrechamente vinculadas.

Muestra de ello son, por ejemplo, las comisiones ordinarias de Asuntos Indígenas; Atención a Grupos Vulnerables; Ciencia y Tecnología; Desarrollo Metropolitano, Equidad y Género; Fomento Cooperativo y Economía Social; Fortalecimiento al Federalismo; Participación Ciudadana Población; Fronteras y Asuntos Migratorios; Presupuesto y Cuenta Pública; o Vivienda.

En esa tesitura, aunque la Ley Orgánica –en principio– pretende que la competencia de las Comisiones ordinarias “se corresponda” con la otorgada a las dependencias y entidades de la administración pública federal, existen materias o asuntos que por su importancia o especialización han conducido al establecimiento y conformación de una comisión ordinaria en ese ramo, enfocada en exclusiva al estudio y dictamen de esos asuntos, que en estricto sentido tiene una competencia que en lo individual no corresponde a una dependencia o entidad.

Así lo pone de relieve la más reciente reforma al artículo 39 de la LOCGEUM, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2006, cuya iniciativa fue presentada el 10 de octubre de ese mismo año por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, de Convergencia, del Partido del Trabajo, de Nueva Alianza y del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina de la LX Legislatura. 1

En ese caso, los proponentes plantearon reformar el numeral 2 del artículo 39 de la LOCGEUM, en el sentido de “dividir” en dos a la otrora “Comisión de Justicia y Derechos Humanos”, expresando claramente como justificación que con ello se pretendía “la individualización de las dos materias” y con ello “fortalecer la capacidad de información y acción de cada una de las comisiones, así como precisar las funciones que correspondan a cada una de ellas según su naturaleza”.

Particularmente, la propuesta buscaba que el tema de los “derechos humanos” encontrara en la Cámara de Diputados un órgano técnico especializado que, de manera específica, se enfocara al estudio y dictamen de los temas relacionados con el marco jurídico de protección de los derechos humanos, la promoción de una cultura en favor de los derechos humanos y el cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia; aspectos que evidentemente son particulares y de naturaleza peculiar que no era conveniente mantener unidos al estudio de los temas de “justicia”. Al respecto, en la iniciativa se razona:

“...

Desde el punto de vista legislativo, el Congreso mexicano ha generado entre otras, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de fecha 29 de junio de 1992, que implica compromisos del gobierno y demás sectores de la población. En virtud de ello, el Poder Legislativo debe manifestar su promoción e interés.

Existe la necesidad de apuntalar los trabajos legislativos vinculados con la justicia, cuestión sobre la que el país tiene un vivo interés y en la que los legisladores muestran especial preocupación.

El Poder Legislativo debe proveer de instrumentos jurídicos a fin de contar con mecanismos legales que lo sustenten como estado de derecho, el cual tiene como objetivo cuidar y preservar la integridad física, moral y patrimonial de los individuos.

Es necesario que el Congreso, y particularmente la Cámara de Diputados, se organice de la mejor manera para dar atención suficiente y apropiada a dichas materias a través de las Comisiones de Justicia, y de Derechos Humanos .”

Una vez dictaminada en sentido positivo dicha iniciativa, pasó a la Cámara de Senadores, que compartió la necesidad de escindir esos temas, dada la especialización que reviste cada uno de ellos. En su dictamen aprobado el 23 de noviembre de 2011, 2 la colegisladora señaló:

“...

3. En lo que se refiere a la actual Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que se prevé en el artículo 39, numeral 2, fracción XX, de la LOCGEUM, cabe señalar que la propuesta de dividirla en sendas comisiones de Justicia, y de Derechos Humanos, respectivamente, resulta pertinente en razón de que ambas materias, si bien son complementarias, guardan diferencias específicas y tienen referentes institucionales diversos en el marco constitucional y jurídico mexicano, de lo que resulta pertinente que existan órganos legislativos de trabajo parlamentario que atiendan temáticamente cada uno de esos ramos.

4. Se fortalece la apreciación anterior, con el hecho de que en la Cámara de Senadores, con la expedición de la nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en septiembre de 1999, en el grupo de comisiones ordinarias listado en el artículo 90 de dicho ordenamiento, las Comisiones de Derechos Humanos, y de Justicia se consideraron de manera diferenciada y autónoma .

5. De otra parte, resulta también pertinente el considerar a la Comisión de Derechos Humanos en forma independiente de la de Justicia, en cuanto a que la materia de derechos humanos ha observado un comportamiento particular en el orden constitucional mexicano, a través de las sucesivas reformas del artículo 102 constitucional y la permanente evolución y fortalecimiento de las instituciones protectoras de los derechos humanos en los diversos órdenes de gobierno, especialmente en lo que se refiere a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. De igual manera, la importancia que a nivel internacional y de organismos multinacionales ha asumido la materia de derechos humanos hace recomendable la reforma de que se ocupa el presente dictamen.”

Partiendo de esos antecedentes, en el caso se estima conveniente plantear la necesidad de escindir los temas del sector financiero del país del conocimiento de la comisión ordinaria de Hacienda y Crédito Público y, consecuentemente, crear una nueva comisión con la denominación de “Servicios Financieros”, que se ocupe en específico de esos temas que han adquirido cada vez mayor importancia con el paso de los años y que, de manera innegable, tienen una particular naturaleza y dificultad, dado su carácter sumamente especializado.

El derecho financiero se ha identificado doctrinalmente con dos nociones: la Hacienda Pública y la actividad financiera, así lo pone de relieve el Diccionario Ideológico de la Lengua Española de Casares, que define el término “financiero” como “hombre entendido en asuntos de hacienda pública o de banca”.

De manera semejante, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Cabanellas indica que “finanzas” es un galicismo que se refería a la hacienda pública, hacienda real, tesoro público, etcétera; pero que desde 1970 se admitió por la Academia que este término también hace referencia a caudales y bienes; consecuentemente, dicho diccionario define el término “financiero” como “lo concerniente a la hacienda pública, a las operaciones bursátiles, al tráfico bancario y a los grandes negocios industriales o mercantiles”.

Álvaro Rodríguez Bereijo, quien fuera el presidente del Tribunal Constitucional en España, sobre la delimitación del campo de estudio del derecho financiero señala que “puede hacerse partiendo de dos enfoques diferentes: un enfoque objetivo o material, que trata de delimitar el campo del derecho financiero por razón de la materia sobre la que recaen sus normas, y así se llega a la concepción objetiva del derecho financiero como el ordenamiento que regula la actividad financiera del Estado y demás entes públicos. Un enfoque subjetivo, por razón del sujeto a quien está atribuido el ejercicio de la función financiera, la actuación del programa de ingresos y gastos públicos”. 3

Visto así, existen dos posibilidades de definir el derecho financiero: la primera consiste en definir el Derecho Financiero como aquella rama jurídica que tiene por objeto la hacienda pública; la segunda asocia la noción de esta disciplina a la de actividad financiera, haciendo que sea esta última la que objetivamente delimite la aplicación de las normas en el sistema financiero.

La actividad financiera es el conjunto de actos que realiza no sólo el Estado sino también otros entes públicos para obtener los ingresos y realizar los gastos necesarios para alcanzar sus fines y satisfacer las necesidades públicas.

Es por tanto, una actividad compleja que necesita ser regulada por normas especializadas; y si bien dicha actividad se ubica dentro del marco general que regula la hacienda pública, sus notas distintivas han conducido a considerarla como un objeto específico de conocimiento y de regulación especializada.

Muestra de tal complejidad y especialización es que la actividad financiera se materializa y concretiza a través del sistema financiero mexicano, en donde se agrupa a diversas instituciones u organismos interrelacionados que se caracterizan por realizar una o varias de las actividades tendientes a la captación, administración, regulación, orientación y canalización de los recursos económicos de origen nacional e internacional.

En la actualidad el sistema financiero se encuentra integrado básicamente por grupos financieros, banca comercial, banca de desarrollo, casas de bolsa, sociedades de inversión, aseguradoras, arrendadoras financieras, afianzadoras, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, empresas de factoraje y administradoras de fondos para el retiro de los trabajadores y sociedades de inversión especializada en fondos para el retiro.

Su objetivo central (actividad especializada), como se dijo, es captar los recursos económicos de algunas personas para ponerlo a disposición de otras empresas o instituciones gubernamentales que lo requieren para invertirlo. Con los recursos obtenidos, se harán negocios, devolviendo el dinero que se obtuvo además de una cantidad extra (rendimiento) como pago, lo cual genera una dinámica en la que el capital es el principal motor del movimiento dentro del sistema.

Para comprender la complejidad y especialización del sistema financiero mexicano y su regulación, conviene señalar brevemente las actividades que cada uno de sus integrantes realizan:

1. Sector bancario. Este sector se integra por diversas instituciones con regulación diferenciada y especializada.

– Los bancos comerciales o instituciones de crédito o de banca múltiple, son las empresas que más se identifican con parte del sistema financiero mexicano, aunque evidentemente, no son las únicas. Esas instituciones se encargan de captar recursos del público (ahorradores e inversionistas) y colocarlo, es decir, prestarlo a las personas o empresas que lo necesitan y que cumplen con los requisitos para ser sujetos de crédito.

– Los bancos de desarrollo o banco de segundo piso o banco de fomento, también integran el sistema financiero del país, y operan como instituciones dirigidas por el gobierno federal cuyo propósito es desarrollar ciertos sectores (agricultura, autopartes, textil) atender y solucionar problemáticas de financiamiento regionales o municipales, o fomentar ciertas actividades (exportación, desarrollo de proveedores, creación de nuevas empresas). Se les conoce como “de segundo piso” porque sus programas de apoyo o líneas de financiamiento, la realizan a través de los bancos comerciales que quedan en primer lugar ante las empresas o usuarios, que solicitan el préstamo.

– Las sociedades financieras de objeto limitado o Sofol son bancos especializados porque prestan solamente para un determinado sector (por ejemplo, de la construcción o el automotriz) o actividad (por ejemplo, consumo a través de tarjetas de crédito), y en lugar de recibir depósitos para captar recursos tienen que obtener dinero mediante la colocación de valores o solicitando créditos.

– El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (antes Patronato del Ahorro Nacional), es una institución (banca de desarrollo) cuyo propósito es promover el ahorro, el financiamiento y la inversión, así como ofrecer instrumentos y servicios financieros entre los integrantes del sector. En esta actividad participan las entidades de ahorro y crédito popular, las cuales pueden ser sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares (antes cajas populares, cajas solidarias, sociedades de ahorro y préstamo, etcétera).

– Las entidades de ahorro y crédito popular, las federaciones y las confederaciones son intermediarios financieros; las primeras, tienen por objeto el ahorro y crédito popular, es decir, podrán captar recursos del público en general (clientes) o de sus socios, y posteriormente colocarlos a través de financiamientos a la micro, pequeña y mediana empresa (clientes), así como a alguno de los socios que lo requiera.

– Cada federación, por su lado, está conformada con un mínimo de 10 entidades de ahorro y crédito popular y deberán contar con la autorización de la CNBV; tienen como

función hacer cumplir el marco legal y deberán ejercer las facultades de supervisión y vigilancia de manera auxiliar a las facultades que tiene la CNBV, es decir, que cada Federación deberá vigilar y supervisar de manera auxiliar a cada una de las Entidades que estén afiliadas a ella.

– Por su parte, cada confederación deberá constituirse con la agrupación voluntaria de cuando menos cinco federaciones, y deberá estar autorizada por la CNBV. Las confederaciones deberán desempeñar las facultades de administración del Fondo de Protección, además de ser el órgano de colaboración del gobierno federal para el diseño y ejecución de los programas que faciliten la actividad de ahorro y crédito popular. Dicho Fondo de Protección tendrá como fin primordial cubrir los depósitos de dinero de cada ahorrador, considerando el monto del principal más sus accesorios.

– Las sociedades de ahorro y préstamo son entidades que existen en menor número; a través de ellas, en un principio el gobierno federal intentó proteger a los ahorradores. A través de estas entidades de ahorro popular, las personas pueden tener acceso a créditos para reparar, ampliar y construir sus viviendas, por lo que es y han resultado de suma importancia para el desarrollo económico de grandes, medianas y pequeñas comunidades en todo el territorio nacional.

Cabe apuntar que todas estas instituciones son regulados y controlados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) , con competencia para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos las leyes atinentes.

2. Sector aseguradoras y afianzadoras. Este sector también se integra por diversas instituciones con regulación diferenciada y especializada.

– Las instituciones de seguros o aseguradoras, son empresas que a cambio de un pago, conocido como prima, se responsabilizan de pagar al beneficiario una suma de dinero limitada, o reparar el daño que sufra la persona o la cosa asegurada ante la ocurrencia del siniestro previsto cuando cumpla ciertos requisitos indicados en un documento llamado póliza. Existen pólizas para cubrir problemas como los accidentes y enfermedades personales, daños o robos en nuestros bienes, e incluso para planes de retiro o jubilación.

– Por su parte, las instituciones de fianzas tienen por objeto otorgar fianzas a título oneroso, de igual modo serán autorizadas instituciones que practicarán operaciones de reafianzamiento.

Estas instituciones también son reguladas por la SHCP, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) , la que tiene competencia para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos las leyes atinentes.

3. Sector bursátil. Este sector también se integra por instituciones con regulación diferenciada y especializada.

– Las Casas de Bolsa tienen a su cargo la actividad bursátil, con bastante relevancia para el país, pues a través de ella se controla, vigila el desarrollo de la actividad del mercado financiero en nuestro país.

– También participan de esta actividad las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión (SAPI), Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil (SAPIB) y Sociedades Anónimas Bursátiles (SAB).

Estas instituciones igualmente son regulados y controlados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) , con competencia para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos las leyes atinentes.

4. Sector Ahorro para el Retiro. Este sector también se compone por instituciones especializadas y complejas.

– Las administradoras de fondos para el retiro (Afore) son instituciones financieras privadas que administran los recursos para el retiro a nombre de los trabajadores y en ese tenor, son la base para la operación del sistema de ahorro para el retiro (SAR), el cual parte de las cuentas individuales en las que contribuyen el trabajador, el patrón y el gobierno federal, a fin de cada trabajador reciba en su oportunidad, una pensión al final de la vida laboral en función del monto acumulado en su cuenta individual.

– Las sociedades de inversión especializada en fondos para el retiro (Siefore) son los fondos de inversión en los cuales las Afore invierten los recursos de los trabajadores para generar rendimientos. Existen 5 diferentes Siefore de acuerdo a la edad de cada trabajador.

Al igual que las entidades anteriores, existe un órgano regulador que es la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), que actúa como autoridad reguladora y supervisora del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y en particular, del accionar de las Afore, teniendo competencia para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos las leyes atinentes.

Como se puede apreciar, si bien la SHCP es el máximo órgano regulador del sistema financiero mexicano, lo que explica y justifica la existencia de una comisión del ramo en la Cámara de Diputados a la que se han venido turnando las iniciativas relacionadas con los entes que participan y las normas que rigen dicho sistema, es innegable la amplitud de este campo del derecho y sobre todo, su complejidad y/o especialización que evidentemente escapan al común de los temas que se examinan como parte de la hacienda pública.

Muestra de ello es que además de la existencia de esos entes que operan en el sistema financiero mexicano, existen órganos reguladores tales como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV); la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), e incluso, un organismo protector de los derechos de los usuarios de servicios financieros como es la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef).

Asimismo, existen a la fecha en vigor, numerosas leyes que rigen a esas instituciones y órganos, así como el sistema financiero mexicano, como son las siguientes:

- Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- Ley de Instituciones de Crédito;

- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- Ley de Sociedades de Inversión;
- Ley del Mercado de Valores;
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;
- Ley de Protección al Ahorro Bancario;
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros;
- Ley de Uniones de Crédito;
- Ley Orgánica de Nacional Financiera;
- Leyes Orgánicas de la Banca de Desarrollo;
- Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros;
- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- Ley para regular las Agrupaciones Financieras;
- Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia;
- Ley sobre el Contrato de Seguro.

Visto así, el derecho financiero, particularmente, el referido al sistema financiero mexicano, tiene características propias y distintivas del derecho tributario que se ocupa del estudio de los tributos; del derecho presupuestario que se centra en el examen del presupuesto; del derecho patrimonial que atiende el patrimonio; y del derecho el crédito público que tiene como objeto de estudio la deuda pública; todas ellas ramas del gran concepto “hacienda pública”.

La trascendencia y el impacto cotidiano que los aspectos del sistema financiero mexicano han adquirido en los últimos años, hacen del derecho financiero, en estricto sentido, una materia de estudio ineludible que genera para esta Cámara de Diputados, una carga de trabajo considerable y de carácter especializado.

Así lo demuestra el hecho de que al mes de septiembre de 2011, 4 de los 627 asuntos pendientes (7 minutas, 479 iniciativas y 141 proposiciones) al seno de la comisión ordinaria de Hacienda y Crédito Público, un total de 101 asuntos corresponde a iniciativas

(76), minutas (3) y proposiciones (22) vinculados a leyes aplicables al sistema financiero mexicano, lo que equivale a un 16.10 por ciento.

Lo anterior pone de manifiesto la existencia de una carga de trabajo importante de carácter especializado y la necesidad de establecer y poner en funcionamiento al seno de la Cámara, una comisión ordinaria específica y especializada encargada de la atención y dictaminación de esos asuntos, en la que participen diputados y personal técnico con la formación y el perfil adecuados para tal efecto.

Cierto es que la Comisión de Hacienda y Crédito Público ha hecho un gran esfuerzo para atender debidamente esos asuntos; empero, se considera que la existencia de una comisión como la que se propone, no sólo permitiría desahogar con mayor celeridad la carga de trabajo pendiente, sino además, contar con un órgano especializado que con mayores elementos técnicos estén en aptitud de examinar y dictaminar esos asuntos.

Tal como ocurrió en 2006 con la escisión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, es menester dotar a la Cámara de Diputados de las herramientas necesarias para operar eficientemente, reconociendo la especialización de los temas que atiende y el crecimiento de los asuntos vinculados al sistema financiero mexicano.

Cabe apuntar que la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en el documento denominado Propuesta del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM para la actualización de las relaciones entre poderes del sistema presidencial mexicano, 5 hizo notar precisamente la necesidad de modificar la LOCGEUM, a fin de “diseñar un sistema de comisiones fuerte y eficiente que permita el desahogo del trabajo parlamentario...”.

Para tal efecto, la máxima casa de estudios del país propuso: “Las comisiones ordinarias deben corresponderse con las dependencias de la administración pública federal [...] para favorecer el trabajo [...] con la finalidad de privilegiar el control evaluatorio de las políticas públicas gubernamentales”.

Al respecto, se considera que la propuesta abona a ese propósito, pues al establecer en la ley orgánica la existencia de una comisión ordinaria competente para la atención de aquellos asuntos vinculados a los servicios financieros, se da correspondencia a la actividad dictaminadora de la Cámara con la que desarrollan dependencias y entidades de la administración pública federal, tales como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, que son órganos de la Administración Pública Federal con competencia específica en ese rubro, de ahí que la propuesta guarda plena congruencia con lo previsto en el artículo 39, párrafo 3, de la Ley Orgánica.

En mérito de lo anterior, se propone modificar el párrafo 2 del artículo 39 de la LOCGEUM, a fin de que la fracción XXXVII prevea la existencia de una comisión ordinaria de Servicios Financieros, haciendo el corrimiento de las demás comisiones en las subsecuentes fracciones de dicho numeral.

IV. Fundamento legal

Lo constituyen los artículos 71 fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), concordantes con el diverso 6, fracción I, del

Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, mismos que quedaron precisados desde el inicio de este documento.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto

También fue precisado al inicio de este documento y lo es “proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 39 párrafo 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”.

VI. Ordenamientos a modificar

Como lo indica el título referido, es la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Texto normativo propuesto

En mérito de lo anterior, someto a consideración de ese honorable pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Artículo 39

1. ...

2....

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Servicios Financieros;

XXXVIII. Trabajo y Previsión Social;

XXXIX. Transportes;

XL. Turismo; y

XLI. Vivienda.

3. ...

VIII. Artículo Transitorio

Sobre el particular, se propone el siguiente:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IX, X y XI. Lugar, fecha y nombre y rúbrica del iniciador

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.

Notas

1 Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, 11 de octubre de 2006, consultable en el sitio www.diputados.gob.mx

2 Gaceta Parlamentaria del Senado de la República, 23 de noviembre de 2006, consultable en www.senado.gob.mx

3 Rodríguez Bereijo, Álvaro, Introducción al estudio del derecho financiero , IEF, Madrid, 1976, página 39.

4 Según datos publicados en la sección de la comisión ordinaria de Hacienda y Crédito Público, existente en el portal www.diputados.gob.mx

5 Estudio elaborado a petición del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República y entregado en ceremonia protocolaria el 24 de noviembre de 2010, en Pluralidad y Consenso , revista del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, LXI Legislatura, suplemento especial, diciembre de 2009/enero de 2010, página 45.

Diputado Marcos Pérez Esquer (rúbrica)

105) Gaceta Parlamentaria, número 3408-VII, jueves 8 de diciembre de 2011. (3483)

Que expide la Ley Federal de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas, y adiciona el título sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Felicitas Parra Becerra y suscrita por diversas integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada María Felicitas Parra Becerra, en nombre de María de Jesús Mendoza Sánchez, Gloria Trinidad Luna Ruiz, Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, Rosa Adriana Díaz Lizama, Alba Leonila Méndez Herrera, María Elena Pérez de Tejada Romero y Dora Evelyn Triguerras Durón, diputadas federales a la LXI Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México “existen cuando menos, 62 pueblos indígenas”, 1 que conforme al artículo 2o. de la Constitución Federal son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Cabe mencionar que de acuerdo con el mismo precepto, en el país hay diversas comunidades integrantes de un pueblo indígena, que son aquellas que forman una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Estos pueblos y comunidades indígenas conforman la riqueza pluricultural de la nación, toda vez que aportan grandes recursos patrimoniales, naturales, territoriales, culturales y lingüísticos.

Además los indígenas constituyen un importante sector de la población mexicana por lo que se han llevado a cabo diversas acciones tanto de política pública como legislativas a efecto de brindar una atención prioritaria a las diversas demandas de los indígenas del país.

En este sentido, se han alcanzado logros importantes a fin de proteger a este sector de la sociedad, muestra de ello son las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en agosto del año 2001, reformas que sin duda alguna, constituyeron un paso importante en el reconocimiento de una serie de derechos para los pueblos y comunidades indígenas, con el objeto de lograr una verdadera igualdad de oportunidades, mejorar sus condiciones de vida y contribuir al desarrollo integral de nuestros indígenas mexicanos.

Asimismo, se han creado instituciones importantes como es la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), sin dejar de mencionar la trascendencia del trabajo de otras instituciones de gobierno que llevan a cabo acciones y políticas de manera transversal a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

No obstante los avances alcanzados, en el reconocimiento y protección de los derechos de los indígenas, actualmente continúan ocupando lugares extremos de pobreza y marginación, son altamente discriminados, sin dejar de mencionar que sus derechos son objeto de constante violación; factores que producen injusticia y que constituyen un severo obstáculo para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos indígenas.

Son muchos los requerimientos y demandas de los indígenas, por esta razón, como legisladores tenemos el compromiso de generar las acciones necesarias a fin de abatir los rezagos y resolver la injusta desigualdad de la cual han sido objeto.

En este contexto, un tema que consideramos de gran relevancia y que sin duda alguna contribuye al fortalecimiento de las acciones a favor de los indígenas mexicanos es el fomentar el acercamiento con ellos para conocer de manera clara y precisa sus necesidades.

De ahí la importancia que tiene el derecho de participación, consulta y consentimiento en la toma de decisiones de las medidas que les afectan directamente a los pueblos y comunidades indígenas.

Particularmente, el derecho a la consulta, ha tomado una gran importancia en nuestro país sobre todo por los compromisos internacionales de los que hemos sido parte, como son la Convención No 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y la cual estipula en su artículo 6º cuestiones muy interesantes sobre el derecho a la consulta, entre las que destacan las siguientes:

“1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo para la aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de Septiembre de 2007, contempla la celebración por parte de los Estados, de consultas y actividades de cooperación de buena fe con los pueblos indígenas interesados, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Por otra parte, en el ámbito nacional, en el marco de la fracción IX del apartado B del artículo 2º, y del artículo 26 Constitucional, se ha conformado un espacio de participación y de consulta de los pueblos y comunidades indígenas en materia de planeación democrática nacional. De igual modo se cuenta con legislación secundaria como la Ley de Planeación que prevé el derecho a la consulta de los pueblos indígenas para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

Cabe destacar, que la CDI entre sus funciones tiene el diseñar y operar un sistema de consulta y participación indígena, así como integrar y operar un sistema de información y consulta indígena que permita una amplia participación en las acciones gubernamentales.

En este orden de ideas, si bien de las disposiciones señaladas se desprende que se ha buscado garantizar a nuestros pueblos y comunidades indígenas su derecho a la consulta, el esfuerzo no ha sido suficiente, dado que el derecho a la consulta no se limita solamente a la planeación nacional, sino a un derecho más amplio que implica que la toma de decisiones administrativas y legislativas que incidan en la vida de los pueblos indígenas, cuenten con su consentimiento y que además esto sea a través de procedimientos y métodos adecuados.

En Acción Nacional hemos asumido el compromiso de buscar un mejor instrumento que efectivamente garantice el derecho que tienen nuestros pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, además estamos convencidos de que en la medida en que se incluya a la población indígena a través del diálogo y el respeto, se dará solución a los problemas que enfrentan.

En este sentido, la intención en primer lugar, de la presente iniciativa es expedir la Ley Federal de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas, con el objeto de establecer los lineamientos que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas el derecho de consulta para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 2º de la Constitución Federal, así como de los tratados internacionales en la materia de los que México sea parte.

Dicha ley, consta de 28 artículos, seis capítulos, y cuatro disposiciones transitorias.

El primer capítulo, contiene las disposiciones generales entre las que se encuentran la observancia y objeto de la ley; el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados cada vez que se prevean medidas administrativas y legislativas que les afecten directamente; se establece que las consultas deberán efectuarse de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo con los pueblos y comunidades indígenas y procurar su consentimiento respecto a las medidas propuestas; además la consulta deberá ser previa a la programación de la ejecución de las medidas legislativas o administrativas que tengan una afectación sobre los pueblos y comunidades indígenas.

Por otra parte, el segundo capítulo hace referencia a importantes definiciones que facilitan una mejor comprensión de la ley, entre las que destacan la afectación directa, autoridades representativas, consulta, órgano responsable, comunidades afromexicanas, por mencionar algunas; asimismo en este capítulo se señala quiénes son sujetos de la consulta.

El tercer capítulo, por su parte comprende las materias de consulta, entre las que destacan las medidas legislativas y administrativas; la construcción de presas y de carreteras; la declaratoria y programas de manejo de áreas naturales protegidas; por señalar algunas. De igual modo, dicho capítulo se refiere a lo que no será materia de consulta, como son las acciones emergentes de combate a epidemias, las leyes fiscales y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por mencionar algunas.

Por otro lado, el cuarto capítulo consta de tres secciones, la primera de ellas referente a algunas disposiciones comunes de la consulta, en donde se señala lo relativo a la acreditación de la personalidad jurídica de las autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas; se señala quiénes podrán participar en los procesos de consulta; se hace referencia a la atribución de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de celebrar convenios de coordinación con los distintos órdenes de gobierno, cuando la medida objeto de consulta así lo requiera; además se señala cuándo podrá suspenderse una consulta ya sea de manera temporal o definitiva.

La segunda sección del cuarto capítulo, señala el proceso de consulta para medidas administrativas; la sección tercera por su parte señala lo relativo al proceso de consulta para medidas legislativas, cabe mencionar que se refiere también a la conformación de una Comisión Bicameral como responsable de la consulta legislativa, la cual se integrará por los presidentes de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras, los diputados y senadores integrantes y los secretarios técnicos de dichas comisiones; además se señalan sus facultades.

En cuanto al quinto capítulo de esta ley, se refiere a los efectos posteriores de la consulta, es decir a los acuerdos derivados de la misma.

En el sexto capítulo se señala lo relativo al incumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha ley, y a la responsabilidad por parte de los servidores públicos.

Es preciso destacar que uno de los grandes beneficios con que cuenta la presente Ley, es la labor que va a desempeñar la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, como órgano rector del desarrollo del procedimiento de consulta, sin necesidad de la creación de estructura en cada una de las dependencias y el subsecuente erogación en gasto público.

Por otra parte, cabe mencionar, que la presente iniciativa busca, en segundo lugar, adicionar un título sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a fin de constituir la Comisión Bicameral y puntualizar algunas cuestiones sobre la misma.

En este sentido, compañeras y compañeros legisladores, esta ley busca ser un instrumento que efectivamente garantice el derecho que tienen nuestros pueblos y comunidades indígenas a ser consultados; y hacer de la consulta un mecanismo que fortalezca la identidad y la diversidad cultural de nuestro país, al propiciar el intercambio de ideas y en especial la interlocución entre el Estado y los pueblos indígenas, lo que a su vez se verá reflejado en el diseño y ejecución de políticas públicas y acciones legislativas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas, y que adiciona un título sexto a la Ley

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos

Proyecto de Decreto

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley Federal de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas, para quedar como sigue:

Ley Federal de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de observancia en todo el territorio nacional, las disposiciones que contiene son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer lineamientos que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas el derecho de consulta para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales en la materia de los que México sea parte.

Artículo 2. Es derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados mediante los procedimientos establecidos en esta Ley y, en particular, a través de sus autoridades e instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas administrativas o legislativas que los afecten directamente, en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 3. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de la presente Ley, deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las particularidades, hechos y circunstancias correspondientes a los pueblos y comunidades indígenas, con la finalidad llegar a un acuerdo o procurar su consentimiento respecto a las medidas propuestas, en los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 4. La consulta debe ser previa a la programación de la ejecución de las medidas administrativas o legislativas que tengan una afectación directa sobre los pueblos y comunidades indígenas, con excepción del inciso a) y e) de la fracción II del artículo 7 de esta Ley, en cuyo caso la consulta deberá realizarse previa a la solicitud.

En relación a lo dispuesto por el artículo 2, apartado B, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se atenderá a lo señalado por la Ley de Planeación.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Afectación directa. Aquellos actos legislativos o administrativos cuyo efecto sea el menoscabar, perjudicar, influir desfavorablemente o provocar una alteración directa en los derechos específicos de los pueblos y comunidades indígenas, contenidos en el artículo

2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales en la materia de los que México sea parte;

II. Autoridades representativas. Las que cada pueblo o comunidad indígena instituye de conformidad con sus sistemas normativos;

III. Comisión. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que es el órgano técnico encargado de realizar la consulta en coadyuvancia con los órganos responsables. En el caso de que existan órganos locales encargados de realizar la consulta, la Comisión podrá coordinarse con los mismos para los efectos de la presente Ley;

IV. Comunidades afromexicanas. Son aquellas cuyos integrantes descienden de mujeres y hombres africanos, víctimas del comercio de esclavos registrado principalmente durante los siglos XVI al XIX y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas, que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio;

V. Comunidades indígenas. Aquellas pertenecientes a pueblos indígenas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;

VI. Consulta. Proceso de interlocución y diálogo intercultural entre los pueblos y comunidades indígenas y la Comisión, para los efectos establecidos en el artículo 3 de esta Ley;

VII. Órgano responsable. Dependencia o entidad del poder ejecutivo federal y del poder legislativo federal, que prevea medidas legislativas o administrativas que afecten directamente a los pueblos y comunidades indígenas-, obligado a realizar la consulta, y

VIII. Pueblos indígenas. Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Artículo 6. Son sujetos de la consulta a que se refiere esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas y las comunidades afromexicanas a través de sus autoridades representativas.

Capítulo III

De las Materias de Consulta

Artículo 7. La consulta será aplicable respecto de las siguientes medidas:

I. Las medidas legislativas que generen una afectación directa;

II. Las siguientes medidas administrativas que generen una afectación directa en las tierras o territorios de los que son propietarios o poseedores o en las que realicen sus ceremonias espirituales, de acuerdo a sus usos y costumbres:

a) Otorgamiento de concesiones para la exploración o explotación de recursos naturales;

- b) Construcción de presas;
- c) Construcción de carreteras en los términos que estable el artículo 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
- d) Construcción de infraestructura aeroportuaria;
- e) Instalaciones para la disposición final de residuos peligrosos;
- f) Declaratoria y programas de manejo de áreas naturales protegidas, y
- g) Proyectos de inversión en infraestructura que impliquen un desplazamiento territorial de los pueblos y las comunidades indígenas.

La consulta para el acceso al conocimiento tradicional, se realizará en los términos establecidos por los tratados internacionales en la materia de los que México sea parte.

Artículo 8. No serán materia de consulta los siguientes asuntos:

- I. Las medidas administrativas que sean solicitadas por parte de los pueblos y comunidades indígenas;
- II. Las acciones emergentes de combate a epidemias;
- III. Los acciones emergente de auxilio en desastres, y
- IV. Las leyes fiscales y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Capítulo IV

De la Consulta

Sección I

Disposiciones Comunes

Artículo 9. Las autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas que participen en los procesos de consulta, deberán acreditar su personalidad jurídica y la representación de su pueblo o comunidad ante la Comisión, según lo establezca la legislación de la entidad federativa correspondiente. De igual forma ratificarán expresamente su voluntad de participar por mandato en el ejercicio de consulta.

En caso de no existir procedimiento legal para acreditar la personalidad jurídica, ésta se acreditará a través del acta o documento similar expedido por la Asamblea u órgano de gobierno tradicional del pueblo o comunidad indígena. En este documento se señalará la institución o autoridad representativa para efectos de la consulta.

En aquellos pueblos o comunidades indígenas donde existan tierras ejidales o comunales, la personalidad se podrá acreditar en términos de lo dispuesto por la Ley Agraria.

Para efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, la Comisión contará con un registro de carácter público de comunidades indígenas que contenga información detallada sobre los pueblos y comunidades indígenas en el país, con base en la información de los conteos y censos que realice el Instituto de Estadística y Geografía, así como con la información que en su caso obtenga del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, de las entidades federativas, así como de Instituciones Académicas. Dicha información deberá actualizarse por lo menos cada 5 años.

Artículo 10. En el proceso de consulta, únicamente podrán participar los pueblos y comunidades indígenas de que se trate, la Comisión y el órgano responsable u órganos responsables, sin perjuicio de que las partes puedan auxiliarse técnicamente.

Artículo 11. La Comisión podrá celebrar convenios de coordinación con los distintos órdenes de gobierno, cuando la medida objeto de la consulta así lo requiera.

Artículo 12. La consulta podrá suspenderse temporal o definitivamente:

- I. Cuando las partes así lo determinen;
- II. Porque se suspenda la acción que motiva la consulta, y
- III. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

Sección II

Del Proceso de Consulta para Medidas Administrativas

Artículo 13. La consulta a los pueblos y comunidades indígenas respecto de las medidas administrativas señaladas en la fracción II, excepto las descritas en los incisos a) y e,) del artículo 7 de la presente en la Ley, se realizará por la Comisión de conformidad con las siguientes etapas:

I. Los órganos responsables harán llegar a la Comisión la información sobre la medida o medidas administrativas que pretendan ejecutar y que generen una afectación directa, en la cual incluirán por lo menos el objeto de la medida, su ubicación y alcance.

II. La Comisión notificará a los pueblos y comunidades indígenas correspondientes las medidas remitidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que haya recibido la información a que se refiere el fracción anterior.

III. Una vez que los pueblos y comunidades indígenas reciban la información sobre la medida correspondiente, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, éstos deberán hacer del conocimiento de la Comisión:

- a) Si requieren mayor información técnica respecto a las características y efectos de la medida administrativa que se pretende realizar, o
- b) Si no tienen inconveniente alguno con la ejecución de la medida administrativa que se pretende realizar.

Para los efectos de lo previsto en el inciso a) anterior, la Comisión en coordinación con el órgano responsable determinará sobre la pertinencia de la información que se requiere por parte del solicitante.

Cuando los pueblos y comunidades indígenas no emitan pronunciamiento alguno en los términos señalados en los incisos anteriores dentro del plazo establecido, se entenderá que no tienen inconveniente alguno con la ejecución de la misma y se procederá a levantar el acta respectiva por parte de la Comisión.

IV. Cuando los pueblos o comunidades indígenas soliciten mayor información sobre la medida, la Comisión diseñará y calendarizará la continuación de la consulta en acuerdo con las autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, y:

a) Emitirá la convocatoria al proceso de consulta, a los pueblos y comunidades indígenas correspondientes, a través de los medios idóneos;

b) Aplicará la consulta, mediante los procedimientos y modalidades acordados, y

c) Presentará los resultados, donde se sistematiza la información, se incluyan los acuerdos y se difundan a los pueblos o comunidades indígenas consultados y al órgano responsable.

La consulta que se formule a los pueblos y comunidades indígenas en los términos del presente artículo deberá concluir a más tardar en el ejercicio fiscal anterior a la ejecución de la medida, sin perjuicio de las medidas administrativas susceptibles de realización que no hayan podido preverse durante dicho ejercicio.

Artículo 14. Cuando se trate de las medidas administrativas señaladas en los incisos a) y e) de la fracción II del artículo 7 de la presente Ley, la consulta a las comunidades y pueblos indígenas deberá realizarse por la Comisión y el órgano responsable ante quien se solicite la concesión o autorización. Los gastos de la consulta serán sufragados por el solicitante de la concesión o autorización.

La consulta a que se refiere el párrafo anterior, se realizará de la siguiente manera:

I. El órgano responsable a la recepción de la solicitud remitirá a la Comisión copia de la solicitud y sus anexos para identificar la existencia de comunidades o pueblos indígenas en el área en que se ubique el proyecto;

II. Identificándose la existencia de pueblos o comunidades indígenas la Comisión procederá conforme a lo previsto en las fracciones II a IV del artículo 13 de la presente Ley, y

III. El órgano responsable ante el cual se solicite la concesión o la autorización para las medidas administrativas previstas en el presente artículo, suspenderá el procedimiento de los trámites administrativos hasta en tanto se agote el proceso de consulta establecido en esta Ley.

Los gastos derivados de la consulta a que se refiere el presente artículo correrán a cargo del solicitante, quedando obligado a pagarlo previamente al órgano responsable ante quien solicitó la concesión o la autorización.

Sección III

Del Proceso de la Consulta para Medidas Legislativas

Artículo 15. Tratándose de medidas legislativas que generen una afectación directa, se deberá realizar una consulta en el periodo comprendido entre los meses de mayo y agosto, en la que se incluirán las iniciativas que afecten directamente a los pueblos y comunidades indígenas

Artículo 16. En relación al proceso de consulta para las medidas legislativas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 13 de la presente Ley, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente sección.

Artículo 17. Se deberá conformar una Comisión Bicameral como responsable de la consulta legislativa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 18. La Comisión Bicameral estará integrada por:

- I. Los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras;
- II. Senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas. La asignación se hará en forma proporcional a la representatividad de su grupo parlamentario en la Cámara de Senadores; y
- III. Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas. La asignación se hará en forma proporcional a la representatividad de su grupo parlamentario en la Cámara de Diputados.

La Comisión Bicameral determinará, en su caso, la integración de cualquier otra Comisión del Congreso de la Unión en base a las iniciativas presentadas.

Los secretarios técnicos de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras, lo serán a su vez de la Comisión Bicameral.

Artículo 19. Las facultades de la Comisión Bicameral son:

- a) Establecer los criterios, prioridades y objetivos de cada consulta;
- b) Integrar un comité técnico para la realización de la consulta, pudiendo solicitar la coadyuvancia de la Comisión;
- c) Difundir en los medios de comunicación adecuados, el inicio del período de consulta, los motivos para la reforma legislativa propuesta y las iniciativas que se someterán a consulta;
- d) Recibir los resultados finales de la consulta y turnarlos a las comisiones para los efectos a que haya lugar, y
- e) Las demás que se deriven de la presente Ley.

Capítulo V

Efectos Posteriores a la Consulta

Artículo 20. Los acuerdos derivados de las consultas serán objeto de convenios entre los pueblos o comunidades indígenas y el órgano responsable, mismos que serán de cumplimiento obligatorio para las partes.

En aquellos casos en que la ejecución material de una medida administrativa corra a cargo de un particular, éste deberá ser parte del convenio a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 21. Una vez alcanzados los acuerdos que correspondan, el órgano responsable podrá dar inicio a la ejecución de las medidas que motivaron la consulta.

Artículo 22. En el caso de que agotado el proceso de la consulta no se obtenga el consentimiento o se alcance un acuerdo en relación con las medidas propuestas, la Comisión deberá dejar constancia que el órgano responsable agotó dicho proceso, haciendo constar, quiénes intervinieron en el mismo, indicando las causas por las cuales no se llegó al consentimiento o acuerdo, así como la justificación del órgano responsable sobre el motivo por el cual es necesario realizar la medida propuesta. Dándose lo anterior, el órgano responsable podrá dar inicio a las medidas que motivaron la consulta.

En caso de suscitarse controversias respecto a la realización de la medida propuesta, siempre se deberá anteponer el beneficio social que la medida ocasionará, por encima de intereses de particulares.

Artículo 23. Cuando excepcionalmente sea necesario el traslado o la reubicación de los pueblos y comunidades indígenas de los lugares que habitan, deberá ser con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no sea posible obtener su consentimiento, el traslado o la reubicación sólo deberá tener lugar al término de los procedimientos establecidos en la presente Ley.

Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

Cuando el retorno no sea posible, dichos pueblos o comunidades deberán recibir en la medida de lo posible, tierras de calidad y situación jurídica adecuada y que sea igual o similar a las que tenían. Las tierras que sean entregadas conforme al presente artículo se les deberán dotar con servicios públicos e infraestructura básica.

En caso de que no sea posible dotar a los pueblos y comunidades indígenas con las tierras e infraestructura a que se refiere el párrafo anterior, recibirán una indemnización en términos de la legislación aplicable.

Artículo 24. Cuando se trate de concesiones para la explotación de recursos naturales o la autorización para la instalación de confinamientos de residuos peligrosos, respecto de los cuales no se haya logrado un acuerdo con los pueblos o comunidades indígenas, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Si como resultado de la consulta se propone la modificación del proyecto presentado por el solicitante, se otorgará al mismo un plazo de veinte días hábiles para presentar las adecuaciones respectivas, o

II. En caso de no existir acuerdo respecto al proyecto se tendrá por concluido el trámite de la solicitud respectiva dejando a salvo los derechos del solicitante.

Artículo 25. En caso de que dos o más pueblos o comunidades indígenas sean consultados respecto de una misma medida y los resultados de la consulta sean divergentes, se privilegiarán los acuerdos a los que se llegue con los pueblos o comunidades que dieron su consentimiento para la realización de la medida. Los pueblos o comunidades que hubieren manifestado su negativa recibirán los beneficios de los acuerdos adoptados con los pueblos o comunidades que dieron su consentimiento.

Artículo 26. Cuando por razones de orden técnico se precise modificar de forma significativa para efectos de esta Ley la medida originalmente planteada una vez iniciado el proceso de consulta o cuando el mismo ya se haya concluido, el órgano responsable de la medida, solicitará a la Comisión proceda a consultar, inmediatamente después de que tenga conocimiento de la modificación, a los pueblos y comunidades indígenas que resulten directamente afectados con motivo de la modificación técnica.

Una vez concluida la nueva consulta, y en caso de que los pueblos y comunidades a que se refiere el párrafo anterior manifiesten su negativa respecto de la modificación técnica requerida, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la presente Ley.

Capítulo VI

Del Incumplimiento

Artículo 27. En caso de que, la Comisión tenga conocimiento a través de los pueblos o comunidades indígenas de la ejecución de una medida administrativa, respecto de la cual no se solicitó el procedimiento de consulta previsto en la presente Ley, la Comisión lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control del órgano responsable de que se trate para los efectos administrativos a que haya lugar.

Si por causas imputables al órgano responsable, no se cuenta con la información que permita llevar a cabo el procedimiento de consulta previamente solicitado, conforme a lo establecido en esta Ley, la Comisión requerirá al órgano responsable para que dentro del término de 10 días hábiles remita la información necesaria para llevar a cabo la consulta.

Transcurrido dicho plazo, sin que se haya remitido la información, la Comisión lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control del órgano responsable de que se trate para los efectos administrativos a que haya lugar.

Artículo 28. Los servidores públicos que estén obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, serán responsables en caso de incumplimiento, en términos de lo establecido por las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas hará las traducciones de la presente Ley en todas las lenguas indígenas del país.

Artículo Tercero. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas deberá difundir a través de los medios que considere más idóneos la presente Ley en los pueblos y comunidades indígenas del país.

Artículo Cuarto. El registro público de comunidades indígenas a que se refiere el artículo 9 de la Ley deberá ser integrado dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un título sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Sexto

Comisión Bicameral para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas

Capítulo Único

Artículo 136. Para la realización de la consulta sobre las iniciativas en materia indígena se constituye una Comisión Bicameral para la consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas.

Artículo 137. La Comisión Bicameral estará integrada de la siguiente manera:

- a) Los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras;
- b) Senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas. La asignación se hará en forma proporcional a la representatividad de su grupo parlamentario en la Cámara de Senadores; y
- c) Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas. La asignación se hará en forma proporcional a la representatividad de su grupo parlamentario en la Cámara de Diputados.

Artículo 138. La organización y funcionamiento de la Comisión Bicameral se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión.

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2011.

Diputadas: María Felicitas Parra Becerra (rúbrica), María de Jesús Mendoza Sánchez, Gloria Trinidad Luna Ruiz, Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, Rosa Adriana Díaz Lizama,

Alba Leonila Méndez Herrera, María Elena Pérez de Tejada Romero, Dora Evelyn Triguerras Durón.

106) Gaceta Parlamentaria, número 3411-VII, martes 13 de diciembre de 2011. (3423)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Nacional, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan José Guerra Abud, del Grupo Parlamentario del PVEM

Iniciativa con proyecto de Decreto que propone adicionar diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Nacional y a Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad de los titulares de los órganos del poder público del Estado mexicano; presentada por el diputado Juan José Guerra Abud, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para lograr un equilibrio entre los diversos órganos del poder público y las funciones que realizan, el constituyente estableció el principio de división de poderes en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ausencia de cualquiera de los titulares de los órganos del poder público, sea el presidente de la República, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el presidente del Congreso de la Unión, podría generar un vacío en detrimento del buen despacho de la función pública.

México se ha caracterizado porque la gobernabilidad sea un proceso resultante de la transición ordenada del poder político. Asegurarla es una prioridad de cualquier gobierno democrático, por ello se propone que el titular del Poder Ejecutivo federal, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el presidente del Congreso de la Unión, así como secretarios integrantes del Consejo de Seguridad Nacional, no se coloquen en situaciones que pudieran poner en riesgo, de forma simultánea, la vida, como sería viajar a bordo del mismo vehículo, aeronave o embarcación. Lo anterior, con el fin de asegurar el normal funcionamiento del estado.

Argumentación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 49 que el poder público del estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el cual de acuerdo con la teoría de la división de poderes, constituye un sistema de pesos y contrapesos para establecer un equilibrio que impida el ejercicio abusivo por parte de alguno de sus órganos.

La complejidad de la vida política, social y económica de México exige una cooperación, cada vez mayor, entre los titulares del poder público.

Un estado democrático moderno se caracteriza por la concurrencia de los órganos del poder público en la conformación de la voluntad del estado.

La Constitución federal establece en diversos preceptos la participación de dos órganos del poder público para la realización de un acto estatal complejo, o bien, como control discrecional y unilateral de un órgano estatal sobre otro.

A manera de ejemplo, el Poder Legislativo concurre con el presidente de la República en el nombramiento de funcionarios del estado e incluso en el nombramiento de los miembros del titular del Poder Judicial de la federación, tal como lo disponen las fracciones II y VII del artículo 76 de la Constitución federal.

La intervención del Poder Legislativo en el nombramiento de altos funcionarios de la administración pública federal, constituye la instrumentación de un control del primero sobre el Ejecutivo, a fin de evitar la concentración de poder y distribuir las diferentes funciones estatales entre los titulares de los diferentes órganos del poder público.

Por su parte, las funciones que desempeña la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contribuyen a mantener el orden jurídico y la normalidad constitucional de las relaciones entre los poderes y los órganos de gobierno de los tres niveles, así como de las relaciones del propio poder público con los gobernados.

Es de suma importancia que órganos que conforman cada uno de los poderes mantengan su debida integración en todo tiempo, a fin de garantizar su funcionamiento dentro del marco constitucional y legal que les rige.

Las funciones que la Constitución federal y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión confieren a los órganos del poder público son fundamentales para el funcionamiento del estado, si hoy se viera amenazada la estabilidad política nacional, la convivencia pacífica y armónica de la sociedad se pondría en riesgo.

México se ha caracterizado porque la gobernabilidad sea un proceso resultante de la transición ordenada del poder político. Asegurarla es una prioridad de cualquier gobierno democrático. La ausencia de cualquiera de los titulares de los órganos del poder público, sea el presidente de la República, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del presidente del Congreso de la Unión, podría generar un vacío de poder.

Para evitarlo, nuestro orden jurídico nacional prevé diversos mecanismos para la sustitución en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente de la República (artículos 84 y 85 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), de los presidentes de las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Diputados (artículos 19 y 63 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos), así como del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículos 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 96 y 98 constitucionales).

En tratándose del presidente de la República, nuestra Carta Magna dispone en términos generales que, en caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, corresponde al Congreso de la Unión erigirse en colegio electoral para nombrar un presidente interino y convocar a elecciones para elegir a quien deba concluir el periodo respectivo. Asimismo, establece que cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, el Congreso de la Unión designará al presidente sustituto que deberá concluir el sexenio.

En este supuesto, el Congreso se reúne en sesión conjunta para tratar la sustitución presidencial y corresponde al presidente de la Cámara de Diputados presidir al Congreso, en términos del artículo 5o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a las ausencias del presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos prevé que si fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación del “vicepresidente en funciones de presidente” y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva.

En tratándose de las ausencias mayores a seis meses del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los ministros que la integran nombrarán a un nuevo presidente para que ocupe el cargo hasta el fin del periodo (artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación).

De lo expuesto, se colige que el orden jurídico nacional prevé mecanismos para la sustitución de los presidentes de los diferentes órganos del poder público, por muerte u otra causa de separación definitiva, incluso en algunos supuestos con la participación de dos o más poderes. Sin embargo, el poder constituyente no vislumbró la probabilidad de que de forma simultánea y por caso fortuito se diera la ausencia definitiva de dos o más titulares de los órganos del poder público.

Ante ese escenario, la presente iniciativa tiene como propósito evitar que por cualesquiera eventualidad y de forma simultánea quedase acéfala la presidencia de la República, la presidencia del Congreso de la Unión o la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La falta temporal o definitiva de dos o más miembros que encabezan cada uno de los poderes de la federación pondría en riesgo el buen ejercicio de la función pública, en detrimento de los gobernados, por lo que se propone adicionar el artículo 8 Bis a la Ley de Seguridad Nacional para que a través de vías institucionales se evite una crisis política, con el fin de mantener el orden constitucional y salvaguardar el normal funcionamiento del estado.

En consecuencia, se propone que los presidentes de la República, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Congreso de la Unión no se coloquen en situaciones que pongan en peligro su vida de forma simultánea, como sería el traslado vía aérea, terrestre o marítima para el cumplimiento de actividades oficiales o privadas, sin perjuicio de las excepciones que la propia ley prevea.

En síntesis, con la presente iniciativa se pretende mantener el régimen normal de separación de poderes para evitar una crisis política que pudiera derivar de la falta simultánea de quienes presiden los órganos del poder público, sea ejecutivo, legislativo o judicial, por circunstancias imprevisibles como el accidente de un vehículo en el que viajaran de forma simultánea para atender algún acto oficial o privado.

Circunstancias que ya se han presentado a nivel nacional e internacional, como fueron los accidentes aéreos ocurridos en México el 4 de noviembre de 2008 y en Polonia el 10 de abril del 2010.

El 4 de noviembre de 2008 falleció el entonces secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño, quien viajaba acompañado de José Luis Santiago Vasconcelos, secretario

técnico para la implementación del Sistema de Justicia Penal y otros servidores públicos de la propia dependencia como José Miguel Monterubio Cubas, director de Comunicación Social; Arcadio Echeverría Lanz, coordinador de eventos y administración; Norma Angélica Díaz Aguiñiga, directora de Información. El deceso ocurrió cuando el avión donde viajaban, procedente de San Luis Potosí, se desplomó en la Ciudad de México. Los funcionarios públicos habían asistido a la firma del acuerdo para la legalidad y la justicia en ese estado.

El caso más reciente es el de José Francisco Blake Mora, secretario de Gobernación, quien acompañado del subsecretario de Asuntos Jurídicos, Felipe Zamora; el director general de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación, José Alfredo García Medina; la secretaria técnica de la oficina del referido secretario, Diana Sánchez; el teniente mayor René de León Sapien, los tenientes de la Fuerza Aérea, Felipe Cortés y Pedro Ramón Escobar, así como el sargento Jorge Luis Juárez Gómez, quienes fallecieron a causa del desplome de un helicóptero del Poder Ejecutivo el 11 de noviembre de 2011. 1

A nivel internacional, se encuentra un caso que además de lamentable, resulta ilustrativo de lo que se pretende prevenir con la presente iniciativa. El 10 de abril del 2010, el presidente de Polonia Lech Kaczynski, perdió la vida junto con 96 personas más, entre las que se encontraban Ryszard Kaczorowski, ex presidente de Polonia; Jerzy Szmajdzinski, vicepresidente del Parlamento; Krzysztof Putra, vicepresidente del Parlamento (partido Ley y Justicia); Andrzej Kremer, viceministro de Exteriores; Franciszek Gagor, jefe del Ejército de Polonia; Bronislaw, Kwiatkowski, jefe de operaciones de las fuerzas armadas; Andrzej Blasik, jefe de operaciones de las Fuerzas Aéreas; Tadeusz Buk, jefe de operaciones del Ejército de tierra; Wlodzimierz Potaskinski, jefe de operaciones especiales; Andrzej Karweta, jefe de operaciones del Ejército marítimo; Slawomir Skrzypek, gobernador del Banco Central Polaco y Janusz Kochanowski, representante de los derechos de los ciudadanos, al caer el avión en el que viajaban, cerca de la ciudad rusa de Smolensk.

Los casos mencionados muestran claramente la probabilidad de que ocurran desafortunados decesos simultáneos de quienes desempeñan importantes funciones dentro del estado. Por ello, es importante contar con reglas claras que garanticen un orden político estable y permanente en beneficio de gobernados y gobernantes y que permitan la debida integración de los diferentes órganos del poder público para garantizar el buen despacho de los asuntos que les competen, pero sobre todo porque es de interés general que las instituciones públicas funcionen bajo la normalidad que se requiere para la permanencia del estado.

De igual forma y con el fin de mantener la integridad, estabilidad política e institucional del Estado mexicano, en el segundo párrafo del artículo 8 Bis que se propone adicionar se establece que los titulares de las dependencias de la integran el Consejo de Seguridad Nacional, como sería el caso de los secretarios de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad Pública, de Gobernación y el titular de la Procuraduría General de la República, entre otros que forman parte de dicho Consejo, no deberán trasladarse de forma simultánea en vehículos terrestres, aéreos o embarcaciones, en cumplimiento de actividades oficiales o privadas o colocarse en situaciones que de forma simultánea pongan en riesgo la vida, salvo los casos que por disposición de la ley deban actuar de manera conjunta como la celebración de reuniones del Consejo Nacional de Seguridad Pública o intersecretariales.

Lo anterior, sin menoscabo del reconocimiento de la importante labor que desempeñan todas y a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública federal, sólo que con la presente iniciativa se busca destacar la trascendencia que corresponde a quienes realizan acciones orientadas a preservar la seguridad nacional.

Por lo que se refiere al Poder Legislativo, en tratándose del presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados le corresponde presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política y tiene entre sus funciones establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones.

Al presidente de la Junta de Coordinación Política le corresponde velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten y poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno.

Por las razones expresadas en la presente iniciativa, también se propone reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer que en ningún caso podrán viajar de forma simultánea en la misma aeronave, embarcación o vehículo, los presidentes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, en razón de las importantes funciones que desempeñan dentro del Poder Legislativo, igual regla se establece para el caso de la Cámara de Senadores.

Fundamentación

Artículos 73, fracciones XXIX-M y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o., fracción VIII; 6 fracción I, numeral 1; 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se adiciona la fracción VII al artículo 3; se adiciona la fracción XIII al artículo 5 y se adiciona el artículo 8 Bis, todos a la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la IV.

V.;

VI.; y

VII. El resguardo y la seguridad del presidente de la República, el presidente del Congreso de la Unión y el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los titulares de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Artículo 5. ...

I. a la X. ...

XI. ...;

XII ...; y

XIII. Actos que atenten en contra del presidente de la República, el presidente del Congreso de la Unión o el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en contra de los titulares de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional;

Artículo 8 Bis. Con el fin de garantizar el mantenimiento del orden constitucional y la normalidad en el ejercicio del poder público del estado, el presidente de la República, el presidente del Congreso de la Unión, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el secretario de Gobernación, no deberán colocarse en situaciones que de forma simultánea pongan en riesgo la vida, ni podrán trasladarse de forma simultánea a bordo del mismo vehículo, aeronave o embarcación, salvo los casos que se establezcan en otras las leyes.

Tampoco deberán colocarse en situaciones que de forma simultánea pongan en riesgo la vida, ni podrán trasladarse de forma simultánea a bordo del mismo vehículo, aeronave o embarcación más de tres titulares de las dependencias de la administración pública federal que integren el Consejo de Seguridad Nacional, salvo los casos que por disposición de la ley deban actuar de manera conjunta.

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 13 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis. Con el fin de garantizar la normalidad en el ejercicio de las atribuciones que corresponden a los órganos de gobierno del Congreso de la Unión, en ningún caso podrán viajar de forma simultánea en la misma aeronave, embarcación o vehículo, los presidentes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras.

Transitorios

Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1. <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/190749.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2011.

Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica)

107) Gaceta Parlamentaria, número 3443-VII, jueves 2 de febrero de 2012. (3436)

Que reforma los artículos 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 165 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 46 y 53 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Guillermo Cueva Sada, del Grupo Parlamentario del PVEM

Fundamentación

Fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, fracción VIII, del artículo 3; numeral 1, fracción I, del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Problemática

Una de las intenciones primordiales de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, es establecer la política de transparencia, brindar un efectivo acceso a la información pública y garantizar la protección de los datos personales en la Cámara de Diputados, haciendo congruente la vida interna de la Cámara y su trabajo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que esta soberanía consideró que la opacidad en el manejo de los asuntos públicos lleva a los gobernantes al desorden, al uso ineficiente de los recursos destinados para trabajar a favor del pueblo, en general provoca distorsiones en los recursos y su eficiente aplicación ejecución por el desvío de recursos a través de las comisiones que gastan y gastan los recursos asignados para su labor parlamentaria y que no realizan las actividades o funciones que corresponden sino que es una fuga de recursos para otros fines a veces hasta personales.

Argumentación

El Congreso mexicano es una de las instituciones que ha evolucionado de manera incesante de acuerdo a las necesidades de la nación y ha venido actualizando su marco normativo, tanto funcional como lo pudiera ser estructural. 1

Es en este tenor, que el Congreso mexicano ejerce entre sus funciones más importantes el de constituirse como un órgano de contrapeso sobre del Ejecutivo, siempre respaldando a los legisladores la representación popular en su voz y voto, siendo un buen ejemplo en los ejercicios de rendición de cuentas y los actos que acontecen en el marco de la glosa de los informes de gobierno.

Hay que precisar que, como parte esencial para el proceso de elaboración de las reformas o las leyes, son las comisiones del honorable Congreso de la Unión, quienes se encargan de dictaminar o en su caso emitir opiniones técnicas al respecto.

Es por ello, que las comisiones desarrollan trabajos preparatorios, no trabajos definitivos, no tienen una voluntad propia de decidir o de poner fin a los trabajos, sino que se trata de un órgano interno que ayuda en gran medida en acelerar el trabajo legislativo y con ello se impulsan los proyectos legislativos.

Las comisiones ordinarias son una reproducción en miniatura del pleno, funcionan prácticamente como todas las comisiones en los parlamentos, son dirigidas por un presidente neutral, cuya tarea es asegurar que la comisión tramite sus asuntos, con la intervención de todos y con la mayor diligencia, siguiendo siempre las reglas de debate que se aplican al pleno.

Al respecto, se establece un concepto de comisión en la fracción II, del numeral 1, del artículo 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, al tenor siguiente:

“Comisión es el órgano constituido por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes o resoluciones contribuye a que la cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.”

Actualmente, la Cámara de Diputados se integra con 44 comisiones ordinarias y 41 comisiones especiales, entre otros órganos, los cuales realizan múltiples tareas asignadas en beneficio del proceso legislativo.

Es por ello la importancia de tener reglas precisas para que exista una mayor transparencia sobre los recursos que estas ejercen.

La presente iniciativa pretende, que exista plena transparencia de los recursos económicos asignados a las comisiones, ya que si bien están obligadas a presentar dos tipos de informes: el semestral y el final; las disposiciones que los regulan no especifican que deban hacerlo de forma detallada y pormenorizada, por ello, la incesante necesidad de que exista la claridad en estos pequeños órganos que tienen gran importancia dentro del Poder Legislativo.

Actualmente, sólo se solicita que las comisiones informen el destino final de los recursos económicos asignados de forma general, lo que provoca ambigüedad al momento de publicar los datos, generando malos resultados de transparencia y rendición de cuentas, ello lo podemos apreciar en la fracción XIII, numeral 3, del artículo 165 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor siguiente:

“3. El informe semestral contendrá:

I. a XII....

XIII. La información sobre la aplicación y destino final de los recursos económicos asignados por el Comité de Administración.”

Otro de los objetivos de esta reforma, es que dentro del informe semestral, en la parte correspondiente al anexo financiero, se obligue a que las comisiones envíen datos y números con sumas detalladas, en donde se especifique el gasto ejercido sobre techo presupuestal, mismas que deberán ser de fácil comprensión, para ser publicados y de conocimiento de la sociedad mexicana.

Para robustecer lo anterior, el Poder Judicial de la Federación a través de la Primera Sala, han vertido la importancia de la transparencia, mediante la siguiente tesis aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, septiembre 2009, página 2712 (número de registro 166422), donde se establece que:

Gasto público. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos eleva a rango constitucional los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en esta materia.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad , en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez , pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia , en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia , ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía , en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.”

Con lo anterior, podemos precisar que las Comisiones ejercen los principios de Legalidad, Honradez, Eficiencia, Eficacia, Economía y Transparencia, muy arbitrariamente, dejando a la sociedad sin los medios para juzgar positiva o negativamente cómo se ejerce el gasto público, así como negándole las herramientas para calificar si algo está bien o mal, o considerar si hay avance o retroceso.

Cuando no hay transparencia ni explicación en las decisiones relacionadas con el Gasto Público se anula a la sociedad como sujeto, violándose de esta forma el principio constitucional de “Rendición de cuentas”, entendido como un mecanismo que obliga al Estado a responder por sus acciones, así como los resultados conseguidos. Como tal, es un instrumento político fundado en el principio de la división de poderes.

A fin de ser específico a continuación se cita un criterio emitido por el Poder Judicial, a través de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, febrero de 2004 Página: 1125, (No. de registro 182108), que establece lo siguiente:

“Rendición de cuentas: Su naturaleza

La rendición de cuentas entraña una obligación de hacer, ya que no consiste simplemente en pagar una suma de dinero a la parte que tiene derecho a recibirla, sino en elaborar un estado detallado de la gestión realizada, consistente en una exposición ordenada de los ingresos y egresos, con sus comprobantes respectivos. Tal obligación resulta de un principio de razón natural, pues únicamente quien tiene derecho exclusivo respecto de un bien puede usarlo sin rendir cuentas a nadie de su conducta. Empero, quien no se halle en tal situación y administre bienes total o parcialmente ajenos, debe rendir cuenta de ello. Cuando el obligado a rendir cuentas no lo haga espontáneamente y se requiera la intervención judicial, el procedimiento puede dividirse en dos etapas: la primera, relativa a la comprobación de la obligación de rendir cuentas; y, la segunda, consistente en el trámite de rendición en sí. La comprobación de la obligación de rendir cuentas supone el

reconocimiento de la obligación o, en su defecto, una sentencia que condena a rendirlas, extremo que encuentra fundamento en el segundo párrafo del artículo 520 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.”

El caso del Poder Legislativo de la Federación es significativo en la misión de seguimiento y evaluación del desempeño, vinculado permanentemente a la opinión pública, pues ha impulsado en forma intensa e incansable reformas legales en materia de acceso a la información y transparencia, haciendo indispensable continuar revelando a la ciudadanía más esfuerzos en este ejercicio desde las propias áreas y órganos de apoyo parlamentario, dando ejemplo de la loable transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Al respecto, el experto Guillermo Cejudo, académico del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) comentó que la transparencia y rendición de cuentas es frágil, pues los mecanismos de control externo no están vinculados con los internos. 2

Por otro lado, el doctor Mauricio Merino, afirmó en el seminario de Análisis sobre la reforma política, que se llevó a cabo en el Senado de la República durante el pasado mes de enero de este año, al referirse a la rendición de cuentas:

“Si no puedo saber qué hacen, cuánto gastan, cómo trabajan , y sobre todo qué resultados están produciendo mis representantes , al final del mando tendré prácticamente la misma información, que sobre cualquier otro candidato que se presente por primera vez, es decir, tendré la información que me provean los partidos políticos a través de sus campañas y la información genérica sobre ésta o aquella legislatura, y sobre éste o aquel gobierno local, pero no sobre el candidato específico que se estaría presentando a las elecciones”

Como manifestó el experto, no puede haber acceso a la información si no hay datos precisos que lo comprueben, ni tampoco rendición de cuentas, si no hay cuentas, con las cuales se puedan analizar, revisar y de esa manera poder verter un criterio sobre lo que nuestro gobierno está haciendo.

Una de las acciones favorables en esta rama, realizadas por el Congreso de la Unión, destaca: el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, como manifestación unánime por todas las fuerzas políticas de la importancia de transparentar recursos y labores emprendidas por los legisladores.

Partiendo de estos hechos y en virtud de que a las comisiones ordinarias, como parte fundamental en las tareas legislativas, se les asigna individualmente 35 mil pesos mensuales de techo presupuestal, resultando anualmente una cantidad total de 420 mil pesos para cada una de las comisiones. En ese sentido, y que de la suma de las 44 comisiones ordinarias al año se gastan aproximadamente 18 millones 480 mil pesos, pero durante una legislatura el gasto total aproximado es 55 millones 440 mil pesos; de ahí la importancia de manejar más transparente el gasto de las comisiones.

Cabe precisar, que del estudio realizado a los informes publicados en el periodo de septiembre de 2010 a marzo de 2011, se arrojó que solo el 34.1 por ciento de las comisiones hizo un anexo financiero, conforme lo estipula el Reglamento de la Cámara de

Diputados, sin embargo, estos anexos no explican detalladamente los gastos realizados respecto al techo presupuestal.

Por otro lado, lamentablemente el 65.9 por ciento de las comisiones no presentan en su informe semestral el anexo financiero, lo cual es alarmante porque una de las obligaciones que tenemos como legisladores es brindarle a la ciudadanía la mayor información posible y que mejor que sea pormenorizada y transparente.

En ese orden de ideas, y con una mayor transparencia en los recursos financieros de las comisiones, obtendremos mejores resultados y en beneficio del pueblo mexicano.

Sin embargo, no pasa por alto que ambas Cámaras del Congreso de la Unión han intensificado sus labores para difundir la importante tarea parlamentaria que se realiza al interior de sus grupos de trabajo. Asimismo los microsítios de las Comisiones se han convertido en un exitoso espacios de difusión de las labores de este Congreso, sin embargo no es suficiente para la transparencia que se le debiera dar a la sociedad mexicana.

Es así que el elemento transparencia en la rendición de cuentas representa para la ciudadanía un mecanismo para poder verificar, evaluar y en su caso observar la gestión de sus representantes en el Congreso de la Unión.

Por ello, es que busco un panorama de resultados parlamentarios al interior de las Comisiones para que la ciudadanía pueda evaluar, premiar o castigar con su voto a sus representantes, y que puedan hacer uso de su derecho a la rendición de cuentas en cualquier tiempo de su gestión legislativa, independientemente de los informes elaborados por cada comisión y cada legislador, es decir, pondría al descubierto de modo sencillo y accesible la labor de los legisladores.

Con ello, se proporciona a la ciudadanía elementos de evaluación a la labor parlamentaria, es decir, cuanto se gasta y en que beneficia a los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman el inciso B) del numeral 6 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción XIII del numeral 3 del artículo 165 del Reglamento de la Cámara de Diputados; la fracción X del artículo 46 y la fracción V del artículo 53 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados

Primero. Se reforma el inciso b) del numeral 6 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 45

1 a 5 ...

6 ...

a) ...

b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; reflejando los gastos en el desempeño de sus labores de manera que pueda ser evaluable por la opinión pública. Las comisiones enviarán la información financiera detallando el presupuesto al gasto ejercido al techo presupuestal de la Comisión. La información financiera deberá ser detallada, desglosada y de fácil comprensión.

c) a g) ...

7 ...

Segundo. Se reforma la fracción XIII del numeral 3 del artículo 165 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 165

1 y 2 ...

3 ...

I. a XII. ...

XIII. La información sobre la aplicación y destino final de los recursos económicos asignados por el Comité de Administración. Asimismo, detallara el gasto ejercido al techo presupuestal, si es el caso. Dicha información deberá ser desglosada y de fácil comprensión.

Tercero. Se reforma la fracción X del artículo 46, y la fracción V del artículo 53 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 46

I. a IX. ...

X. Presupuesto asignado e informe de ejecución, detallando el gasto ejercido al techo presupuestal. La información financiera deberá ser desglosada y de fácil comprensión.

Artículo 53.

1. ...

I. a IV. ...

V. El ejercicio del Presupuesto será detallado reflejando el gasto ejercido al techo presupuestal. La información financiera deberá ser desglosada y de fácil comprensión.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para la publicación de la información financiera la Secretaría General de cada Cámara emitirá las reglas, formatos y demás mecanismos con la finalidad de que la información publicada sea accesible y homogénea en su publicación con el objetivo de poder hacer comparaciones o mediciones.

Notas

1 Senado de la República. Iniciativas de reforma política.
http://www.senado.gob.mx/hoy/Reforma_Politica/content/propuestas_reforma.htm

2 <http://www.jornada.unam.mx/2009/11/30/index.php?section=politica&article=010n2pol>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2012.

Diputado Guillermo Cueva Sada (rúbrica)

108) Gaceta Parlamentaria, número 3452-IV, jueves 16 de febrero de 2012. (3566)

Que reforma los artículos 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo de la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Con esta iniciativa se norma el procedimiento para que las comparecencias de los servidores públicos sean manifestaciones veraces y en caso contrario, los mismos funcionarios puedan ser sujetos de responsabilidad política y administrativa en caso de incurrir en falsedades.

Argumentos

El 15 de agosto de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se modificó el formato del informe presidencial, surgiendo las figuras de la “protesta de decir verdad” y la denominada “pregunta parlamentaria” como una facultades de control del Congreso de la Unión.

Dicho decreto por lo que hace al texto del artículo 69 constitucional dispone:

Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante preguntas por escrito y citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Por lo que hace al artículo 93 se estableció en su segundo párrafo:

Artículo 93. ...

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

...

...

...

Como podemos observar esta nueva disposición constitucional establece un nuevo formato relativo al informe presidencial y para el desahogo de la glosa del mismo, de ahí que es necesario realizar las adecuaciones correspondientes reformas a la Ley Orgánica del Congreso General.

Por lo tanto, ante la ausencia de tales reformas ha sido a través de acuerdos parlamentarios como se ha venido desahogando el procedimiento para la recepción y el trámite del Informe de Gobierno y la correspondiente comparecencia de los servidores públicos ante las Cámaras del Congreso de la Unión.

Si bien es cierto que las reformas y adiciones introducidas por el Constituyente Permanente a los artículos 69 y 93 constitucional modificaron sustancialmente el régimen concerniente a la forma y a los términos en que los funcionarios públicos pueden comparecer ante las Cámaras bajo protesta de decir verdad, lo cierto es que en los hechos estas comparecencias se realizan mediante formatos muy cerrados en el que por una parte los legisladores cuentan con muy poco tiempo para argumentar sus cuestionamientos o replicas y el funcionario puede llegar al extremo de no contestar los cuestionamientos que le son incómodos, sin que medie sanción alguna.

Por tanto nos pronunciamos por fortalecer las facultades de control propias del Congreso de la Unión, de ahí que la iniciativa que sometemos a la consideración de esta soberanía va encaminada a establecer un diálogo responsable y serio entre las Cámaras del Congreso de la Unión y los funcionarios públicos que comparecen ante las mismas, en donde se confronten las posturas e ideas sobre la política de la dependencia u organismo a la que pertenece el servidor público citado e incluso sobre aspectos de coyuntura política u otros aspectos que son de interés de la ciudadanía.

De ahí que la iniciativa que se somete a la consideración de esta soberanía, propone reformas a la Ley Orgánica del Congreso General y a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para poder fijar las reglas que debe seguir el procedimiento de las comparecencias de los servidores públicos de manera clara, con los candados necesarios que garanticen el pleno derecho de los legisladores a ser informados de manera veraz y oportuna, y con ello poder estar en posibilidad de fincar la responsabilidad correspondiente a quien haya incurrido en falsedad.

El mecanismo que proponemos es que sea mediante un debate abierto y plural de preguntas directas o interpelaciones de los legisladores a los comparecientes, lo cual le permite al Congreso de la Unión hacer uso de sus atribuciones de control político.

No es lo mismo que los servidores públicos acudan a la glosa del informe a desahogar un formato rígido, cerrado, pactado y obsoleto en el que no se informa nada, a que la Cámaras desahoguen en el pleno sesiones tal vez menos solemnes pero si más operativas y eficientes en el que se debata públicamente los asuntos que son trascendentales para la vida política del país.

Fundamento legal

Artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto de ley

Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo Primero. Se adicionan los numerales 6, 7 y 8 al artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7o.

1. a 5. ...

6. Para los casos a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 69 y el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:

Una vez que ingrese al salón de sesiones el servidor público compareciente, el presidente de la Cámara procederá a tomarle protesta correspondiente de decir verdad y le hará saber las responsabilidades en que incurrirán los servidores públicos que incurran en falsedad.

Posteriormente el presidente de la Cámara correspondiente le otorgará el uso de la voz para dirigir un mensaje sobre el tema o los temas para los que fue citado.

Posteriormente hará uso de la palabra un legislador por cada uno de los grupos parlamentarios representados en el Congreso.

Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de legisladores de cada grupo parlamentario y cada una de ellas no excederá de diez minutos.

7. En el caso de que existan cuestionamientos o interpelaciones al servidor público compareciente, el presidente de la Cámara le preguntará si desea responder a la misma en ese momento o al final de su intervención.

A continuación los legisladores podrán formular sus preguntas de manera directa al servidor público compareciente.

Al final de cada una de ellas, el servidor público citado hará uso de la palabra para dar respuesta a cada una de ellas.

8. Una vez finalizados los cuestionamientos el servidor público compareciente emitirá un mensaje final, acto seguido el presidente de la Cámara correspondiente hará uso de la palabra para un mensaje final sobre el tema o los temas para los que fue citado servidor en términos concisos y generales.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XXV al artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 8o. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. a XXIV. ...

XXV. Comparecer bajo protesta de decir verdad ante las Cámaras del Congreso de la Unión en los términos de la ley respectiva cuando sea citado para ello, e informar verazmente lo concerniente a sus respectivas actividades, así como responder a las interpelaciones o preguntas que se le hagan.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2012.

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal (rúbrica)

109) Gaceta Parlamentaria, número 3457-IV, jueves 23 de febrero de 2012. (3589)

Que reforma los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de los diputados Pedro Jiménez León, Laura Arizmendi Campos, María Guadalupe García Almanza y María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La pluralidad política que caracteriza al México de nuestros días tiene un claro indicador en la diversidad de fuerzas políticas que han arribado al Congreso de la Unión desde finales del siglo XX hasta la actualidad.

Resulta claro que en una nación donde quedó atrás la visión monocromática que caracterizó una gran parte de la vida política del siglo XX, la competencia que realizan institutos políticos de reciente creación, viene a otorgar una oportunidad a electores que desean manifestarse por opciones que superan las visiones tradicionales.

La multiplicidad de temas de la agenda nacional, debe superar el frío cálculo que hacen algunos partidos y sus grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión, al impedir o retrasar que se aborden y discutan materias como la protección a grupos vulnerables, asignar mayores recursos presupuestales a temas como la salud, educación y generación de empleos, además de posibilitar una verdadera cultura de mecanismos de rendición de cuentas, sólo por citar algunos ejemplos.

No obstante, existe la intención de los partidos tradicionales de inhibir, en algunas ocasiones con la omisión de los medios de comunicación, la difusión y, por ende, el conocimiento de los temas más sensibles en las agendas de los partidos emergentes.

De esta manera, observamos que, los partidos políticos emergentes o de nueva generación, enfrentan un sinnúmero de dificultades para poder llevar sus propuestas al electorado, lo que se traduce en serios obstáculos para participar en futuras elecciones, situación que provoca un riesgo para su permanencia en el escenario político nacional, pues en la realidad opera una estrategia que busca impedir su consolidación, en la que coinciden dificultades para mantener su registro, además de una representación en el Congreso de la Unión y en congresos locales que dificultan la realización de tareas legislativas.

Con ello, se está limitando, en el terreno de los hechos, la sostenibilidad de estos partidos de nueva generación, al enfrentar condiciones de inequidad que se consideraban erradicadas, propias de un sistema político excluyente, que se niega a dejar atrás las inercias de un pasado autoritario.

En este contexto, hemos observado con preocupación hechos tan contradictorios como la exclusión de grupos parlamentarios en órganos sustantivos del Congreso de la Unión, como la Comisión Permanente, la cual está llamada a desempeñar tareas clave en los periodos de receso del Poder Legislativo.

Contraviniendo la pluralidad política a la que hemos hecho referencia, misma que puede tener un formidable canal de expresión en el Congreso, donde confluyen las más diversas posiciones ideológicas, para debatir los temas nacionales, tanto para ser contrastadas frente a la sociedad, como para llegar al arribo de consensos, no plegando banderas, sino tratando de incorporar en éstos las mejores propuestas para enriquecer el diseño y

aplicación de las medidas que contribuirán a su pronta atención y solución, en la realidad se ha optado por la exclusión, a partir de supuestos derechos conquistados por la composición numérica de otras fuerzas políticas.

En este contexto, tienen lugar hechos que denotan una grave incongruencia, como el contar en la Comisión Permanente con la representación de un grupo parlamentario en lo que se refiere a una sola Cámara, pasando por alto, u omitiendo a la representación existente en la otra.

A fin de erradicar esta práctica que no satisface uno de los componentes de los supuestos teóricos de la democracia representativa, y tratando de establecer un criterio que supere la discrecionalidad con que se conforma la Comisión Permanente, a partir de una interpretación errónea de lo que establece tanto el texto constitucional, así como la Ley Orgánica del Congreso, en tanto que sólo se habla del número de integrantes que corresponde a cada Cámara, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta esta iniciativa para erradicar las prácticas de exclusión que aún tienen lugar en el Congreso, particularmente en lo que concierne a la integración de la Comisión Permanente.

Argumentación

Siendo el Congreso un espacio ideal para el debate y el intercambio de ideas en torno a los problemas que enfrenta la nación, resulta inaceptable que en él se lleven a cabo prácticas de exclusión que impidan la participación de determinadas fuerzas políticas en los procesos deliberativos que tienen lugar en su seno.

Como señala Luis Medina Peña "...podemos definir al Congreso como asamblea o sistema de asambleas, basadas en algún tipo de principio representativo, cuya naturaleza colegiada implica relaciones igualitarias y no jerárquicas de sus miembros, los cuales tienen como función primordial el debate y aprobación de leyes de observancia general, en virtud de poderes delegados por la nación de acuerdo con las normas constitucionales que ella misma se ha otorgado." ¹

Los criterios para llevar a cabo esa práctica discriminatoria no tienen lugar bajo ningún concepto, pues son atentatorios contra la vida democrática a la que aspiramos construir a fin de mejorar el entramado institucional que nos permitirá avanzar en la concreción de mejores instrumentos jurídicos, así como el diseño de políticas públicas orientadas a la superación de los rezagos que aún nos aquejan en diversas materias.

Cancelar la posibilidad que tienen todas las corrientes políticas para expresarse y hacerse escuchar en un foro tan importante como lo es el Congreso, significaría una censura que resulta inadmisibles en una época donde, lejos de acallar algunas voces, se les debe otorgar la oportunidad de dar a conocer sus ideas, contrastándolas, no con el silencio o el inadmisibles mayoriteo, sino con la fuerza de los argumentos.

Por ello, consideramos indispensable impulsar una participación más activa de la sociedad en la vida política del país, creando las condiciones para un mayor interés en los temas públicos, a través de un mejoramiento de la representación política, mismo que supere las inercias de antaño, siendo sustituida por una nueva etapa en que todos los temas de la agenda nacional sean incorporados, sin desestimar su relevancia, como

sucede, de manera equivocada muchas veces, a partir de criterios como el lugar que ocupen en las agendas de los partidos mayoritarios.

De esta manera, también desterraríamos las pretensiones antidemocráticas que desean instaurar no un sistema abierto de competencia entre varios partidos, sino una muy peligrosa y cuestionable reducción de las visiones en torno a los problemas nacionales, dando paso a un ejercicio que sabemos muy bien cómo terminaría, de implantarse el bipartidismo que algunos actores desean impulsar, sacrificando los incipientes logros que han acompañado a la pluralidad política, pero que una vez consolidados, pueden traducirse en un mayor peso del Poder Legislativo en la edificación de un mejor país.

Fundamento legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ordenamientos a modificar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXI Legislatura con fundamento en lo dispuesto en la fracción 11 del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo, así como el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 1.

Texto normativo propuesto

Artículo Primero. Se reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo.

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. En la integración de la Comisión Permanente se deberá incluir cuando menos a una legisladora o legislador de los grupos parlamentarios que cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 1. En la integración de la Comisión Permanente se deberá incluir cuando menos a una legisladora o legislador de los grupos parlamentarios con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Artículo 117.

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos. En la integración de la Comisión Permanente se deberá incluir cuando menos a una legisladora o legislador de los grupos parlamentarios que cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1. Luis Medina Peña, en Congreso, Léxico de la Política , p.87 FCE. México. 2000

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2012.

Diputados: Pedro Jiménez León, Laura Arizmendi Campos, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, María Guadalupe García Almanza (rúbricas).

110) Gaceta Parlamentaria, número 3467-II, jueves 8 de marzo de 2012. (3651)

Que reforma los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, y presidenta de la Comisión de Equidad y Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, inciso I; 77, 78 y 102, fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de mudar el nombre de las comisiones ordinarias encargadas de los asuntos de género, con base en las siguientes

Consideraciones

La presente iniciativa tiene como fin cambiar el actual nombre de las Comisiones de Equidad y Género de ambas Cámaras por otro que marque el derrotero a seguir. Esto es, dotarlas de un nombre que reconozca que la lucha actual de las mujeres –y de los hombres comprometidos con esa causa– lo es por la materialización de los derechos plasmados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte.

Para ello, la iniciativa que hoy presentamos propone enmendar los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de adecuar a las necesidades actuales el nombre de las comisiones ordinarias responsables de madurar el trabajo legislativo en materia de género.

Al respecto, cabe destacar que los derechos humanos de las mujeres tienen su asidero en numerosos dispositivos internacionales, algunos vinculatorios para el Estado mexicano y otros que adquieren una catadura moral que compromete de alguna forma a nuestro país al ser partícipe de su promulgación. Esto ha sido reconocido en los más importantes instrumentos jurídicos internos vigentes para la protección y desarrollo de las mujeres mexicanas.

Nos referimos a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, las cuales retoman y basan su operatividad en esta circunstancia.

Baste citar que la primera de ellas –la Ley General de Acceso– asienta en su artículo quinto que los derechos humanos de las mujeres deben entenderse como aquellos derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

En tanto que la Ley General para la Igualdad señala el carácter supletorio de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Dice el artículo cuarto del citado ordenamiento que en lo no previsto en esta ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Asimismo, es perfectamente identificable que en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley General para la Igualdad dispusimos oportunamente:

- Que el objeto de la misma fuera el de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.
- Que sus principios rectores fueran principalmente los de igualdad y no discriminación en consonancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que son sujetos de los derechos las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.

Otro ordenamiento interior, es la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación en cuyo artículo tres estipula fehacientemente que las autoridades y los órganos públicos federales adoptarán las medidas necesarias para que toda persona goce de todos los derechos y libertades consagrados en los tratados internacionales de los cuales los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

Para reforzar estos argumentos, traemos a colación dos de los más importantes tratados internacionales vinculatorios.

Uno de ellos es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Luego de definir la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, dispone que los Estados Partes adopten medidas para lograr:

- La igualdad del hombre y de la mujer ante la ley.
- La modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres.
- La supresión de todas las formas de trata y explotación en la prostitución de las mujeres.
- La eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país.
- La promoción de la participación de la mujer en la esfera internacional.

- La no discriminación en cuanto a la nacionalidad.
- Igualdad de derechos en el ámbito de la educación, la atención médica y en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.
- Condiciones de empleo justas y favorables.

El otro es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la cual estipula como derechos de las mujeres:

- A una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
- A que se respete su vida.
- A que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- A la libertad y a la seguridad personales.
- A no ser sometida a torturas.
- A que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- A la igualdad de protección ante la ley y de la ley.
- A un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.
- A la libertad de asociación.
- A la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.
- A tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
- A ser libre de toda forma de discriminación, y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad subordinación.

Así, es fácil entender que mujeres y hombres demanden no “igualdad de oportunidades” sino la creación de condiciones básicas desde los ámbitos de las políticas públicas que les garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

De ese contexto, la propuesta de modificar el actual nombre de las comisiones citadas tiene como fin trascender la visión prevaleciente –denominada “igualdad de oportunidades”– que en los hechos niega el cabal ejercicio de los derechos constitucionales a todas las mujeres al considerar que la acción gubernamental debe enfocarse de manera primordial, casi única, hacia los sectores extremadamente marginados de esa porción de la población total de nuestro país.

Con la adopción del concepto de igualdad sustantiva y efectiva recogemos puntualmente lo que una gran teórica –Alda Facio 1 – expuso acerca de estos menesteres:

La CEDAW, al pretender eliminar la discriminación de jure y de facto, pretende lograr no sólo la igualdad de jure, sino la igualdad de facto o igualdad real o sustantiva. El objetivo es la transformación social, el cambio social que va más allá del cambio legislativo, aunque lo incluye. Es más, la igualdad de jure se concibe sólo como un medio para lograr la realización práctica del principio de igualdad. Es importante notar que tampoco la igualdad de jure se concibe como un tratamiento exacto por parte de la legislación a hombres y mujeres. Se trata de una igualdad basada en el goce y el ejercicio de los derechos humanos que por lo tanto, permite trato distinto, aún por parte de la ley, cuando la situación es distinta.

Dados sus logros –durante casi trece años de la comisión perteneciente a la Cámara de Diputados, por ejemplo–, es momento de ampliar sus alcances para estar en condiciones de contar con instancias legislativas capaces de hacer frente a los nuevos retos que derivan de sus responsabilidades.

Las legisladoras y los legisladores deben asumir que urge que las mujeres nos pongamos al frente, en términos paritarios, sin regateos, en todos los ámbitos de decisión legislativos, judiciales, administrativos, etcétera, y en todos los niveles de gobierno para empujar los cambios necesarios a favor de una sociedad más justa.

Lo anterior, para incidir en la formulación de acciones, de planes y programas; para incidir en los cambios legislativos, para incidir en la asignación de presupuestos que detonen el crecimiento económico y no sólo apuntalen medidas asistencialistas, meros paliativos frente a una pobreza galopante. Todo ello, mediante la transversalización de la perspectiva de género.

En consecuencia, para concretar esta aspiración y objetivo, teniendo como norte hacer realidad los derechos plasmados en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte, la presente propuesta legislativa busca cambiar el nombre de las comisiones encargadas de los asuntos de género en ambas cámaras, por el de Comisión de Igualdad.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de cambiar el nombre de las comisiones ordinarias encargadas de los asuntos de género

Artículo Único. Se reforman la fracción XV del artículo 39 y la fracción XIII del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Título Segundo

De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados

...

Capítulo Sexto

De las Comisiones y los Comités

Sección Primera

De las Comisiones

Artículo 39.

1. Las comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Igualdad.

XVI. a XL. ...

...

Título Tercero

De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Senadores

...

Capítulo Quinto

De las comisiones

...

Artículo 90.

1. Las comisiones ordinarias serán las de:

I. a XII. ...

XIII. Igualdad.

XIV. a XXX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Facio, Alda. La Carta Magna de todas las mujeres . Consultada en la página web de la Coordinación General del Programa de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación, el lunes 27 de febrero de 2012: http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=ficha_biblioteca&id_article=1218

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2012.

Diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica)

111) Gaceta Parlamentaria, número 3474-VI, martes 20 de marzo de 2012. (3713)

Que adiciona el artículo 29 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, de Movimiento Ciudadano, y suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios

Problemática

Nuestro país se encuentra ante la disyuntiva de consolidar una política integral de rendición de cuentas, o de lo contrario se ponen en riesgo los avances alcanzados en la materia, con el consiguiente menoscabo para nuestra democracia.

En el estudio La estructura de la rendición de cuentas en México , publicado el año pasado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), se concluye que en nuestro país no se rinden cuentas completas, a la vez que se carece “de regulaciones coherentes, de procedimientos estables y de instrumentos técnicos eficaces destinados a cumplir con ese propósito” 1 .

El proceso de rendición de cuentas se complica aún más en el Poder Legislativo, dado que el diseño institucional existente propicia que sea éste el que “mayores instrumentos de control y fiscalización ejerza sobre los otros poderes (...). En sentido contrario, ni el Ejecutivo ni el Judicial cuentan con instrumentos similares que les permitan balancear el poder de la legislatura” 2 .

El diseño institucional del Poder Legislativo está contenido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que, en su artículo 11 establece que los diputados y senadores gozan de fuero, por lo que en caso de delitos, faltas u omisiones en el ejercicio de ese cargo “no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes”.

En el capítulo tercero del citado ordenamiento se norma la integración, funcionamiento, derechos y obligaciones de los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados. En cuanto a la distribución de recursos entre ellos, el artículo 29 asienta que: “De conformidad con la representación de cada grupo parlamentario, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada grupo parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen”.

En ese mismo artículo se instituye que las subvenciones asignadas a los grupos parlamentarios se integrarán a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para ser fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), en términos del artículo 79 constitucional.

Mucho más escueto es el artículo 77 de la Ley Orgánica que, en el caso de la Cámara de Senadores, establece que corresponde a su mesa directiva, conforme a las disponibilidades presupuestarias y materiales, distribuir los recursos y proporcionar locales adecuados a cada uno de los grupos parlamentarios, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la Cámara.

En cuanto a la presencia de un órgano fiscalizador, el artículo 113 contempla la existencia de una contraloría interna entre cuyas atribuciones se encuentra la de auditar el ejercicio del presupuesto de egresos del Senado y de los recursos asignados a los grupos parlamentarios. Semestralmente deber realizar un informe sobre el resultado de la auditoría el cual, una vez aprobado por el pleno, es remitido a la ASF para los efectos legales conducentes.

La ASF se ubica en la órbita de acción de la Cámara de Diputados y, si bien la ley le confiere “autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones”, no se le considera un árbitro autónomo. La literatura sobre la “rendición de cuentas” en nuestro país muestra cómo a partir de 1997, cuando se arribó a un gobierno sin mayoría, el Legislativo ha fiscalizado las cuentas del Poder Ejecutivo, pero no ha hecho lo mismo con las propias.

En 1999 se reformaron los artículos 73, 74, 78 y 79 constitucionales para crear la ASF. Al año siguiente, se aprobó la Ley de Fiscalización Superior de la Federación a fin de otorgar autonomía de gestión al citado órgano.

“Así, la función fiscalizadora del Poder Legislativo se fue ampliando y consolidando gracias a una estructura jurídica e institucional que ha desarrollado nuevos instrumentos que le permiten ejercer controles sobre el uso de los recursos públicos y el desempeño de las dependencias de la administración pública federal. No obstante que estos instrumentos aún se encuentran sometidos a intereses de carácter político de la mayoría legislativa del Congreso” 3 .

La presión de la opinión pública para que el Poder Legislativo rinda cuentas tanto sobre sus actividades como sobre el empleo de los recursos públicos que le son asignados ha crecido a partir de 2003, año en que se aprobó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI).

De hecho, el malestar ciudadano por la opacidad con la que son manejados los recursos que reciben los partidos políticos en lo general y los grupos parlamentarios en ambas Cámaras, en lo particular, llevó a la comisionada presidenta del IFAI, Jacqueline Peschard, durante la clausura de la VIII Semana Nacional de Transparencia, el 9 de septiembre de 2011, a afirmar que el instituto no quitará “el dedo del renglón para que los partidos se comprometan efectivamente con la transparencia”.

Dada esta problemática y en virtud de que es una demanda de la sociedad conocer y transparentar el empleo de los recursos públicos, y considerando que Movimiento Ciudadano en sus documentos básicos plantea la transparencia y rendición de cuentas como un eje rector de su acción política, proponemos que se dé a conocer detalladamente el uso, manejo y aplicación de las subvenciones que reciben los grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

La calidad de las democracias contemporáneas está directamente relacionada con la existencia de mecanismos institucionales para la rendición de cuentas. Si bien no es el único factor a considerar, el mencionado permite realizar el escrutinio del ejercicio público y, por tanto, sienta las bases para una eventual sanción y remoción de quienes,

aprovechándose de la posición de mando que detentan, cometen abusos o incompetencias o incurren en actos ilícitos de algún tipo.

Para garantizar la rendición de cuentas, los estados democráticos han optado por la “construcción” de ordenamientos legales que establecen cuáles son las instancias encargadas de fiscalizar el ejercicio de la función pública (mismas que deben gozar de autonomía respecto de la autoridad fiscalizada), los componentes del proceso de evaluación de las tareas públicas, así como las sanciones aplicables.

En otras palabras, para que resulte efectivo, el proceso de rendición de cuentas debe ir más allá de la buena disposición de los actores políticos para responder ante los ciudadanos, y transformarse en obligación legal.

Ahora bien, el acceso a la información pública es el punto de partida ineludible para una rendición de cuentas efectiva. De ahí que la presente iniciativa ponga énfasis en los mecanismos de acceso a la información de los grupos parlamentarios; sin dejar por ello de lado los procedimientos formales de formulación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos que les son entregados, mismos que deben instituirse en una práctica permanente.

Habría que recordar que la rendición de cuentas ha sido una preocupación para el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano que, en esta legislatura, presentó una iniciativa para reformar el artículo 79 constitucional con el objeto de que el análisis de la Auditoría Superior de la Federación sea en paralelo con el ejercicio presupuestal, lo que posibilitaría desarrollar acciones de prevención y evitar distorsiones en el gasto público. Asimismo, nuestro grupo parlamentario presentó un proyecto de Ley General de Rendición de Cuentas y Auditoría Ciudadana que, de aprobarse, abrogaría la actual Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas de la Federación.

En 2009 se registró en la Cámara de Diputados un avance para transparentar la aplicación de los montos asignados a los grupos parlamentarios. Ese año, los diputados federales reformaron los artículos 15 y 16 de la Norma para regular la transferencia y control de los recursos financieros asignados a los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados y le adicionaron un capítulo V denominado “De la Rendición de Cuentas”, que comprende los artículos 21, 22 y 23.

En éstos se establece la obligación de los coordinadores de los grupos parlamentarios de rendir un informe cuatrimestral ante la Junta de Coordinación Política sobre el uso y destino de las subvenciones recibidas. A este informe se le da publicidad vía la Gaceta Parlamentaria y la página electrónica de la Cámara de Diputados.

Este informe se divide en cinco rubros:

- Servicios personales (Capítulo 1000);
- Materiales y suministros (Capítulo 2000, que incluye materiales y útiles de administración y enseñanza; productos alimenticios; herramientas, refacciones y accesorios; materiales y artículos de construcción; materias primas de producción, productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio; combustibles, lubricantes y aditivos; así como vestuario, blancos, prendas de protección personal y artículos deportivos);

- Servicios generales (Capítulo 3000, que comprende servicios básicos; servicios de arrendamiento; asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones; servicios comercial, bancario, financiero, subcontratación de servicios con terceros y gastos inherentes; servicios de mantenimiento y conservación; servicios de impresión, gravado, publicación, difusión e información; servicios de comunicación social y publicidad; servicios oficiales);
- Bienes muebles e inmuebles (Capítulo 5000: mobiliario y equipo de administración; maquinaria y equipo industrial, comunicaciones y de uso informático; vehículos y equipo de transporte);
- Inversión financiera, provisiones económicas, pensiones, jubilaciones y otras erogaciones (Capítulo 7000: erogaciones para apoyar a los sectores social y privado en actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria).

El artículo 15 de la Norma para regular la transferencia y control de los recursos financieros asignados a los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados deja en manos de éstos la posibilidad “de implantar las disposiciones que garanticen la adecuada y transparente administración de las subvenciones que reciban”; mientras que deposita en contraloría interna de la Cámara la tarea de revisar semestralmente la contabilidad de cada grupo. En caso de haber observaciones, éstas se harán del conocimiento del coordinador del grupo, que dispondrá de cuarenta y cinco días naturales para solventarlas y aclararlas.

Pese a los avances señalados, en términos de la normatividad existente, los grupos parlamentarios están obligados a rendir cuentas ante sí mismos –no ante la sociedad–, a la vez que se carece de mecanismos que permitan conocer de forma detallada qué destino dan a las subvenciones.

La presente iniciativa abona a subsanar estos vacíos de la ley, con el fin de hacer de los grupos parlamentarios, en tanto entidades receptoras de recursos públicos, sujetos obligados del proceso de rendición de cuentas.

Fundamento Legal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita diputada a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que los grupos parlamentarios estén sujetos a mecanismos de rendición de cuentas.

Texto normativo propuesto

Artículo Único. Se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 29 Bis.

1. La rendición de cuentas públicas sobre los recursos y subvenciones que reciben en términos del artículo anterior es obligatoria para los grupos parlamentarios. Para tal fin, cada grupo parlamentario destinará un porcentaje de la ayuda económica que le es entregada para la creación y mantenimiento de una unidad de enlace encargada de proponer los procedimientos internos que aseguren una efectiva rendición de cuentas.

2. Al lado del Informe de Aplicación y Destino de los Recursos Económicos asignados por la Cámara de Diputados , cada grupo parlamentario deberá presentar cuatrimestralmente, en forma detallada, su cuenta de gastos, a través de la cual dará a conocer:

a. El directorio de su personal de carácter transitorio, así como las remuneraciones que reciben, incluyendo las adicionales y especiales.

b. Las erogaciones que destina a la seguridad social, así como cualquier tipo de prestaciones sociales y económicas, especificando el nombre y denominación del puesto de los beneficiarios.

c. Las contrataciones o compras que hayan realizado en los rubros materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles, inversión pública e inversiones financieras y otras provisiones. En todos los casos deberá especificarse el monto del contrato o de la compra; el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con la que se celebra el contrato y el plazo de cumplimiento del mismo.

3. La unidad de enlace de cada grupo parlamentario vigilará que dicha información esté disponible en la Gaceta Parlamentaria , en el sitio de Internet de la Cámara de Diputados y en los respectivos microsítios de cada grupo parlamentario.

4. Los resultados de las auditorías que realice la contraloría interna y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

5. A los grupos parlamentarios que no cumplan con las disposiciones señaladas en materia de transparencia y rendición de cuentas, les serán retenidos las subvenciones en tanto no se subsane la falta.

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo de 90 días hábiles, los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, adecuarán las normas internas correspondientes, a lo dispuesto en el presente decreto.

Notas

1. Mauricio Merino, Sergio López Ayllón y Guillermo Cejudo (Coordinadores), La estructura de la rendición de cuentas en México , México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2010. p. XI.

2. María Amparo Casar, Ignacio Marván y Khemvirg Puente, La rendición de cuentas y el poder legislativo , en Mauricio Merino, Sergio López Ayllón y Guillermo Cejudo (Coordinadores), Op. Cit. , p. 344.

3. Ídem., p. 349.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2012.

Diputados: María Teresa Rosaura Ochoa Mejía. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Leticia Quezada Contreras, Miguel Álvarez Santamaría, Francisco Armando Meza Castro, Mario Moreno Arcos, Esteban Albarrán Mendoza, Laura Arizmendi Campos, Vidal Llerenas Morales, Rigoberto Salgado Vázquez, Alejandro de la Fuente, Luis Felipe Eguía Pérez, María Araceli Vázquez Camacho, Samuel Herrera Chávez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ifigenia Martha Martínez y Hernández, Filemón Navarro Aguilar, Víctor Manuel Castro Cosío, Florentina Rosario Morales, Avelino Méndez Rangel, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Marcos Carlos Cruz Martínez, Juan Carlos Regis A., Marín García Avilés, Teresa del Carmen Inchaustegui Romero, Emilio Serrano Jiménez, María Dina Herrera Soto, Obdulia Magdalena Torres Abarca, Arturo Santana Alfaro, Florentina Rosario Morales (rúbricas).

112) Gaceta Parlamentaria, número 3476-VI, jueves 22 de marzo de 2012. (3718)

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Miguel Ernesto Pompa Corella, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Miguel Ernesto Pompa Corella, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto para la constitución de la comisión ordinaria de minería, para lo cual se propone adicionar al numeral 2 del artículo 39, la fracción XLI, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestros días la importancia de la actividad minera se encuentra demostrada. Es inevitable no reconocer su trascendencia en la vida económica, social y ambiental de nuestro país. La minería se encuentra delimitada por diversos factores que la condicionan y determinan, provocando con ello su revisión integral desde el Poder Legislativo.

Es así que el Poder Legislativo se encuentra ante uno de los desafíos más importantes en cuanto a la riqueza nacional: la depredación minera que, en un marco legislativo vetusto, otorga a las empresas facilidades para hacerlo y, en el caso de la legislación vigente, hay condiciones que no son respetadas.

El Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2010 de la Auditoría Superior de la Federación señala que se entregaron concesiones a empresas sin actas constitutivas que acreditaran nacionalidad cuyo objeto social se encontraba la minería. Otro de los desafíos lo constituye la escasa información que rinden los concesionarios sobre sus actividades y el ajuste a las disposiciones en materia de protección al ambiente, entre otras, que realizaran las obras que están obligados a hacer por ley.

Otras irregularidades que prevalecen en el sector es que de mil 121 concesiones que se autorizaron en 2010, 272 no se registraron en el padrón correspondiente, lo que lo convierte en un instrumento de control poco confiable; de igual manera, 80 de ellas no consignaron su registro federal de contribuyentes, impidiendo que la Secretaría de Hacienda pueda requerirles el pago correspondiente por derechos; además, que en 39 casos la empresa titular de la concesión no pagó derechos y en 27 pagó menos de lo que era su obligación liquidar.

Hoy los parámetros tradicionales por medio de los cuales se aborda el sector minero y sus impactos en la economía, han sido rebasados por nuevas y emergentes realidades, que se involucran directa e indirectamente. Las condiciones superan los paradigmas que los análisis tradicionales han ofrecido para el conocimiento del sector minero, transformando los referentes de conocimiento para abordar la minería. Surgen relaciones horizontales entre la explotación de recursos extractivos, la protección y remediación ecológica, la responsabilidad social de las empresas y la compensación social.

La trascendencia y los impactos de este sector económico y social, atraviesa la cadena productiva de esta industria extractiva: la exploración-prospección, explotación y comercialización de los recursos minerales tanto metálicos como no metálicos, siendo relevantes los siguientes datos que son irrefutables, fundando con ello entre otros elementos, la motivación de esta iniciativa, contando con toda la información disponible y verificable que permite realizar esta propuesta de reforma legislativa, misma que posee el sustento técnico y socio-jurídico indispensable para su aprobación en positivo.

Por ejemplo, para el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), en su informe mensual de septiembre de 2011 y cuyos generadores de datos son las empresas del sector minero, puntualizó que “la producción minero-metalúrgica creció 4.55 por ciento en septiembre de 2011 con relación a la del mes previo, con cifras desestacionalizadas. En su comparación anual y con datos originales, la producción minero metalúrgica se elevó en términos reales 18.5 por ciento en Septiembre de este año respecto a igual mes de 2010. El avance anual de la producción minero metalúrgica fue producto del comportamiento heterogéneo de los distintos minerales que la conforman: aumentó la de cobre, carbón no coquizable y la de fluorita, principalmente. En contraste, descendió la producción de yeso, plomo y azufre, entre otros, en el mes que se reporta. La producción minero-metalúrgica del país (referida a las actividades de extracción, beneficio, fundición y afinación de minerales metálicos y no metálicos) se incrementó 4.55 por ciento en septiembre de 2011 con relación al mes previo. Entre los metales preciosos (utilizados para fines industriales, acuñación de moneda y joyería), la producción de plata se incrementó 7.9 por ciento en septiembre del año en curso respecto a igual mes de 2010, al obtener 346 mil 591 kilogramos y la de oro alcanzó 7 mil 22 kilogramos, mostrando un ligero avance de 0.1 por ciento. En los metales industriales no ferrosos (se emplean principalmente en la industria manufacturera para la fabricación de tuberías y tubos, entre otros productos), la producción de cobre aumentó 78.8 por ciento, al situarse en 36 mil 692 toneladas y la de zinc subió 2.3 por ciento con 47 mil 710 toneladas, en tanto que la de plomo disminuyó (-) 9.5 por ciento a tasa anual con 12 mil 299 toneladas. Los metales y minerales siderúrgicos (destinados básicamente a la fabricación de acero), la producción de carbón no coquizable creció 60.6 por ciento, logrando 1 millón 543 mil 655 toneladas; en cambio la de pellets de hierro retrocedió 3.6 por ciento con 619 mil 442 toneladas y la de coque fue menor en (-) 1.7 por ciento al producir 139 mil 130 toneladas en el mes en cuestión. Los minerales no metálicos (se usan para la elaboración de insecticidas, fertilizantes, productos químicos, petróleo y petroquímica), la producción de fluorita fue de 107 mil 123 toneladas, nivel superior en 22.9 por ciento a tasa anual; mientras que la de yeso se redujo (-) 9.7 por ciento al sumar 286 mil 825 toneladas y la de azufre cayó (-) 4.7 por ciento con 74 mil 88 toneladas, comparada con la del mismo mes de un año antes”. 1

Por otro lado, la producción minera por entidad federativa (referida únicamente a las actividades de extracción y beneficio de minerales metálicos y no metálicos) presentó los siguientes resultados durante septiembre de 2011: la mayor producción de oro se obtuvo en Sonora 34.7 por ciento del total nacional, Chihuahua 18.5 por ciento, Zacatecas 17.3 por ciento, Durango 9.6 por ciento, Guerrero 9.2 por ciento y San Luis Potosí 6.3 por ciento; en tanto que Guanajuato, estado de México, Querétaro y otras entidades produjeron en forma conjunta 4.4 por ciento. El 77.7 por ciento de la extracción y beneficio de plata se concentró en cuatro estados: Zacatecas que contribuyó con 40.9 por ciento, Chihuahua 19.1 por ciento, Durango 10.5 por ciento y Sonora 7.2 por ciento; mientras que el 22.3 por ciento se realizó en Coahuila de Zaragoza, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa y otros estados. Por lo que se

refiere a la producción de plomo, sobresalió la de Zacatecas con 58.2 por ciento Chihuahua 20.2 por ciento y Durango con 6.6 por ciento; por su parte, Guerrero, estado de México, San Luis Potosí, Sinaloa y otras entidades generaron 15 por ciento en el mes en cuestión. La producción de cobre se llevó a cabo principalmente en Sonora con una participación de 80.1 por ciento, le siguió Zacatecas con 7.9 por ciento, San Luis Potosí 5 por ciento y Chihuahua con 2.5 por ciento. El 4.5 por ciento restante se registró en Durango, Guerrero, estado de México, Michoacán de Ocampo, Querétaro y otras entidades. Cuanto a la extracción y beneficio de zinc, la de Zacatecas significó 47.4 por ciento del total nacional, Chihuahua 19.4 por ciento, San Luis Potosí 9.1 por ciento y Guerrero 7.1 por ciento. El complemento de 17 por ciento se originó de manera agregada en los estados de Durango, estado de México, Querétaro, Sinaloa y otros estados. La totalidad de la producción de coque se logró en Coahuila de Zaragoza; la de fierro en los estados de Coahuila de Zaragoza, Colima y Michoacán de Ocampo con participaciones de 43.2 por ciento, 24.3 por ciento y 11.9 por ciento en ese orden; el 20.6 por ciento restante lo obtuvo Chihuahua, Durango y otros estados.

El azufre se produjo en los estados de Tabasco, Chiapas, Nuevo León e Hidalgo con 42.1 por ciento, 25.9 por ciento, 13.6 por ciento y 5.3 por ciento, respectivamente; una proporción inferior correspondió a Guanajuato, Oaxaca, Tamaulipas y Veracruz de Ignacio de la Llave, acumulando 13.1 por ciento. Por lo que toca a la fluorita, San Luis Potosí generó el 90.2 por ciento y Coahuila de Zaragoza 9.8 por ciento en el mes de referencia.

En este orden de ideas los datos arrojados por esta institución oficial nos demuestran el peso económico y social de esta relevante actividad.

El diagnóstico del año 2009 que elaboró una de las representaciones gremiales de las empresas mineras en México agrupadas en torno a la Cámara Minera de México y que desde su punto de vista señaló en ese año que “la actividad minera en nuestro país se vio marcada por el entorno mundial recesivo, que afectó prácticamente a todos los sectores industriales. La industria pudo haber tenido mayores fortalezas frente a los entornos virulentos externos si se contara con políticas públicas dirigidas a impulsar el crecimiento del sector. Por otro lado los índices macroeconómicos del país registraron comportamientos negativos. La actividad minera productiva representó el 1.6 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), la inflación fue apenas inferior a 5 por ciento, mientras que el dólar se recuperó 21 por ciento al situarse en 13.58 pesos por dólar, contra 11.21 en 2008, este último afectó el valor de la producción minero-metalúrgica. No obstante, la industria minera se mantuvo como el tercer sector productivo del país. Las divisas generadas por la venta de petróleo se desplomaron 41 por ciento y los ingresos por turismo cayeron 15 por ciento; el valor de la producción minero-metalúrgica significó 85 por ciento de los ingresos generados por el sector turismo y 44 por ciento de las ventas de petróleo. En tanto, los envíos de remesas desde el exterior se redujeron 16 por ciento y la inversión extranjera directa (IED) se contrajo 38 por ciento.” 2

La misma fuente consultada evaluó que en 2011, la inversión realizada en el sector minero, alcanzó un monto total “de 3 mil 316 millones de dólares, monto que representó un incremento de 16.0 por ciento con relación al año anterior, reflejando un incremento positivo en las actividades, motivado por las cotizaciones internacionales de los minerales. Los niveles de empleo en el sector minero presentaron un ascenso durante 2010. El número de personas empleadas en el sector minero alcanzó un total de 283 mil 800 trabajos directos al cierre de diciembre, cantidad que representó 3 mil 533 empleos más, registrándose un incremento de 5.3 por ciento anual, cifra como se observa, superior a

2009. El 2010 fue un año relevante para el sector minero mexicano, pues las producciones de los principales metales preciosos, metales industriales y no metálicos rompieron récords de producción consolidando a México, como uno de los países más importantes de la minería mundial. Este empuje en la producción permitió que el valor de la producción minero-metalúrgica fuera de 13 mil 900 millones de dólares, lo que significa que nuestro sector generó más divisas que la industria turística que sumó 11 mil 875 millones de dólares. Actualmente, la minería atraviesa por un ciclo positivo determinado por los altos precios de los metales por el contexto global de incertidumbre económica que hace regresar a los inversionistas a los metales preciosos y, a la demanda de los metales industriales impulsada por China e India, así como la recuperación de Estados Unidos. En México, la industria minera genera empleos de calidad, es motor económico en diversas regiones del país y sobre todo es impulsor de proyectos de largo plazo que garantizan el uso de tecnología de punta, que le permite mantenerse a la vanguardia en seguridad industrial y ofrecen empleos de calidad y capacitación permanente. Por tercer año consecutivo, la minería se ubica entre los sectores productivos más importantes de nuestro país. Las divisas generadas por la industria minera ascendieron a 15 mil 474 millones de dólares, 51 por ciento más que en 2009. En 2010, el monto global invertido en exploración minera –incluyendo uranio– ascendió a 11 mil 500 millones de dólares, equivalente a un incremento de 45 por ciento respecto al periodo anterior. Por segundo año consecutivo, América Latina volvió a ser la región más atractiva en exploración al recibir 27 por ciento del monto total. Asimismo en dichos diagnósticos, se señala, desde su punto de vista “que la vocación minera del país es indudable, 70 por ciento del territorio es potencialmente explorable para seguir localizando yacimientos minerales de clase mundial. Hoy la industria minera es una solución productiva para México, que observa la disminución paulatina y acelerada de sus ingresos anuales generados por la venta de petróleo y el envío de las remesas”. 3

La Camimex también ha destacado que el sector minero, puede tener un crecimiento más vigoroso si se instrumentaran políticas públicas que generen un clima de certidumbre y oportunidades para los inversionistas nacionales e internacionales. Y estiman que para el periodo 2007-2012, las inversiones, que habrán sumado 21 mil 753 millones de dólares. Aunque la perspectiva es extremadamente alentadora, nuestro país ha desperdiciado un ciclo positivo de la industria en el mercado global y limitado las inversiones, que han sido recibidas en otros países de la región como Chile y Perú. México debe trabajar en atraer más inversiones, nacionales y extranjeras, que se traduzcan en crecimiento económico para la generación de empleos de calidad, uso de última tecnología, creación de infraestructura básica e infraestructura social, entre otros beneficios. Es indispensable que la industria minera sea considerada estratégica para acelerar el crecimiento económico del país”. 4

Asimismo, para la Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas, y Geólogos de México, la situación de la minera en 2011 es la siguiente: “se han creado cerca de 300,000 empleos directos y más de 1 millón 500 mil indirectos. El valor de la producción en 2010 fue de 128 mil millones de pesos, se produjeron 64 toneladas de oro, 3 mil 116 toneladas de plata, 227 mil toneladas de cobre, 121 mil toneladas de plomo y 71 mil toneladas de zinc. El desarrollo sustentable y el progreso en las comunidades mineras ponen de manifiesto a un sector que se encuentra produciendo y trabajando, esto por enunciar algunos datos de nuestra actividad minera. El lamentable accidente de los pozos de carbón (entiéndase, no minas formales), ha generado una mala imagen de la industria, pero si hacemos un recuento de los mexicanos muertos en otras industrias, veremos que la industria con menos pérdidas de vidas humanas –proporcionalmente hablando– es la

industria minera. Si una actividad tiene todo tipo de regulaciones, inclusive antes de arrancar y al fenecer, es la minería. Todas nuestras acciones son vigiladas por aquellas personas (medios, organizaciones no gubernamentales, etcétera) responsables como la nuestra, que se preocupan por los grandes ejes como son gobernación, ambiente, entorno social y por supuesto, desarrollo económico. Entonces, ¿qué hacer? Debemos difundir los beneficios de la minería y su determinante importancia para cubrir las necesidades vitales y el cumplimiento de los satisfactores del ser humano. Debemos “culturizar” de nueva cuenta a los ciudadanos de este país. Debemos hacerles saber que la minería es inherente al progreso y desarrollo. Nuestros niños deben saber que estamos llevando a cabo una actividad que ayuda al desarrollo y que produce satisfactores. Algunas de las actividades que la asociación realiza son la difusión de nuestras profesiones, la organización de seminarios, foros y grupos de trabajo para el análisis y toma de decisiones de los temas relacionados a esta actividad, como revisiones de reglamento y normas, participación líder y muy activa en los foros de consultas para los ordenamientos ecológicos tanto de la nación como de los estados. Actualmente, se circula la primera edición de Los minerales en nuestra vida diaria, un proyecto dirigido a los niños de 5o. y 6o. de primaria. La primera edición consta de 75 mil ejemplares, cuya distribución está asegurada por las propias empresas y nuestros distritos”. 5

Otro aspecto que la minería en México representa, según los datos principales del gobierno mexicano, exhibidos en su quinto Informe, en el apartado de economía competitiva y generadora de empleos, es “el de incrementar la participación de México en los flujos de comercio mundial y en la atracción de inversión extranjera directa estrategia así como incrementar la inversión en el sector minero”. Señalando en el documento presentado ante el Congreso para su estudio “que la “inversión privada en el sector minero metalúrgico durante 2010 ascendió a 3 mil 316 millones de dólares, lo que representó un crecimiento de 16 por ciento con relación a la inversión ejercida en 2009. Para 2011 se estima invertir 4 mil 731 millones, 42.7 por ciento superior a la inversión registrada en 2010 y la más alta efectuada en todas las administraciones gubernamentales. De la inversión total, 4 mil 172 millones de dólares (88.2 por ciento) corresponden a inversión nacional que proviene de las empresas afiliadas a la Cámara Minera de México y 559 millones de dólares (11.8 por ciento) corresponden a inversión extranjera. Las cifras estimadas para el periodo enero-agosto de 2011 registran la captación de 3 mil 154 millones de dólares de inversión, 42.7 por ciento superior con relación a lo observado en igual periodo de 2010 y representa un avance de 66.7 por ciento respecto a la meta programada para 2011. Este dinamismo se explica por varios factores: el buen ciclo de precios de los metales, la riqueza geológica de nuestro país, un marco normativo competitivo a nivel mundial y la gran demanda de minerales proveniente de países como China, India, Brasil y Estados Unidos. En lo que va de este gobierno (2007 a agosto de 2011), se ha captado inversión en el sector por un monto de 15,140 millones de dólares, cifra superior en 193.5 por ciento a los 5 mil 159 millones de dólares que se registraron durante todo el sexenio anterior. Cabe destacar que con este nivel de inversión se ha logrado superar en 3.1 por ciento la meta establecida para 2012 (14,682 millones de dólares). De la inversión total, 12 mil 258 millones de dólares (81 por ciento) corresponde a empresas nacionales y 2 mil 882 millones de dólares (19 por ciento) a empresas extranjeras y (en el tema del empleo la administración federal informa) que en la industria minerometalúrgica. Para 2011, se estableció como meta alcanzar 300 mil empleos en el sector, 5.7 por ciento superior en comparación al nivel de empleo registrado en 2010. A julio de 2011, se cuenta con 307 mil 196 trabajadores asegurados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), cifra superior en 7.5 por ciento a lo reportado en igual periodo de 2010. Es importante destacar que se han generado cerca

de 23 mil 396 nuevos empleos formales en comparación al empleo registrado a diciembre de 2010, que además son 34 por ciento mejor remunerados que el salario promedio diario de cotización nacional y se ha superado en 7 mil 196 empleos la meta establecida para 2011 (en otra parte del informe) con los datos de la coordinación general de minería se menciona, que la industria minera es una actividad estratégica de la economía nacional, debido a que contribuye al desarrollo económico y a la generación de empleo, tanto a nivel regional como local. A fin de contribuir a alcanzar los objetivos y metas nacionales, estipulados en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa Sectorial de Economía 2007-2012, particularmente en el impulso al crecimiento sostenido y la generación de empleos, se han desarrollado un conjunto de acciones orientadas a fomentar la competitividad y la inversión en el sector minero y establece que a junio de 2011, el sector minero generó 305 mil 787 empleos, principalmente en zonas rurales y marginadas de los estados de Nuevo León, Coahuila, México, Chihuahua, San Luis Potosí, Sonora y Jalisco; mismos que aportan el 56.5 por ciento del valor de la producción minera nacional de minerales concesibles. Asimismo, con base en la última información censal disponible, la industria minera reportó 2 mil 916 unidades económicas. Dado el dinamismo y recuperación económica en el sector, lo que promovió alcanzar mayores montos de inversión y el desarrollo de nuevos proyectos. (Por otro lado) establece respecto a las concesiones mineras otorgadas. Al mes de junio se han expedido 463 nuevos títulos de concesión minera, las cuales amparan una superficie de 1.06 millones de hectáreas, lo que alcanzó un saldo acumulado de 25,786 títulos de concesión minera vigentes, en una superficie de 27 millones de hectáreas, cifras 2.5 por ciento y 5.9 por ciento superior a las cifras registradas en el mismo periodo del año anterior. Durante el primer semestre de 2011, las concesiones expedidas se concentraron de la siguiente manera: Sonora (4,259), Durango (3,581), Chihuahua (3,396), Zacatecas (2,544), Coahuila (2,061), Jalisco (1,528), Sinaloa (1,436), Michoacán (803), San Luis Potosí (713), Baja California (662), Nuevo León (618), Guerrero (581), Guanajuato (577), Hidalgo (435), Nayarit (427), Oaxaca (341), Querétaro (318), Puebla (278), Estado de México (271) y el resto de las entidades federativas (957). Asimismo, las entidades con mayor porcentaje de superficie concesionada vigente para el periodo enero-junio 2011 fueron las siguientes: Sonora (13.9 por ciento), Coahuila (12.6 por ciento), Zacatecas (10.6 por ciento), Durango (9.6 por ciento), Chihuahua (8.9 por ciento), Jalisco (7.4 por ciento), Baja California (6.2 por ciento), Sinaloa (5 por ciento) y las demás entidades (25.8 por ciento) en la rama de las sociedades inscritas en el Registro Público de Minería. De conformidad a las acciones realizadas por esta administración para la atracción de inversión extranjera directa, se ha alcanzado un acumulado de 2,286 sociedades registradas al mes de junio de 2011, de las cuales 982 tienen participación extranjera y 1,304 son de capital 100 por ciento mexicano. A junio de 2011 se han inscrito 115 nuevas sociedades mineras en el Registro Público de Minería, 5.3 por ciento más con respecto a las inscritas hasta diciembre de 2010, de las cuales, 87 sociedades cuentan con capital nacional y las 28 restantes con participación extranjera. En cuanto a la eficiencia en los trámites administrativos, se registró un total de 16.9 días hábiles para la expedición de títulos de concesión minera, un 12.7 por ciento mayor al registrado en el mismo en el periodo de 2010, lo anterior debido a la intensificación de acciones de revisión y validación, para incrementar la certeza jurídica en los trámites realizados. Del total de concesiones tituladas ingresadas durante el primer cuatrimestre de 2011, 73.8 por ciento de las concesiones fueron expedidas a tiempo. Se iniciaron las estrategias y acciones señaladas en la Agenda de Gobierno Digital para promover la digitalización del trámite de expedición de título de concesión y asignación minera, y así facilitar el acceso al ciudadano a dicho trámite en línea, cuyo objetivo es bajar sustancialmente los tiempos de tramitación señalados por la normatividad minera para la expedición descrita. En 2011, se inició un

programa de verificación de centros de trabajo en concesiones mineras de manera conjunta, entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y la Secretaría de Economía, específicamente para la zona carbonífera de Sabinas, Coahuila con el objetivo de revisar la aplicación de la normatividad de seguridad en las minas y elevar las condiciones de trabajo con las que actualmente laboran los empleados en la extracción de carbón de dicha región. También se establece en el informe que el sector minero del gobierno creó programas especiales durante 2010: Programa para la Reactivación de Distritos Mineros; Programa Especial de Financiamiento para la Reactivación Económica de Cananea, Sonora, que cuenta con recursos por 20 millones de pesos para contribuir a la reactivación económica del municipio, mediante el financiamiento a las Mipyme que realicen actividades productivas relacionadas con la minería y su cadena productiva. Se opera con los recursos autorizados al FIFOMI, con garantía líquida de la Secretaría de Economía, a través del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (Focir); Programa Especial de Financiamiento para la Pequeña Minería del Carbón, Coahuila, se realiza conjuntamente por la SE y el gobierno del estado de Coahuila, con recursos por 50 millones de pesos, para su operación, a fin de otorgar financiamiento de primer piso a los pequeños productores, destinado a equipamiento y capital de trabajo, así como complementar o reforzar las medidas de Seguridad que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-200848. El 22 de julio de 2011, el FIFOMI suscribió el contrato correspondiente de Fondo de Fondos (F de F) ante la Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, SA de CV (CMIC), con el propósito de promover el capital de riesgo en el sector minero y facilitar el acceso de las empresas a mayores recursos comparados con los disponibles en las instituciones del mercado financiero. El F de F se suscribió bajo el siguiente esquema: Inversionistas: a través del Fondo de Fondo México I, la CMIC invertirá hasta 30 millones de dólares en el fondo denominado Arias Resource Capital Fund II, LP (ARCF II), condicionado a la participación del FIFOMI en el Fondo de Fondo México I. Inversión en México: a través del Fondo de Fondo México I, se estima que durante el cuarto trimestre de 2011. Los fondos de vocación minera en que invierta, se les destinen al menos dos veces el capital comprometido del Fondo de Fondo México para inversiones en el país. Con esto, la CMIC invertirá al menos 60 millones de dólares en el fondo ARCF II, por lo que la minería nacional se beneficiará con un efecto multiplicador del monto invertido por el FIFOMI a través del Fondo de Fondo México I de al menos seis veces.” 6

Esta es la información que el gobierno federal exhibe en su quinto Informe de Gobierno, cuando aborda el sector minero dependiente del ramo 10 (Economía); Es por tanto necesario evaluar los resultados que se han producido casi al final de esta administración Federal, así como ponderar la importancia del tema de la minería, dentro de la Cámara de Diputados para que pueda existir una comisión ordinaria que atienda plenamente los asuntos mineros de México. Los argumentos sobran: observemos al evaluar los datos producidos por el gobierno federal. Al respecto surgen varias preguntas sobre esta rama de la administración pública que tendrán que responderse tarde o temprano: ¿Por qué en el quinto informe no aparece el denominado sector social de la economía y su participación en esta rama y porque no alude a la existencia de programas de fomento a la pequeña y mediana minería? ¿Por qué sólo demuestra tener una visión economicista de toda la política minera en tanto está dirigida a promover únicamente, la inversión y olvidando otros sectores inherentes al sector? ¿Por qué se da una visión, exclusivamente financiera a un recurso natural estratégico para su explotación? ¿Acaso sólo se persigue generar, renta sin tener en cuenta la vida de las poblaciones mineras y de sus trabajadores? ¿Por qué no se aborda la complejidad del sector y su carácter multidimensional? ¿Por qué tampoco alude a la importancia económica de su naturaleza

histórica al ser un sector de ciclos económicos definidos y que los propios actores no han sido capaces de resolver? ¿Por qué no señala que la creación del Fondo de Fondo México no determina el universo de beneficiarios probables y de viabilidad de las inversiones, hacia las cuales están dirigidos los créditos o recursos de este fondo? ¿Por qué no explica el motivo de su creación? ¿Por qué no informa al respecto de la delicada situación de la región carbonífera de Sabinas Coahuila y del padrón de propietarios de la cuenca de carbón mineral? ¿Por qué no señala o establece una política integral de utilización del carbón mineral, de sus usos como materia prima para la generación de energía eléctrica? ¿O si existe una estrategia de transición energética o de aprovechamiento sustentable del carbón mineral? ¿Por qué no informa de los concursos por convocatoria para el otorgamiento de las concesiones mineras, las primas por descubrimiento o contraprestación económica respectiva que garanticen las mejores condiciones para el Estado? ¿Por qué no señala que obras se realizaran de parte de las empresas mineras grandes respecto del denominado plan de cierre de mina o es que acaso, eso no es importante para el gobierno? ¿Por qué no informa al respecto del número de cancelaciones, suspensiones e insubsistencia de derechos mineros en el país? ¿Por qué no menciona de la suspensión de obras y trabajos cuando se ajusta al supuesto de poner en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad al ocurrir fatalidades o accidentes? ¿Por qué no menciona el número de hectáreas concesionadas en México al 2011? ¿Por qué no menciona nada de las insuficiencias de personal operativo para poder desempeñar sus tareas administrativas en el área de minería? ¿Por qué no informa de las inspecciones, sanciones realizadas a las empresas mineras para el cumplimiento pleno de la ley vigente? Éstas son solo algunas de las interrogantes que una comisión ordinaria de asuntos mineros tendría que responder.

Asimismo existen otras motivaciones que generaron para presentar esta iniciativa, que se respaldan en la solidez de los argumentos y en la contundencia de los datos e información disponible y verificable. En el tema del carbón mineral .El mayor número de reservas de carbón del mundo se localizan en Estados Unidos, Rusia, China e India. Según la World Coal Association, las reservas mundiales se estiman en 847 mil millones de toneladas equivalentes a 119 años de reservas de producción. En México, las reservas geológicas conocidas ascendieron a mil 264 millones de toneladas, un ligero incremento de 2 por ciento respecto al 2009. La minería espera 4 mil 400 millones de dólares de inversión para el 2011. La Cámara Minera de México prevé que existan 50 proyectos de plata, oro, cobre y zinc, mismos que se esperan ser explotados por la vía de la fusión o adquisición, debido a los elevados precios de los metales. “El director de Caminex espera que para el 2011 el sector minero crezca un 7.3 por ciento respecto al año pasado principalmente por los planes de expansión del yacimiento de Cananea. En marzo de 2011 existían 738 proyectos de exploración en México. Por otro lado, señala que los proyectos de exploración más avanzados en México son propiedad de las mineras incluidas Grupo México, Goldcorp y Fresnillo y la Unidad de Metales Preciosos de Peñoles. Sin embargo, existe poca mano de obra calificada, no se producen los suficientes ingenieros relacionados con la minería en las universidades. La producción minera está determinada por los altos precios en la energía eléctrica, la escasez de agua y según dice la Cámara Minera de México. La dinámica de la producción en 2010 de la minería se focalizó en el oro, el coque, el plomo, la plata, los pellets de fierro, la fluorita y el zinc. El mercado metálico mexicano se encuentra actualmente globalizado, la gran mayoría de sus productos, para bien o para mal, están sujetos a la oferta y la demanda del mercado internacional. En materia de concesiones está representado un crecimiento, a partir de 2004 inicia el boom de los metales y en el 2009 el gobierno otorgó 132 títulos de

concesión para duplicar la tierra concesionada a la minería, que pasó de 3.1 a 7.4 millones de hectáreas listas para explorar o para extraer minerales, a partir de 2006 la concesión minera es única y no es posible diferenciar entre exploración y explotación”. 7

Por otro lado se conoce que el dinero que llega a la industria (minera) tiene sus particularidades según el análisis de Pedro Mentado Contreras. Por ejemplo, 70 por ciento es de empresas extranjeras, mientras que 30 por ciento es de recursos nacionales. “En cuanto a la producción 60 por ciento es de compañías nacionales y 40 por ciento de extranjeras, con una notable participación de 75 por ciento de corporativos canadienses y 15 por ciento de Estados Unidos. En el 2009 estas inversiones se aplicaron a la extracción de metales preciosos y el 37 por ciento de éstas de un 100 al beneficio de otros metales no ferrosos. Según los especialistas en minería consideran que el costo de la industria se determina por su valor intrínseco en el mercado o por la cotización industrial del mismo y actualmente los metales preciosos llevan la delantera como refugio de los inversionistas en época de crisis, su creciente uso en los productos de nuevas tecnologías les da un valor casi insuperable. A diferencia de los productos industriales que están más sujetos a la demanda industrial. El boom trajo consigo inversiones en México que se han canalizado a las minas de oro y plata, nuestro país con sus casi 70 mil toneladas producidas es el segundo productor de oro luego de Perú y reporta un crecimiento de más de 30 por ciento en la producción desde 2008, mientras que la producción de plata ronda las 4 mil toneladas y va por el segundo lugar en la producción mundial. Actualmente la mina más grande del mundo es Fresnillo localizada en Zacatecas y tiene reservas probadas para 12.8 años de producción. En 2009 produjo 37.9 millones de onzas de plata (mil 178.8 toneladas) lo que significa 36 por ciento del total nacional. En general la dirección de promoción minera tiene registrados más de 700 proyectos de exploración distribuidos actualmente en toda la República Mexicana y en este momento hay 300 empresas extranjeras invirtiendo en México. En 2009 (México) se generó un debate para gravar con 4 por ciento la producción minera como parte de la reforma fiscal del ese año. Las mineras “grandes” argumentaron que las inversiones se iban a ahuyentar y representaba una carga para los proyectos. Sin embargo, en diferentes partes del mundo existen experiencias relevantes, por ejemplo, “En Australia tras una disputa del gobierno con las empresas mineras en 2010 se decidió un impuesto de 30 por ciento sobre las utilidades en la industria del hierro y del carbón, a partir de 2012 el gobierno Australiano evalúa la posibilidad de algunos esquemas de exención. En Chile de 2010 el Congreso aprobó un nuevo impuesto a la minería: la iniciativa Royalty que establece un impuesto específico entre 5 y 14 por ciento cuando el margen operacional llegue a 85 por ciento de las empresas. Además creó el Fondo de inversión y reconversión regional, que recibirá aportaciones de 100 millones de dólares en los próximos 4 años. En México existe un amplio debate sobre el tema minero que no puede ser evadido o minimizado por ejemplo, en el estado de Baja California Sur en los últimos meses se aprobó la reforma a la Ley de Fomento y Desarrollo Económico y a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Baja California Sur, que prohíbe a los gobiernos estatal y municipal a autorizar uso de suelo para las actividades industriales y económicas de riesgo para el medio ambiente. Esta nueva legislación estatal establece lo que son actividades riesgosas: La minería a cielo abierto, la instalación de plantas termonucleares para la generación de energía eléctrica, así como aquellas que para su operación utilicen materiales explosivos o sumamente tóxicos. Esta ley ya desató un debate en la industria pues los empresarios mineros aseguran, según su dicho, que ni los estados ni los municipios tienen atribuciones para realizar o promover manifestaciones de impacto ambiental, ya que eso es competencia de la federación”. 8

Por otro lado se analiza la evolución de la minería en México después de los cambios surgidos en los últimos lustros, para encontrarla de la siguiente manera, según Edna Reyes. “La evolución de la minería en México permitió que el cambio de propiedad del estado a la privatización tuviese beneficiarios de este proceso, los grupos que obtuvieron este beneficio fueron los que ya estaban constituidos y que por lo general tenían estabilidad e intereses en el sector, como el caso de los Bailleres, Larrea y García que a su vez se fusionaron con empresarios provenientes de otros ámbitos, caso Garza Sada, Senderos, Pagliai, Sánchez Navarro, Espinosa Iglesias, todos vinculados con la banca comercial. La intención de la privatización más que diversificar la composición del capital privado nacional contribuyó a afianzar y a consolidar a una fracción de la clase empresarial mexicana. Se ha conocido en la minería el periodo de la mexicanización que es el periodo en el cual el estado tiene una participación directa en el sector, fue durante los periodos de los Presidentes Echeverría y de López Portillo. Fue cuando se consideraba a este sector como estratégico. En este marco se promulgó la Ley Minera de 1975; las condiciones fueron: una mayor participación gubernamental en el sector, el estímulo a los programas federales de exploración y desarrollo en gran escala, la participación directa o mediante asociaciones del Estado en la explotación de yacimientos mineros, la instalación y operación, operación de plantas de beneficio y fundiciones, la construcción de complejos siderúrgicos y el establecimiento de comercializadoras. En 1988 se dio el banderazo de salida al proceso de privatización con desincorporación sucesiva de alrededor de 6.6 millones de hectáreas. Y en paralelo se inició la privatización del sector paraestatal. La reforma a la Ley Minera que se conoce como el periodo neoliberal se produjo en 1990 estableciendo 1.8 millones de hectáreas de reservas mineras nacionales y determinó la posibilidad de que el capital foráneo en labores de exploración que es el capital de riesgo pudiese realizarse, por otro lado, el ejercicio del derecho superficiario se elevó en más de mil por ciento lo que trajo consigo la liberación de concesiones a favor de la gran minería y el consecuente desplazamiento de los pequeños mineros. Las reformas de 1991 en materia ejidal abrieron la opción de que las empresas adquirieran los terrenos para desarrollar sus actividades de manera integral, dando con ellos plena seguridad a sus inversiones. El 25 de septiembre de 1992 se expidió la nueva Ley Minera, cuya aplicación inició el 29 de marzo de 1993. Mediante este marco normativo no sólo se derogó en forma total el impuesto a la explotación minera, reduciéndose sensiblemente la carga fiscal de las grandes empresas, sino que se modificaron aspectos fundamentales relativos a la participación del capital foráneo en el sector. En los hechos la nueva Ley Minera abrió el sector a la inversión extranjera, bajo la figura de sociedades mexicanas y esto se redondeó en 1996, al expedirse el instrumento para hacerla efectiva: La Ley de Inversión Extranjera. Otro aspecto de la Ley Minera de 1993 es que amplió el plazo de las concesiones de 25 a 50 años prorrogables por igual término. En 1999 se publicó el nuevo reglamento de la Ley Minera, que entre otras disposiciones se fijan plazos oficiales de respuesta a la mayoría de las gestiones, realizadas por empresas mineras con lo que se conoce como positiva ficta, es decir, asignación de tiempos relativamente breves para cada gestión, luego de los que, de no haber respuesta oficial se asume automáticamente la procedencia o autorización del trámite correspondiente. De acuerdo a la Dirección General de Minas expone que el 77 por ciento de las mineras, 198 tienen sus oficinas centrales en Canadá, 14 por ciento, o sea 36 por ciento en Estados Unidos, 2 por ciento, o sea 5 en Inglaterra. 1.5 por ciento, o sea 4 en Australia. Poco más de uno por ciento, o sea 3 en Japón, 1 por ciento en China y Corea, o sea 2, y una empresa por cada país en Suiza, Luxemburgo, Chile, Italia, Holanda y Perú”. 9

Asimismo en esta argumentación es destacar la importancia de las empresas mineras Canadienses o sus subsidiarias en México, pues nuestro país es la duodécima fuente de oro en el mundo, con reservas aproximadas de 91.4 millones de onzas. “Un grupo de seis firmas mineras de Canadá controlan 70 por ciento de la explotación de oro en México y poseen en territorio nacional reservas de ese metal con un valor total de 83 mil millones de dólares. Las ventajas de extraer oro en México, del que proceden las reservas canadienses más cuantiosas, es evidente. “Este país es muy importante para la minería canadiense”, dice Jaime Kneen, de Mining Watch Canada. “Los bajos costos de operación, impuestos y cuotas ambientales significan una cosa: poca inversión y muchas ganancias”. El caso de Goldcorp, con sede en Vancouver, lo ilustra claramente: por la ocupación de poco más de mil hectáreas de Carrizalillo, Guerrero, en donde se ubica la mina Los Filos, paga a la comunidad 55 millones de pesos al año. Pero los ingresos que obtiene en el mismo tiempo por la extracción de oro no tienen comparación: 4 mil 742 millones de pesos. El reporte 2010 de la Camimex hace evidente el dominio de estas empresas sobre la minería de oro. Ocho de las 11 principales minas de este metal son operadas por empresas canadienses y controlan 70 por ciento de la producción de oro en México. Si se agrega el valor de las reservas de oro de cada mina, estimadas por el Almanaque Minero Internacional: 1. Peñasquito, Zacatecas, operada por Goldcorp. Valor de las reservas: 44 mil 279 millones de dólares 2. Los Filos, Guerrero, operada por Goldcorp. Valor de las reservas: 15 mil 046 millones de dólares. 3. Mulatos, Sonora, operada por Alamos Gold. Valor de 7mil749 de millones de dólares. 4. Dolores, Chihuahua, por Minefinders. Valor de las reservas: 5. Pedro, San Luis Potosí, operada por New Gold. Valor de las reservas: 4 mil 767 millones de dólares. 6. Ocampo, Chihuahua, operada por Gammon Gold. Valor de las reservas: 2 mil 826 millones de dólares. 7. San Dimas, Durango, operada por Primero Mining. Valor de las reservas: 2 mil 308 millones de dólares. 8. El Sauzal, Chihuahua, operada por Goldcorp. Valor de las reservas: 730 millones de dólares. El valor total de las reservas de oro mexicano que pertenecen a mineras canadienses: 82 mil 924 millones de dólares. Lo relevante en la explotación minera de empresas canadienses: concesiones de subsuelo. La Ley Minera y la Ley Federal de Derechos permite las concesiones del subsuelo para exploración y explotación (no hace distinción entre ambas) por 50 años prorrogables. Los titulares de las concesiones deben pagar cuotas de entre 5.80 y 111 pesos por hectárea cada semestre, dependiendo de la vigencia de la concesión. Por ejemplo, Goldcorp compró concesiones en octubre de 2010 por un total de 177 hectáreas para explotación minera en el municipio de Eduardo Neri, Guerrero, al que pertenece la región de Mezcala. A diferencia de países como Chile, Perú o Bolivia, México no cobra regalías por explotación minera. Las empresas no pagan más que los impuestos que le corresponden a cualquier otra compañía. El problema no se sabe cuánto pagan estas empresas porque es materia de secreto fiscal”. 10

Como se señala al principio de la exposición de motivos, son múltiples los argumentos a favor de la iniciativa aquí formulada. Otros más, son los conflictos que aparecen entorno al tema de la explotación minera y del en alrededor de cual se efectúa esta. En estos momentos existen conflictos mineros relevantes con empresas canadienses.

1. Unión Wixárika contra FirstMajestic. Silver Comunidades Huicholes de Jalisco, Nayarit, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas Formaron la Unión Wixarika para exigir la clausura de la explotación de plata de la compañía First Majestic Silver en la región de Wirikuta, en Real de Catorce, San Luis Potosí. Recién la empresa acaba de anunciar que van invertir para el desarrollo de la mina subterránea antes de afectar la región. A fines de febrero 2012, tribunales federales concedieron la suspensión provisional del proyecto de

explotación hasta no esclarecer o informar las repercusiones ambientales y culturales de la explotación de la mina.

2. Cocula. Minera Media Luna, Torex Gold, transfirió o vendió la mina a una empresa canadiense. Pretende realizar la extracción oro y plata. Se encuentra ubicada en el municipio de Cocula, Guerrero. Existen conflictos actualmente con el ejido Real del Limón que han impedido su explotación por existir diferencias con la minera.

3. Minera San Xavier New Gold San Luis Potosí. Se dedica a la producción de oro a cielo abierto. Fue clausurada por la Profepa en noviembre 2009. Está ubicada en el municipio de Cerro de San Pedro, promociona en su página web los beneficios otorgados a la población. Este conflicto lleva más de 10 años en litigio en diversos tribunales del grupo ecologista denominado Frente Amplio Opositor a la mina vs. la minera San Javier New Gold Cerro de San Pedro.

4. Minera Vista Gold. Se denominaba Paredones Amarillos y recientemente cambiaron el nombre por la Concordia en Sierra de la Laguna. El proyecto pretende, la explotación a cielo abierto para extraer oro. Existe oposición de ciudadanos, organizaciones no gubernamentales, académicos, políticos de la Paz Baja California, el proyecto se encuentra ubicado a 65 kilómetros de la Paz. El Congreso de Baja California Sur aprobó reformas a las leyes de equilibrio ecológico y protección al ambiente, en las que establece la prohibición, tanto para el gobierno estatal y municipal para el otorgamiento de permisos de uso de suelo para las minas a cielo abierto en ese estado de la república.

5. Minera Goldrroup Mining y sus subsidiarias Minera Cardel y Candymin Caballo Blanco. Mina a cielo abierto de oro ubicada en los municipios de Actopan y Alto Lucero. Se localiza a pocos kilómetros de la central nucleoelectrónica de Laguna Verde. Existe rechazo de habitantes, ambientalistas, del Congreso del estado y del gobierno estatal, éste entregó a la Semarnat opinión técnica que dictamina que no se garantiza la sustentabilidad del proyecto. La Semarnat tendrá que emitir en marzo 2012 autorización o rechazo de manifestación de impacto (MIA) ambiental, con la cual la empresa y subsidiarias iniciarían operaciones a fines del año. A fines de febrero se realizó una consulta pública en el ayuntamiento de Alto Lucero que organizó la Semarnat se manifestó un abierto rechazo a este proyecto minero se produjo un conflicto minero cuyo origen son empresas canadienses.

6. La conflictiva multifactorial existente en la cuenca carbonífera (carbón mineral) de Sabinas Coahuila, en la que existe la necesidad de su regulación, vigilancia y reestructuración en la cual ocurren lamentables accidentes, en la explotación de este recurso.

7. La continuidad de varios años de las huelgas en Taxco y Sombrerete no resueltas. Y la omisión del gobierno federal para su resolución.

En este orden de ideas, para México el gobierno de Canadá y la Embajada de Canadá, ante los problemas y conflictos ocurridos en los últimos cuatro años, con las mineras canadienses, elaboraron el manual informativo sobre la minería en México que contempla las actividades desde la exploración, el desarrollo, la operación y el cierre de las actividades mineras. El objetivo de dicho manual es contribuir a conocer y entender el ciclo minero y las actividades de la mediana y gran minería, pretendiendo buscar mayores oportunidades, para que la población se involucre y participe en ella señalan los autores.

El texto se orienta a promover espacios de diálogo entre las comunidades, en las cuales se encuentra asentada el yacimiento minero, la empresa minera y los niveles de gobierno de acuerdo a las políticas de responsabilidad social corporativa. Este texto tuvo su origen en el manual desarrollado para las comunidades aborígenes de Canadá Mining information kit for aboriginal communities. El texto se produjo en 2009. Asimismo, el gobierno de Canadá estableció diversos lineamientos en marzo 2009, denominados “construyendo la ventaja canadiense: estrategia de responsabilidad social empresarial (RSE) para el sector de extracción internacional canadiense”, que persigue en términos generales actividades voluntarias que puede emprender una compañía, para operar de manera sostenible desde el punto de vista económico, social y ambiental. Estos lineamientos se generaron como producto de las diversas situaciones de conflicto social y ambiental que tenían y tienen empresas canadienses extractivas en países denominados en vías de desarrollo. Dicho texto incluye incentivos de naturaleza fiscal, e incentivos legales para las empresas de este ramo.

Por otro lado es importante asentar en el fundamento de la iniciativa, que el peso de la pequeña minería en nuestro país es de alta relevancia, así se establece en el texto la pequeña minería en México (2010). “Dentro de la industria minera de México tradicionalmente se ha considerado la existencia de tres tipos de empresas en función de su magnitud, la cual se define en relación a la cantidad de producción, éstas son: (a) empresas mineras grandes, (b) empresas mineras medianas, y (c) empresas mineras pequeñas. Sin embargo, existe una división por debajo de todas ellas, que es la minería artesanal. La pequeña minería en México aporta el 2.9 por ciento del valor total de la producción minero-metalúrgica nacional, la cual asciende a 6,800 millones de dólares y representa el 1.6 por ciento del producto interno bruto (PIB) del país. La pequeña minería está ligada de manera intrínseca a la cultura y a la economía de México, generando empleos de manera formal e informal, y su explotación en ocasiones puede rayar lo rudimentario y lo artesanal. En muchas ocasiones, los pequeños mineros operan fuera de la legalidad, y este hecho oculta el verdadero potencial económico y social que tienen estas pequeñas operaciones mineras. El camino de evolución que es típico de la gran mayoría de pequeñas empresas mineras se puede desarrollar bajo dos ambientes: (1) con apoyo financiero de organizaciones gubernamentales, cuya perspectiva a futuro puede ser de éxito, o (2) sin apoyo financiero del estado. En este último caso, sus perspectivas suelen ser de corta vida y con pocas probabilidades de éxito. La escasez cada vez mayor, de mano de obra dedicada a laborar en la industria minera, sea ésta mano de obra calificada o no calificada, ha conducido a que las pequeñas empresas mineras en México se tornen más competitivas acelerando la tendencia a la mecanización para contrarrestar los efectos de la falta de mano de obra. La llegada en masa de grandes consorcios mineros ha con llevado efectos diversos, tanto a favor como en contra para la evolución de la pequeña minería. Sin embargo, puede considerarse que las empresas de este tipo que han sobrevivido lo han hecho gracias a que han evolucionado adaptándose a las nuevas condiciones”. 11

Ante estos variados diagnósticos y argumentos emitidos por diversas instancias vinculadas al sector minero de manera general y particular, se anuncia inevitablemente la importancia de la actividad minera dentro de la economía y la sociedad nacional. Como consecuencia, la minería en 2011, posee particularidades que le dan un perfil específico y una dimensión concreta, es necesario revisar su potencial estratégico, como elemento primario de la economía nacional. Esto implica valorar integralmente, al sector y reconocerlo como fuente de abastecimiento de materia prima, de acumulación de capital y explotación sustentable de los recursos naturales no renovables mineros, de manera tal

que hoy no se comprometa la satisfacción y los derechos, de las necesidades de las generaciones futuras y no se produzca un desequilibrio ecológico en la explotación de los recursos extractivos minerales.

Como una consecuencia de este trascendental impacto, se requiere pensar la actividad minera para el siglo XXI en México, comprendiendo que la materia prima que se utiliza en esta actividad representa la existencia de recursos naturales finitos agotables que su explotación y utilización en beneficio de la sociedad, requiere hoy, poseer alturas de miras de parte de quien está involucrado en el proceso legislativo nacional para abordar y reconocer, que el sector minero es estratégico para el pueblo de México. Es decir, se tiene que empezar, a pensar en las próximas generaciones de mexicanos y en los recursos naturales que éstas habrán de disponer para su utilización y de la tranquilidad del presente en el que habrán de vivir.

Respecto al tema del carbón mineral, y del siniestro ocurrido en Sabinas Coahuila, el 3 de mayo de 2011, el país conoció nuevamente de un siniestro en el municipio de Sabinas Coahuila en la zona Carbonífera, en el pozo número tres en la zona de los denominados Pozitos de los cuales se extrae carbón mineral. Que es “una roca sedimentaria de color negro, muy rica en carbono, utilizada como combustible fósil. Suele localizarse bajo una capa de pizarra y sobre una capa de arena y arcilla. Se cree que la mayor parte del carbón se formó durante el periodo carbonífero (hace 280 a 345 millones de años). El carbón se origina por la descomposición de vegetales terrestres, hojas, maderas, cortezas y esporas, que se acumulan en zonas pantanosas, lagunares o marinas, de poca profundidad. Los vegetales muertos se van acumulando en el fondo de una cuenca. Quedan cubiertos de agua y, por tanto, protegidos del aire que los destruiría. Comienza una lenta transformación por la acción de bacterias anaerobias, un tipo de microorganismos que no pueden vivir en presencia de oxígeno. Con el tiempo se produce un progresivo enriquecimiento en carbono. Posteriormente pueden cubrirse con depósitos arcillosos, lo que contribuirá al mantenimiento del ambiente anaerobio, adecuado para que continúe el proceso de carbonificación. Los geólogos estiman que una capa de carbón de un metro de espesor proviene de la transformación por el proceso de diagénesis de más de diez metros de limos carbonosos. Hay otra teoría que explica que el carbón se forma con emanaciones continuas de gas metano en las profundidades de la tierra. El carbón suministra el 25 por ciento de la energía primaria consumida en el mundo, sólo por detrás del petróleo. Además es de las primeras fuentes de energía eléctrica, con 40 por ciento de la producción mundial (datos de 2006). Las aplicaciones principales del carbón son:

1. Generación de energía eléctrica. Las centrales térmicas de carbón pulverizado constituyen la principal fuente mundial de energía eléctrica.
2. Coque. El coque es el producto de la pirolisis del carbón en ausencia de aire. Es utilizado como combustible y reductor en distintas industrias, principalmente en los altos hornos (coque siderúrgico). Dos tercios del acero mundial se producen utilizando coque de carbón, consumiendo en ello 12 por ciento de la producción mundial de carbón (cifras de 2003).
3. Siderurgia. Mezclando minerales de hierro con carbón se obtiene una aleación en la que el hierro se enriquece en carbono, obteniendo mayor resistencia y elasticidad. Dependiendo de la cantidad de carbono, se obtiene:

1. Hierro dulce: menos del 0,2 por ciento de carbono.
2. Acero: entre 0,2 por ciento y 1,2 por ciento de carbono.
3. Fundición: más del 1,2 por ciento de carbono.
4. Industrias varias. Se utiliza en las fábricas que necesitan mucha energía en sus procesos, como las fábricas de cemento y de ladrillos.
5. Uso doméstico. Históricamente el primer uso del carbón fue como combustible doméstico. Aún hoy sigue siendo usado para calefacción, principalmente en los países en vías de desarrollo, mientras que en los países desarrollados ha sido desplazados por otras fuentes más limpias de calor (gas natural, propano, butano, energía eléctrica) para rebajar el índice de contaminación.
6. Carboquímica. Es practicada principalmente en África del Sur y China. Mediante el proceso de gasificación se obtiene del carbón un gas llamado gas de síntesis, compuesto principalmente de hidrógeno y monóxido de carbono. El gas de síntesis es una materia prima básica que puede transformarse en numerosos productos químicos de interés, como por ejemplo:

1. Amoniaco.

2. Metanol.

3. Gasolina y gasóleo de automoción a través del proceso Fischer-Tropsch (proceso químico para la producción de hidrocarburos líquidos a partir de gas de síntesis, CO y H₂).

Petróleo sintético. Mediante el proceso de licuefacción directa, el carbón puede ser transformado en un crudo similar al petróleo. La licuefacción directa fue practicada ampliamente en Alemania durante la Segunda Guerra Mundial pero en la actualidad no existe ninguna planta de escala industrial en el mundo. Estas dos últimas aplicaciones antiguas son muy contaminantes y requieren mucha energía, desperdiciando así un tercio del balance energético global. Debido a la crisis del petróleo se han vuelto a utilizar.” 12

Es así que el Siniestro lamentable aquí mencionado, en el cual perdieron la vida trabajadores carboneros el día tres de mayo en Sabinas Coahuila, permite inferir desafortunadamente, que aconteció en condiciones; de abandono, indolencia, incapacidad, irregularidades y omisiones en la aplicación del ley de la materia y desprecio a la dignidad de la vida de los mineros, según destacan las noticias de diversos medios de comunicación que recogen esta fatalidad. “ (3 de mayo).Una explosión de gas metano ocurrió a 58 metros de profundidad en el municipio de Sabinas Coahuila, abierta hace 25 días sin dar el correspondiente aviso a la Secretaría del trabajo. (8 de mayo) después de varios días de penosa espera fueron rescatados. La noche de este sábado fueron encontrados y recuperados los tres últimos cuerpos de un total de 14 mineros que fallecieron en la explosión de un pozo carbonífero en el ejido Sabinas”. 3

Asimismo sobre el caso se aportan otros datos de relevancia como el que presenta Hilda Fernández y Thelma Gómez, corresponsal y enviada del periódico El Universal: “Jesús Fernando Lara Ruiz comenzaba su vida como carbonero —como aquí les llaman a los

hombres que trabajan en la extracción del carbón— cuando la explosión del pozo lo dejó sin su brazo derecho. Él tiene 15 años de edad. Hace unas semanas comenzó a trabajar en el pozo 3 del ejido de Sabinas, de la empresa Binsa (Beneficios Internacionales del Norte), cuando el martes 3 de mayo una explosión sepultó a los 14 mineros que estaban dentro del pozo. Jesús era ganchero, así le dicen a quienes se encargan de recibir el tambo con carbón que sacan los mineros. Ese es el trabajo que hacen los más jóvenes. Y no son pocos los adolescentes que trabajan en los pozos, la forma más rudimentaria, barata y peligrosa para sacar el carbón. Hay muchos chiquillos trabajando en los ‘pocitos’. En cada pocito hay dos o tres, dice Juan Sánchez, quien inició a trabajar como carbonero cuando tenía 16 años. A los menores de edad no sólo los emplean como gancheros, también son malacateros —los que jalan las cuerdas que suben el tambo— o como hueseros —encargados de limpiar el carbón—. Incluso, en el pozo que explotó el pasado martes, el huesero acababa de cumplir 18 años, asegura su familia. El día del accidente, los primeros familiares en llegar al lugar miraron cómo “se quedó ahí, sentadito, llorando, porque su papá estaba adentro”. La Ley Federal del Trabajo prohíbe que menores de 16 años sean empleados en la minería. Siempre ha sido así. Rogelio Robledo Mendoza es carbonero. Tiene 54 años, pero se ve mucho mayor. Así es aquí, los mineros de 30 años parecen de 40. “Yo empecé a los 16 años en un ‘pocito’, como casi todos los de aquí”, dice este hombre que la noche del viernes pasado recibió el cadáver de su hijo. Se llamaba igual que él y tenía 30 años, la edad en la que los mineros del carbón tienen su máxima productividad, cuando pueden sacar hasta 25 toneladas de carbón a la semana. Después, el cuerpo ya no da más. Por ejemplo, Rogelio, el de 54 años, ahora vive con sus rodillas “echas pedazos. Pero a mí me fue bien, porque no quedé dentro de un pozo”, dice. A Raúl Villasana Cantú no le fue bien. Él empezó en las minas de carbón a los 17 años. Murió de 32, junto con 65 de sus compañeros, en la explosión de la Mina de Pasta de Conchos, el 19 de febrero de 2006. Su madre, María Trinidad Cantú, no se ha cansado de exigir que saquen su cadáver. “No hay otros medios de trabajo para la región, por eso todos se van a trabajar ahí desde chicos. No tiene idea del hambre, de la necesidad de poder tener otras fuentes de empleo”, explica María Trinidad. Al año, en promedio, tres millones 300 mil toneladas de carbón salen de esta región. Ramiro Flores Morales, cronista de Sabinas, dice que hay dos compradores principales del carbón: La Compañía Federal de Electricidad (CFE), que lo utiliza para las carboeléctricas, las cuales generan 14 por ciento de la electricidad de todo el país. Y las fundidoras, como Altos Hornos de México y Peñoles. El mismo cronista asegura que desde 1884, a la fecha, en la región carbonífera han muerto poco más de mil 400 mineros en 117 explosiones. La que dejó más víctimas ocurrió el 31 de marzo de 1969, en Barroterán. Ahí murieron 154 mineros. Y aunque la minería y sus tragedias forman parte de la historia de esta región, Ramiro Flores, advierte que ha sido en los últimos años cuando “como nunca” han existido tantos “pocitos”, extracciones que se realizan de manera informal, sin cumplir con las medidas de seguridad; en donde los mineros no cuentan con las prestaciones de ley. Estos pocitos sólo funcionan entre seis meses y un año. “Sacan el carbón que hay y cierran. Después abren otro, y lo mismo”, dice Rogelio Robledo. Los carboneros prefieren trabajar en los pocitos que en las minas grandes, donde supuestamente existen mayores medidas de seguridad, porque ganan más. En una mina, el pago es de 700 pesos a la semana, en promedio. En un pozo puede ser de mil 200 a mil 500 a la semana. “Aquí sólo hay de dos: o te arriesgas la vida o te mueres de hambre”. A los menores de edad les pagan alrededor de 600 pesos a la semana. “Muchos empiezan a trabajar en cuanto salen de la secundaria. Los dejan un tiempo como ‘hueseros’, ‘malacateros’ o ‘gancheros’, después los meten al pozo”, dice Yesenia Robles, hermana de Rogelio, uno de los 14 mineros que murieron en la explosión. De SLP a la zona carbonífera Jesús García Ayala empezó como minero cuando tenía 16 años. El 20 de mayo próximo se cumplirá un año de que murió,

cuando el pozo de la vertical 4, de Progreso, se inundó y él estaba adentro. Falleció a los 33 años. Su papá, Fermín García, también era “carbonero”. Él tiene 65 años de edad y es de los pocos que se pudo jubilar. Su pensión es de 66 pesos, insuficiente para cubrir los achaques de las rodillas y la espalda que le dejaron las minas. En el pozo donde murió Jesús también estaba Francisco Zamora, de 29 años de edad; él resultó con una fractura en el cráneo y las costillas. Apenas el día que llegó a la clínica había sido dado de alta ante el IMSS. Él es originario de Real de Catorce, San Luis Potosí. Llegó a esta zona carbonera cuando tenía 16 años. “Cuando me vine, fue el hermano del patrón por nosotros allá. Iba hasta San Luis Potosí a traer gente. A veces se venían como 15 o 20. Algunos tenían 14 años”, cuenta Francisco, quien desde el accidente se quedó sin trabajo. Él repite lo mismo que dicen todos en esta región: “Aquí trabajan muchos que son chicos, pero trabajan a escondidas. Los patrones los esconden”.

Ante esta dramática realidad, el gobierno federal reaccionó con lentitud y torpeza en representación de éste, al evaluar el siniestro su secretario del Trabajo que se quiso autoenmendarse la plana con acciones que nunca emprendió durante los últimos 5 años, de la administración calderonista, pues de haberse realizado, por lógica elemental no estaría se hubieran reducido las fatalidades ocurridas. “Desde la tragedia de la mina de Pasta de Conchos en 2006, se han cuestionado las prácticas de explotación minera en México por parte de sectores sociales y sindicales, sin que se haya establecido un nuevo reglamento legal al respecto”. 14 Ante este accidente el sábado 7 de mayo el gobierno reacciona ante una realidad evidente en Sabinas, Coahuila. “El gobierno federal (anuncio) trabaja en una estrategia integral para mejorar las condiciones de trabajo de los mineros a fin de evitar más muertes, indicó el secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón. Sostuvo que las muertes de los 14 mineros de la empresa Binsa no serán en vano y que además de la sanción penal a los responsables de la explosión del martes en el pozo de Sabinas, se prevén acciones preventivas integrales para evitar más situaciones de ese tipo. Lozano Alarcón informó que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ya inició las auditorías a la empresa para revisar su estado y que se avanza en el proceso para cancelar la concesión de explotación de carbón mineral a BINSÁ. Llamó a los empresarios, no sólo del ramo minero, sino de todas las industrias y de todo el país para que cumplan de manera responsable con sus obligaciones, pues aclaró que hay muchas artimañas legales con las que, al menos en el caso de los mineros, evaden el cumplimiento de sus obligaciones con sus trabajadores. Consideró que las industrias de alto riesgo como la minería y la petroquímica deben tener sus propios sistemas de vigilancia para verificar que las condiciones de trabajo sean legales. El funcionario planteó que si bien tienen costos esos sistemas de seguridad y verificación, igual que todos los negocios, requieren inversión y si los empresarios no desean pagar que se dediquen a otra cosa. Sobre los tres cuerpos que quedan dentro del pozo carbonero, una vez que hasta la víspera sumaban 11 los recuperados, dijo que en el transcurso de este día podrían ser rescatados. La prioridad es esa: la recuperación de cuerpos y en segundo lugar la atención a las familias, y garantizó que ninguno de los deudos quedará en el desamparo”. Por otro lado han aparecieron en aquel momento en los medios de comunicación, declaraciones poco afortunadas. “En los últimos días ha habido un cruce de acusaciones entre autoridades federales y estatales respecto de la seguridad en las minas y la operación de éstas dentro de los cauces legales.” 15

El sábado 7 se informo que se habían rescatado los cuerpos de los trabajadores mineros quedando la tragedia, como otra más sumándose a la de Pasta de Conchos, que ocurrió en la misma zona y que aun no tiene respuestas y responsables de la muerte de los mineros, quienes realizaron una gira internacional para mostrar la gravedad de la minería

del carbón en esa Cuenca. “La organización Familia Pasta de Conchos inició una gira internacional informativa y de solidaridad con las víctimas de los accidentes en las minas de México. Se presentará en las ciudades de Ámsterdam, en Holanda; La Haya, en Bélgica, y Roma, Italia. La agrupación, integrada por familiares de algunos de los 64 mineros muertos hace más de cinco años en Pasta de Conchos, Coahuila, dio a conocer que fueron invitados por varios países para proyectar la película Voces del subterráneo.”

16

Como se comprende, la situación de la minería del carbón y de los trabajadores mineros requiere abordarse plenamente integralmente sin omisiones y dilaciones, pues la tragedia ocurrida en Sabinas Coahuila, desafortunadamente representa el efecto de una realidad minera que no puede ni debe ser desatendida en consecuencia el Poder Legislativo no puede ser omiso ante esta responsabilidad.

En otro orden de ideas, y reafirmando la importancia de la minería en Latinoamérica, ésta tiene su eco trascendente en los congresos de las naciones hermanas, al integrar y constituir al interior de las mismos congresos, comisiones ordinarias que se abocan al estudio y análisis de este sector extractivo. Observemos:

- En el Congreso Peruano existe la Comisión Ordinaria de Energía y Minas.
- En el Congreso de Chile existe la Comisión Permanente de Minería y Energía.
- En el Congreso de Uruguay existe la Comisión Permanente de Industria, Energía y Minería.
- En el Congreso de Brasil existe la Comisión de Minas y Energía.
- En el Congreso de Guatemala existe la Comisión de Energía y Mina.
- En el Congreso de Colombia existe la Comisión Quinta Constitucional Permanente de Régimen Agropecuario, Ecología, Medio Ambiente, Recursos Naturales, Adjudicación y Recuperación de Tierras, Recursos y Asuntos del Mar, Minas y Energía, Corporaciones Autónomas Regionales.

Como es evidente, concurre un interés substancial de los Poderes Legislativos de naciones hermanas por estudiar y abordar, los fenómenos que se suscitan en la industria minera en esta época de acelerada globalización. Sin embargo, en nuestro Congreso no tenemos una instancia que se aboque al estudio y análisis de manera permanente de los asuntos mineros, de sus vinculaciones, de su importancia, de su peso en la economía, en la vida social y ambiental y en las relaciones vinculantes con las nuevas y emergentes demandas del sector. En suma, nos encontramos hoy en el rezago de la historia parlamentaria.

Como consecuencia de estas informaciones que fundamentan el argumento de la tesis principal de la iniciativa que se presenta aquí, para la importancia de la constitución de la comisión ordinaria que aborde el sector minero en toda su integralidad, la justificación de su creación es evidente. La norma reglamentaria deberá acoger la pertinencia de esta nueva instancia legislativa en la que tendrán que abordarse todas las realidades para analizar lo que ocurren en el sector. Es así que las visiones unilaterales del sector minero de quien las promueve han quedado rebasadas sobre este sector estratégico nacional. Es

importante reconocer que el mismo, esta y deberá entrar en un proceso de reajuste de normas jurídicas, conductas, visiones no tradicionales, pero sobre todo el de asumir la conciencia racional de la explotación de los recursos extractivos y el respecto a la sociedad y al ambiente, pues se revela esta necesidad histórica de transformación del sector minero, ante ello el Poder Legislativo mexicano y la Cámara de Diputados no debe ser omiso.

Observemos; más fuentes que ofrecen esta sobrada justificación y motivación. En la reciente entrega a mediados del mes de Febrero del 2012-y como se anoto al principio de la exposición de motivos - de parte de la Auditoría Superior de la Federación que forma parte del Poder Legislativo Federal, que tiene como una de sus funciones la de control y vigilancia. Esta entrego a la Cámara de Diputados el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2010 .En la auditoria al ramo 10 Economía que es la responsable de abordar el tema minero e impulsar su política en el país desde una Coordinación de Minería, en la estructura del organigrama de esta rama de la administración publica-es importante señalar que esta no tienen ,por supuesto el rango de subsecretaría o de otro tipo que reconozca la importancia y relevancia del tema minero .

Los datos del informe señalan en el rubro del pago de Derechos Sobre Minería que se instrumento la Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 10-0-10100-02-0809 DE-076. Que por su relevancia se presentan aquí los elementos más destacados. He aquí otra muestra o botón de muestra que sostiene este demoledor argumento. Se transcribe aquí, por su importancia parte del documento presentado a la Cámara de Diputados el 15 de febrero del 2012 que ofreció el Auditor Superior de la Federación Juan Manuel Portal Martínez.

La auditoria al ramo 10 (minería), tuvo como objetivo “Fiscalizar la gestión financiera relacionada con el otorgamiento de concesiones y verificar que las operaciones sujetas al pago de los derechos, su cálculo, entero, cobro, registro y presentación en la Cuenta Pública, se efectuaron de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Alcance

Universo seleccionado: 1,955,566.5 miles de pesos.

Muestra auditada: 326,699.1 miles de pesos.

Representatividad de la muestra: 16.7 por ciento.

Los 1,955,566.5 miles de pesos correspondieron al pago de los derechos por concesiones y asignaciones mineras para la explotación y exploración de sustancias o minerales, reportados en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública de 2010, de los cuales se revisaron 326,699.1 miles de pesos, que representaron el 16.7 por ciento del total.” Se generaron como producto de este trabajo las siguientes recomendaciones directas hacia el Congreso mexicano de parte de su órgano de fiscalización en el apartado de acciones del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2010.

Acciones: Recomendaciones. Para que la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Economía, (no existe Comisión ordinaria de Minería aclaración del autor) analice la conveniencia de incrementar los Derechos por concesiones mineras o el establecimiento de otros tributos o regalías a la exploración,

explotación y beneficio de minerales y sustancias, a efecto de aumentar los ingresos públicos derivados de esta actividad y cuidar el patrimonio nacional, en virtud de que no existe congruencia entre los beneficios obtenidos por los particulares en la explotación obtenida de los lotes mineros y el pago de derechos que realizan.

[Resultado1]10-0-01100-02-0809-01-002. Para que la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Economía, analice la conveniencia de revisar la normativa y los requisitos para el otorgamiento de concesiones mineras, a fin de que éstas se autoricen, a partir de premisas que garanticen utilidad pública y beneficios a la nación.

[Resultado 1]10-0-01100-02-0809-01-003. Para que la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Economía, instruya la incorporación en la Ley Minera de un porcentaje razonable de visitas de inspección por parte de la Secretaría de Economía, en relación al número de concesiones otorgadas, así como otorgarle las facultades que requiera como autoridad, para verificar la correcta operación y explotación de las concesiones, los volúmenes de extracción reportados, el tipo de minerales o sustancias, el tamaño de la superficie y el número de concesiones vigentes, entre otros aspectos, a fin de que cuente con mayores elementos para tomar acciones e imponer sanciones en caso de incumplimientos, ya que durante 2010 sólo se llevaron a cabo 83 visitas de inspección de un universo de 20,958 títulos de concesión vigentes, lo que representó un 0.4 por ciento.

[Resultado 3]10-0-10100-02-0809-01-001. Para que la Secretaría de Economía concluya a la brevedad la implantación del Sistema Integral de Administración Minera (SIAM), debido a las deficiencias en la operación actual respecto de la integración, control y seguimiento del padrón de títulos de concesión minera y asignaciones, los pagos de derechos de minería establecidos en la Ley Federal de Derechos (concesiones mineras, estudio, trámite y resolución de solicitudes de concesión o asignación minera y expedición de planos de cartografía minera), así como de los informes técnicos, estadísticos y contables, de emplazamientos, cancelaciones, transmisiones de derechos, a fin de que la dependencia cumpla con las atribuciones que la ley le confiere en esa materia, asimismo, actualice su normativa institucional respecto del SIAM a fin de que esta refleje los procedimientos y actividades que cada área tendrá que realizar con la aplicación de dicho sistema.

[Resultado]10-0-10100-02-0809-01-002. Para que la Secretaría de Economía emita la normativa en relación con los documentos que deberán contener los expedientes físicos y digitales de las concesiones mineras otorgadas como el historial de cada título de concesión, de sus pagos de derechos y de sus incumplimientos, así como información sobre los titulares, las transferencias de derechos, los resultados de su explotación y los que considere adicionales a éstos.

[Resultado]10-0-10100-02-0809-01-003. Para que la Secretaría de Economía incorpore en su normativa que se realicen conciliaciones con el Servicio de Administración Tributaria sobre la captación que esta última haya reportado por los ingresos por Derechos por concesiones y asignaciones mineras y Derechos por estudio, trámite y resolución de solicitudes de concesión o asignación minera y expedición de planos de la cartografía minera previstos en la Ley Federal de Derechos, a fin de que la dependencia reporte cifras confiables de los ingresos por concesiones mineras y determine a los concesionarios omisos y realice las sanciones correspondientes.

[Resultado] 10-0-10100-02-0809-01-004. Para que la Secretaría de Economía determine los créditos fiscales de las 25 concesiones mineras que fueron canceladas por la omisión del pago de derechos mineros en el ejercicio de 2010, así como de los 21 títulos de concesión que fueron emplazados a realizar el pago mediante el oficio de inicio procedimiento de cancelación, y que finalmente no hayan cubierto el adeudo una vez concluido el plazo para su atención y envíe éstos al Servicio de Administración Tributaria para que lleve a cabo las acciones de cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución.

[Resultado] Promociones 10-9-10104-02-0809-08-001. Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con su atribución de imponer multas a 216 titulares de concesiones mineras que no presentaron los informes estadísticos sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias concesibles, previstos en la Ley Minera y su reglamento.

[Resultado] 10-9-10104-02-0809-08-002. Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron el pago correcto de los derechos de seis títulos de concesiones mineras, ya que pagaron de menos en función de la antigüedad del título y la superficie que reportó en el padrón de concesionarios al 31 de diciembre de 2010.

Resultado.

Resumen de Observaciones y Acciones;

Se determinó (aron) 3 observación (es) la (s) cual (es) generó (aron): 7 Recomendación (es) y 2 Promoción (es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen: Con salvedad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria cumplieron con las disposiciones normativas, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a que (i) el importe de las cuotas que se pagan actualmente es simbólico y contrasta con los volúmenes extraídos de recursos minerales ya que el valor de éstos está por arriba de los derechos por concesión que cobra el Estado, como se observó en el periodo 2005 a 2010, en el que el valor de la producción ascendió a 552,422,429.3 miles de pesos, y el de los derechos cobrados a 6,543,417.4 miles de pesos, los cuales equivalieron al 1.2 por ciento de la primera, además de que los requisitos para el otorgamiento de concesiones mineras contenidos en la normativa federal son mínimos y de fácil cumplimiento, por lo

que no se encuentra garantizado el correcto uso y aprovechamiento de los recursos naturales y proporcionar un beneficio a la nación, (ii) se encontraron deficiencias en la integración y datos del padrón de concesionarios y asignaciones mineras, así como, en el contenido de los expedientes; (iii) la Secretaría de Economía carece de manuales de procedimientos o lineamientos específicos para el control de los pagos de los derechos de solicitud y trámites diversos al título de concesión minera, de concesiones y asignaciones mineras, así como de los adeudos de ejercicios anteriores, además de que desconoce de importes de derechos mineros que el Servicio de Administración Tributaria reportó en la Cuenta Pública de 2010, (iv) en el caso de seis títulos de concesión cubrieron cantidades inferiores por 240.6 miles de pesos de los derechos de concesiones mineras en 2010 y (v) no se cobraron multas a 216 concesionarios por 129.2 miles de pesos, que no presentaron sus informes estadísticos sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias concesibles en 2010.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los títulos de concesión y de las asignaciones mineras se solicitaron y otorgaron de conformidad con la normativa, así como que se pagaron los derechos por el estudio, trámite y resolución de cada solicitud.
2. Comprobar que para las modificaciones y prórrogas de los títulos de concesión y de las asignaciones mineras se realizaron los pagos de derechos correspondientes, además de que se solicitaron y autorizaron de conformidad con la normativa.
3. Constatar que la Secretaría de Economía (SE) verificó el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los concesionarios o asignatarios o, en su caso, que impuso las sanciones administrativas derivadas de su inobservancia.
4. Verificar que la SE validó el cálculo de los Derechos por concesiones y asignaciones mineras y, en caso de existir diferencias o falta de pago, realizó el requerimiento al contribuyente o solicitó al Servicio de Administración Tributaria que iniciara el procedimiento administrativo de ejecución.
5. Constatar que los ingresos de los Derechos por estudio, trámite y resolución de solicitudes de concesión o asignación minera, expedición de planos de cartografía y por concesiones y asignaciones mineras, se registraron y reportaron en la Cuenta Pública de 2010.

Áreas revisadas:

La Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y la Administración Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos, adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas.

Durante el desarrollo de la auditoría practicada se determinaron Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas.

Durante el desarrollo de la auditoría practicada se determinaron incumplimientos en las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 73, fracciones VII, X y XXIX, numeral 2.

Ley Minera: artículo 7, fracciones VI, XI y XII.

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía: artículo 5, fracción XV.

2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 19, fracciones V y VI.

3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley Minera: artículos 7, fracción XII y 57, fracción XII.

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía: artículo 33, fracción XII. Ley Federal de Derechos: artículos 3, párrafo quinto; 263 y 264. Ley Minera: artículo 7, fracción XII.

Reglamento de la Ley Minera, artículo 115 segundo párrafo.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones que derivaron de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto; fracción IV, párrafo primero; y párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 32, 39, 49, fracciones I, II, III y IV; 55, 56 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la entidad fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado". 17

Esto sin lugar a dudas no puede seguir así, se requiere actuar de parte de los Legisladores de esta Soberanía y establecer la Comisión Ordinaria de Minería dentro del Poder Legislativo, dentro de la Cámara de Diputados que permita singularizar el tema y ejercer plenamente la función de control y vigilancia que le corresponde al Legislativo de conformidad con nuestra Constitución Política. Recordemos hace unos meses en la discusión, análisis y en su caso modificación del Presupuesto de Egresos de la Federación que para este Presupuesto de Egresos de la Federación, el PEF 2012 el ramo 10 (Economía) por la vía de la entidad Servicio Geológico Mexicano .LAU. Presentada por el titular del Ejecutivo y por el secretario de despacho de Economía, esta entidad tuvo

“una asignación de mil 600 millones de pesos para exploración por energéticos para identificar localidades con contenido de carbón y gas asociado a yacimientos de carbón mineral para ser aprovechados como fuentes alternas de energía, buscando disminuir su importación al apoyar el desarrollo de la exploración, como proyectos de preinversión”. Cuando en el país ya esta mapeado y encontrado estos recursos, que según se dijo, en ese momento de Noviembre 2011 por funcionarios de hacienda que no serian destinados los mil 600 millones para exploración sino para el pago de derechos de asignaciones mineras! Muchos legisladores no opusimos a esa simulación presupuestaria. Y hoy la Auditoria nos indica que existen elementos arriba señalados en el pago de los derechos en la cuenta pública del 2010 con observaciones serias.

En consecuencia la norma que regula la vida de la Cámara de Diputados debe estar completa con la Comisión Ordinaria de Minería , que sin duda habrá de asumir entre otras cosas la función de control y equilibrio institucional del ejercicio de una rama del poder como lo es el Legislativo ante el Ejecutivo.

Posponer esta decisión sólo implicará que los fenómenos del sector y las manifestaciones sociales y ambientales, vinculados al mismo, aglutinen una presión innecesaria, que será una demostración adicional de la necesidad de iniciar transformaciones integrales.

Denominación del proyecto de ley o decreto y ordenamientos a modificar

En tal sentido y en mérito de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se propone adicionar al numeral 2 del artículo 39, la fracción XLI, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que instituye la Comisión Ordinaria de Minería.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XLI al artículo 39 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 39

1. ...

2. ...

XLI. De Minería.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Inegi. Informe Minero Metalúrgico 2011 .Mexico. Septiembre de 2011.

2 Camimex (2011). Cámara Minera de México 2010-2011. México, DF.

3 Íbid.

4 Íbid.

5 Trelles Monje Sergio. Revista virtual GEOMIMET.XXXVIII Época. Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas, y Geólogos de México. Mayo-junio de 2011.

6 Calderón Hinojosa, Felipe. Titular del Poder Ejecutivo federal. 2007-2012.Quinto Informe de Gobierno 2011.

7 Informes Camimex.

8 Mentado Contreras Pedro. Energía Hoy . Febrero de 2011. México, DF.

9 Reyes Edna. Energía Hoy . Febrero de 2011. México, DF.

10 Cruz Mónica y Christian Palma .EMEEQUIS ,13 de junio de 2011.

11 González Sánchez, Francisco. Boletín de la Sociedad Geológica Mexicana, volumen 62.

12 La enciclopedia libre virtual Wikimedia Commons . 2011.

13 Periódico La Razón .Mayo de 2011. México, DF.

14 Ibídem.

15 Periódico Milenio. Notimex. Mayo de 2011.Mexico, DF.

16 Obra citada La Razón.

17 Auditoria Superior de la Federación. Cámara de Diputados: Informe del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2010. Presentado el 15 de febrero 2012 a la honorable Cámara de Diputados por el CPC Juan Manuel Portal. México, DF.

México, DF.- Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2012.

Diputado Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica)

113) Gaceta Parlamentaria, número 3481-IV, jueves 29 de marzo de 2012. (3762)

Que reforma los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Silvio Lagos Galindo, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Silvio Lagos Galindo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción I, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 1 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y el artículo 39 inciso 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de lo siguiente

Antecedentes

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 da lugar a la creación de la Contaduría Mayor de Hacienda misma que, durante el siglo XIX, registró diversas transformaciones mediante decretos que promovieron la formación de Tribunales de Cuentas y posteriormente la reconstitución a su denominación original. Su primera ley orgánica data de 1896, la que establecía las obligaciones, las atribuciones y la planta de empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda. Éste, era un ordenamiento que respondía a su tiempo y a las circunstancias económicas, políticas y sociales imperantes en el país, instituyéndose, por primera vez, una legislación reglamentaria del mandato constitucional.

Diversas reformas a la Constitución en lo relativo a las facultades exclusivas de la H. Cámara de Diputados y a las leyes orgánicas de la Contaduría Mayor de Hacienda de 1904, 1936 y 1978, fueron los soportes jurídicos que dieron vigencia a la fiscalización superior en el siglo XX.

El desarrollo de México y la evolución política en el avance democrático que fortaleció el equilibrio entre los Poderes, hizo imperativo que se revisaran y actualizaran las instituciones y el marco jurídico rector de la fiscalización superior, con el fin de diseñar y construir nuevos ordenamientos que atendieran una exigente demanda social de transparencia y de una efectiva rendición de cuentas del uso y destino de los recursos públicos federales, así como del desempeño de las instituciones y de la actuación de los servidores públicos.

Con una acendrada vocación republicana, diputados federales y senadores de la República se abocaron, desde la LVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, a la revisión, análisis, reflexión y propuesta del papel que debería tener la fiscalización superior de México frente a los retos y oportunidades del siglo XXI. En un trabajo parlamentario colegiado, se impulsó una trascendental reforma constitucional en el año de 1999 que propició la creación de la Auditoría Superior de la Federación.

Con base en una legislación moderna, de vanguardia, que recoge la experiencia internacional en Derecho comparado, se reformaron los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política, por medio de los cuales se dotó a la entidad de fiscalización superior

de la Federación de autonomía técnica y de gestión, se otorgaron mayores facultades para la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, se impulsaron nuevos procedimientos de revisión, entre otros, el de iniciar las prácticas de auditoría al desempeño, y se establecieron facultades en la determinación de daños y perjuicios y el fincamiento de responsabilidades económicas resarcitorias.

A partir de la aprobación de la reforma constitucional de 1999, se tuvo un intenso trabajo legislativo para diseñar la ley reglamentaria, promulgándose, en el año 2000, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la cual precisa un marco renovado de facultades, fija el nombre a la Auditoría Superior de la Federación, establece las atribuciones de responsabilidades sancionatorias, señala el procedimiento para elegir a su titular, da cuerpo a la organización interna y enuncia las atribuciones de la H. Cámara de Diputados para normar la comunicación y la coordinación con su órgano técnico.

Las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales, así como la acreditación de resultados de la fiscalización superior y la reiterada demanda social por avanzar en la rendición de cuentas, impulsaron al Poder Legislativo Federal a propiciar una segunda generación de reformas constitucionales para fortalecer a la fiscalización superior.

En el marco de la Reforma Hacendaria, durante los años de 2007 y 2008 se aprobaron por el Constituyente Permanente reformas constitucionales en materia de gasto público y fiscalización superior, cuyas principales aportaciones son las siguientes:

- Se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de contabilidad gubernamental.
- Se reduce el tiempo de la revisión de la Cuenta Pública.
- Se establecen los principios de fiscalización, con alcance también para los estados de la república y el Distrito Federal.
- Se precisan los sujetos de la fiscalización.
- Se señala la obligación a las entidades fiscalizadas de llevar control y registro contable, patrimonial y presupuestario.
- Se somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el dictamen que se formule sobre la revisión y contenido de la Cuenta Pública.
- Se amplía el alcance de la revisión de la Cuenta Pública, incorporando la verificación del desempeño en el cumplimiento de objetivos.
- Se dan a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados de su revisión de manera previa a la presentación del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior a la honorable Cámara de Diputados.
- Se establece que las legislaturas de los estados de la república y del Distrito Federal deberán contar con entidades de fiscalización dotadas de autonomía técnica y de gestión.
- Se indica que, los titulares de las entidades de fiscalización en las entidades federativas y el Distrito Federal serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes

en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años con derecho a una reelección, debiendo contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

Siguiendo las mismas premisas que guiaron la reforma constitucional, y con base en iniciativas formuladas por Diputados de diversos grupos parlamentarios, se integró un proyecto de Dictamen para la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que abroga a la anterior Ley de Fiscalización Superior de la Federación, incorporando a este ordenamiento las reformas constitucionales de 2008. Este proyecto de dictamen se aprobó con 305 votos por la honorable Cámara de Diputados y con 89 votos por la honorable Cámara de Senadores, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009.

La nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación así aprobada, mantiene una estructura similar a la ley anterior, precisando algunas fases del proceso de fiscalización superior, e incorporando nuevos elementos y facultades en la materia, de entre los cuales destacan los siguientes:

- Se adecúa la definición de la Cuenta Pública de acuerdo a los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental recientemente aprobada;
- Se modifica el precepto referente a los objetivos de la fiscalización, a fin de que guarde mayor congruencia con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como máximo al 30 de abril del año siguiente, y la del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior que rinde la Auditoría Superior de la Federación al 20 de febrero del año posterior al de su recepción;
- Se establece el procedimiento para que la honorable Cámara de Diputados dictamine la Cuenta Pública, estableciéndose el plazo del 30 de septiembre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública para la votación del pleno sobre el dictamen correspondiente;
- Se suprime la obligación por parte de la Auditoría Superior de la Federación de realizar auditorías al Informe de Avance de Gestión Financiera que rinde el Ejecutivo Federal por el primer semestre del ejercicio fiscal, para, en su lugar, efectuar un análisis técnico, imparcial y profesional que, sobre el mismo, deberá presentar a la Cámara de Diputados 30 días después de la recepción de dicho informe;
- Se otorga potestad a la Auditoría Superior de la Federación para realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas federales, con la atribución de efectuar recomendaciones a los entes fiscalizados para mejorar la gestión pública. Esta atribución, sin duda, evitará las controversias constitucionales para no rendir cuentas que en el pasado promovían los entes fiscalizados en contra de la acción de la Auditoría Superior de la Federación;
- Se incorpora el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (Profis), con el propósito de fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por las entidades de fiscalización superior locales al ejercicio de los recursos federales transferidos a los órdenes de gobierno estatal y municipal;

- Se reconoce la facultad de que la Auditoría Superior de la Federación realice requerimientos de información a los sujetos de fiscalización y la imposición de multas por su incumplimiento, las cuales serán de un mínimo de 650 a una máxima de 2 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la ya impuesta. También se otorgan facultades para sancionar el incumplimiento en la presentación del Informe de Situación Excepcional que sea requerido por la Auditoría Superior de la Federación, con una multa mínima de 1 mil a una máxima de 2 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La reincidencia se podrá castigar con una multa hasta del doble de la ya impuesta y podrá promover la destitución de los servidores públicos responsables;
- Se establece también el plazo de 30 días hábiles a las entidades fiscalizadas para la solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas. La Auditoría Superior de la Federación podrá sancionar su incumplimiento con una multa mínima de 650 a una máxima de 2,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- Se formaliza el Servicio Fiscalizador de Carrera que actualmente opera en la Auditoría Superior de la Federación con el propósito de atraer y retener perfiles competentes y especializados de su personal responsable de las materias relativas a la fiscalización superior;
- Finalmente, se integra un nuevo capítulo para crear la figura de la “Contraloría Social”, a través de la cual la sociedad podrá participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de la revisión de la Cuenta Pública, cuyas denuncias que se reciban deberán estar debidamente fundadas, motivadas y con evidencias suficientes.

Consideraciones

Si bien es cierto que las reformas jurídicas efectuadas significan un avance importante, aún quedan acciones pendientes que deben ser impulsadas para lograr un mayor fortalecimiento de los procesos de rendición de cuentas y fiscalización superior, entre las que destacan:

- Establecer mecanismos reales para llevar a cabo el control, vigilancia, fiscalización y evaluación del ejercicio del gasto público federal; realizar auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas y en su caso, hacer las denuncias respectivas ante el Ministerio Público.
- Eliminar la duplicidad de funciones entre la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y las Comisiones, fijando para la primera la función normativa interna dentro del Ejecutivo Federal, para la ASF la evaluación a posteriori y estableciendo toda la operación de control en las Comisiones Ordinarias del Congreso. La Secretaría de la Función Pública mantiene la responsabilidad de organizar y coordinar el desarrollo administrativo de la Administración Pública Federal, con la finalidad de que sus recursos y procedimientos técnicos sean aprovechados con criterios de eficiencia; establecer la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas; formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la

información que genere; dirigir, organizar y operar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; así como conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal.

Tanto la fiscalización como el control evaluatorio por parte de las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados, tienen fundamento constitucional, legal y reglamentario. La fracción XIV del artículo 73 constitucional establece que el Congreso tiene facultad para expedir la ley que regule la organización de la entidad de Fiscalización Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y los entes públicos federales.

La fiscalización está fundamentada en los artículos 74, 79 y 134 constitucionales, así como en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, LFRCF, y disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General, LOCG.

Por lo que hace al control evaluatorio, además del artículo 73 ya mencionado, se encuentra su fundamento en el artículo 93 constitucional. En lo legal se fundamenta en los artículos 3 numeral 3, 45, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General; en el artículo 110, párrafo segundo, el sexto transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y en el plano reglamentario por el artículo decimotercero del acuerdo parlamentario relativo a la organización de reuniones de las comisiones y comités de la Cámara de Diputados, publicada en la Gaceta el 2 de diciembre de 1997.

También el Sistema de Evaluación del Desempeño, contempla la participación de las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, por disposición de la referida LFPRH, desde los objetivos de los programas, resaltados en el primer párrafo del artículo 110 que dice: las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados.

Así, las comisiones son un medio de control que se utilizan como instrumentos de colaboración entre las Cámaras y las dependencias de la administración pública, representando un control preventivo; y, a su vez, un medio de coordinación entre poderes.

Además, se encuentra una vinculación entre las actividades de fiscalización y control evaluatorio en lo dispuesto en el artículo 45, numeral 5, de la LOCG al disponer que las comisiones deben emitir una opinión fundada, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para ser considerados en la revisión de la Cuenta Pública.

Las diferencias entre estas dos actividades son: en primer lugar, que la fiscalización Superior la realiza una entidad con autonomía técnica y de gestión para decidir en su organización interna y sus resoluciones (artículo 79 constitucional) mientras que el control evaluatorio lo realizan las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados (artículo 39-3 de la LOCG, en relación al artículo 110 de la LFPRH); en segundo lugar, que la fiscalización se da con posterioridad, en un mediano y largo plazo, mientras que el control evaluatorio implica un análisis actual, a corto y mediano plazo.

Para cumplir a cabalidad con esta función de control evaluatorio, proponemos la creación de un Centro especializado, que brinde apoyo a las Comisiones, ya que se requiere de trabajo profesional y uniformidad de criterios.

En virtud de lo anteriormente expuesto me permito presentar ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 1 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y el artículo 39 inciso 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Uno. Se modifica el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar, coordinar y validar los indicadores de gestión de la administración pública federal, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública federal;

IV. Realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;

V. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la administración pública federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la administración pública federal;

VI. Dirigir, organizar y operar el sistema de servicio profesional de carrera en la administración pública federal en los términos de la ley de la materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcances de sus normas;

VII. Asesorar y difundir, directamente o a través de los órganos de control, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, para que cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública federal;

VIII. Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada;

IX. Designar y remover al titular del órgano interno de control de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha secretaría;

X. Colaborar con la Auditoría Superior de la Federación para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

XI. Informar periódicamente al Ejecutivo federal, sobre el seguimiento de los indicadores de gestión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;

XII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la administración pública federal, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XIII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la administración pública federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XIV. Registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus modificaciones; previa aprobación de la Auditoría Superior de la Federación y dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XV. Establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal;

XVI. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la administración pública federal;

XVII. Conducir la política inmobiliaria de la administración pública federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales;

XVIII. Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto, la Secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los particulares y con otros países;

XIX. Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad;

XX. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; así como expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello;

XXI. Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;

XXII. Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del procurador general de la República;

XXIII. Promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico; y

XXIV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo Dos. Se modifica el artículo 1 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, incorporando las nuevas atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión, control y fiscalización de la hacienda pública.

Corresponde a la Auditoría Superior de la Federación evaluar los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como validar los indicadores de gestión de las dependencias, programas y entidades de la administración pública federal, en los términos de las disposiciones aplicables; vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores; inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública federal; opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; designar a los auditores externos de las entidades y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como normar y controlar su desempeño; conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público; aprobar las estructuras orgánicas y

ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus modificaciones, previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y realizar auditorías de desempeño, cuyos resultados sean informados al Congreso a través de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados o de las comisiones ordinarias correspondientes.

La fiscalización de la hacienda y la Cuenta Pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, con excepción de las participaciones federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática de las entidades fiscalizadas, conforme a las disposiciones aplicables.

La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales, conforme a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo Tres. Se modifica el artículo 49, inciso 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 49.

1. ...

2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género y de apoyo para el control evaluatorio.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo federal instruirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para transferir los recursos correspondientes de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Secretaría de la Función Pública a la Cámara de Diputados, en el término máximo de 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2012.

Diputado Silvio Lagos Galindo (rúbrica)

114) Gaceta Parlamentaria, número 3490, viernes 13 de abril de 2012. (3808)

Con proyecto de decreto, que reforma los artículos 118, numeral 2, inciso c), y 119 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

México, DF, a 12 de abril de 2012.

Secretarios de la Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto para reformar los artículos 118, numeral 2, inciso c), y 119 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Atentamente

Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica)

Vicepresidente

Proyecto de Decreto

Para reformar los artículos 118, numeral 2, inciso c), y 119 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los artículos 118, numeral 2, inciso c), y 119 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 118.

1. ...

2. ...

a) y b) ...

c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.

Artículo 119.

1. El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos para el primer periodo de receso, entre los diputados, y para el segundo periodo de entre los senadores.

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 12de abril de 2012.

Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica)

Vicepresidente

Senador Arturo Herviz Reyes (rúbrica)

Secretario

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. Abril 12 de 2012.)

115) Gaceta Parlamentaria, número 3492-VI, martes 17 de abril de 2012. (3844)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del Grupo Parlamentario del PT

Laura Itzel Castillo Juárez, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 70, y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los siguientes:

Considerandos

Que la presente iniciativa fue presentada en la Quincuagésima Séptima Legislatura al Congreso de la Unión, el 30 de abril de 1998, por un conjunto de 30 diputadas federales y 5 diputados federales, integrantes en su momento de las fracciones parlamentarias del Partido del Trabajo, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Acción Nacional, y sin que haya prosperado su discusión y aprobación, a pesar de las condiciones de mayor participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional, existentes ya desde las postrimerías del pasado siglo.

Que habiendo transcurrido la primera década del presente siglo XXI, la presencia de la mujer en los distintos ámbitos del quehacer nacional es una realidad, y que ello se refleja en el ámbito político con la presencia de un mayor número de mujeres en los cargos de dirección y representación popular de los partidos políticos que componen este Congreso de la Unión. En esta Cámara de Diputadas y Diputados, existen a la fecha -15 de diciembre de 2011-, conforme el sistema estadístico oficial, 358 diputados, que representan el 71.7% de la integración total, y 141 diputadas, que conforman el 28.3% de la misma, mientras que en la LVII Legislatura la representación de las diputadas solamente alcanzaba el 17%.

Que el lenguaje, principal vehículo de comunicación humana, siempre revela la estructura de la sociedad, expresando las características de la cultura.

Que en estos cinco mil años de genealogía de las civilizaciones, el lenguaje ha sido principalmente sexista y milenariamente patriarcal. Incluso en los diccionarios que hacen a nuestra lengua, el hombre sigue considerándose como sinónimo de ser humano, ser dotado de inteligencia y de un lenguaje articulado, mientras que la mujer se define como persona de sexo femenino y que ha llegado a la pubertad.

Que ante tal situación, a nivel internacional se han establecido mecanismos como las denominadas "Conferencias sobre la mujer", realizadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para la comprensión del problema y la implementación de acciones encaminados a lograr el adelanto de la mujer en todo el mundo.

Que habiéndose realizado a la fecha cuatro conferencias, la primera de ellas tuvo como sede nuestro país México (1976), y después continuaron Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Pekín 1995.

Que precisamente en la IV Conferencia sobre la Mujer en Pekín en 1995, la representación política de nuestro país en aquel entonces, y sin distinción de matices partidistas, se comprometió a integrar la perspectiva de género en las legislaciones, programas, proyectos y políticas públicas.

Que en dicha Conferencia el término género se utilizó en la Plataforma de Acción para aludir la asignación de papeles sociales diferenciados entre hombres y mujeres ya que a partir de sus características biológicas se da lugar a una diferenciación social que establece dos modos de vida: cultural e histórica.

Que en esta Conferencia, 189 gobiernos acordaron que “alcanzar la meta de igual participación de las mujeres y los hombres en la toma de decisiones brindarán el balance necesario para fortalecer la democracia y promover su correcto funcionamiento. Sin embargo, las mujeres continúan estando sub-representadas en los parlamentos, los consejos empresariales, las negociaciones de paz y en muchas otras áreas donde las decisiones son tomadas.”

Que como seguimiento de esa Conferencia, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró un período extraordinario de sesiones para examinar, cinco años después de su aprobación, la denominada Plataforma de Acción de Beijing. Así, la denominada “Conferencia de Beijing +5”, emprendió una revisión de los progresos logrados y la medición de resultados en la implementación de la Plataforma de Acción, siendo la “La Comisión Social y Jurídica de la Mujer”, la instancia ejecutiva responsable de promover los derechos de las mujeres en los ámbitos político, económico, civil, social y educacional, entre los países miembros, y la cual comenzó sus labores con 15 miembros, los cuales han aumentado a 45 en el actual 2011, y cuyos miembros son electos por Consejo Económico y Social de la ONU (Ecosoc), por un período de cuatro años, distribuyéndose de la siguiente forma:

África: 13

Asia: 11

Europa oriental: 4

América Latina y el Caribe: 9

Europa occidental y otros Estados: 8

Que la “Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer”, adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión, por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, y que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, establece en su Preámbulo la consideración que la “Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo”.

Que la misma Convención recuerda “que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la

participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad”.

Que además reconoce “que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familiar”; y en su artículo 2, inciso f), establece que:

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;”

Que en el ámbito de nuestro país, en diciembre de 1952 se convocó a este mismo pleno de la Cámara de las Diputadas y los Diputados, para que nuestras voces fueran escuchadas para ser reconocidas como ciudadanas plenas con el mismo goce y disfrute de los derechos políticos que confiere la Constitución General de la República.

Que ante dicho reconocimiento, tuvieron que pasar 96 años para que las frases expresadas por Ignacio Ramírez en el Constituyente de 1856, se convirtieran en realidad al recordarles a los legisladores constituyentes de entonces, que el proyecto se olvidaba de los derechos sociales de la mujer, al no pensar en su emancipación ni en otorgarle derechos políticos, por lo que consideró necesario ante el pleno explicar sus razones para evitar, dijo entonces, que la ignorancia abusara de sus palabras, dándole un sentido exagerado.

Que acudiendo al dictamen de la reforma al artículo 34 constitucional, en ese año de 1952, éste reconoce “el nivel cultural, político y económico adquirido por la mujer... lo que permite admitir conscientemente la capacidad femenina para participar de forma activa y eficaz en la integración del régimen democrático mexicano”.

Que asimismo reconoce que “teniendo en consideración que las diversas manifestaciones de los sectores femeninos orientadas hacia la obtención de la plenitud de derechos cívicos se inician desde el movimiento ideológico y social, conocido bajo el nombre de Revolución Mexicana y constituyen hechos sociológicos que no pueden pasar inadvertidos por el legislador”.

Que conforme las estadísticas actuales del Instituto Federal Electoral con corte al 18 de noviembre de 2011, el porcentaje de mujeres registradas en nuestro país, tanto en el padrón electoral como en el listado nominal, es superior al 50 por ciento, tal y como lo demuestran las siguientes cifras:

Padrón electoral: Mujeres 43,320,080 (51.66%); Hombres 40,528,317 (48.34%)

Lista Nominal: Mujeres 39,821,504 (51.92%); Hombres 36,880,327 (48.08%)

Sin embargo, tales proporciones no se reflejan en los puestos de decisión, ya que en el caso de la actual Cámara, la participación de las diputadas no alcanza ni siquiera el 30%. Esto producto tanto de la discriminación social donde persiste la desconfianza del varón sobre la capacidad de la mujer y la misma inercia de la mujer de no confiar en sus propias capacidades y autolimitarse. De igual forma, la falta de congruencia de las y los representantes políticos y nuestras propias bancadas parlamentarias, al promover y/o permitir que no se aplique a cabalidad la cuota de género establecida en la normatividad, ha provocado la reducción del número de diputadas en esta instancia legislativa.

Que necesitamos remediar esta situación de profunda desigualdad y requerimos ciertos instrumentos y medios específicos para lograrlo. Un primer paso sería el reconocimiento pleno de la condición genérica de las representaciones populares.

Que en países democráticos, como el caso de Suecia, la representación femenina en la Cámara era, en 1998 –época de nuestra LVII Legislatura- del 44% de sus miembros, y en el actual 2011, se incrementó al 47%. Para conformar el Parlamento Europeo en el año 2009, la representación total de diputadas en dicho órgano ya era del 39%, existiendo 7 países que superaron el 40% de diputadas, siendo como sigue: Finlandia 62%, Suecia 56%, Estonia 50%, Países Bajos 48%, Bulgaria 47%, Dinamarca 46% y Francia 44%. Tales avances han costado más de 80 años de lucha para que la mujer pudiera aspirar a niveles de democracia representativa con equidad.

Que fue después de 46 años de la reforma constitucional en donde se reconocieron los derechos políticos de las mujeres, que diputadas de la LVII Legislatura, con el apoyo de compañeros diputados, convocamos a que la Casa de las Leyes de la Nación reconociera la diversidad de género en la conformación de esta soberanía popular y de los órganos que la integran y considerara que el género masculino no podía en aquel entonces, ni puede aún menos hoy en día, ser el que englobe a la totalidad de la especie humana nunca más, ni el único que dirija los destinos de la nación.

Que con los antecedentes de transformación y evolución social y política en nuestro país y el mundo, y con los vertiginosos cambios que se suceden en el presente siglo XXI, la actual Sexagésima Primera Legislatura tiene en sus manos la posibilidad de realizar un avance significativo y simbólico al lograr el reconocimiento desde la ley, de la conformación genérica que hace al Congreso de la Unión, a fin de ser llamada la Cámara de Diputadas y Diputados, así como la Cámara de Senadoras y Senadores, a la par de los diversos cargos que hasta la fecha están considerados por la ley bajo el género masculino.

Por todo lo anteriormente expuesto, la suscrita diputada federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 70, y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que esta Presidencia turne a la Comisión de Equidad y Género la presente iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo siguiente:

Artículo Único. Se reforman los artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en cuyos preceptos aparezcan las siguientes palabras:

- a) Cámara de Diputados
- b) Cámara de Senadores
- c) Los diputados
- d) Los senadores
- e) El presidente
- f) El vicepresidente
- g) El presidente interino o sustituto
- h) El presidente electo
- i) Los secretarios
- j) El oficial mayor
- k) Los prosecretarios
- l) Los coordinadores
- m) Los vocales
- n) Los funcionarios públicos
- ñ) Los servidores públicos
- o) Los propietarios
- p) El tesorero
- q) Los consejeros
- r) Los miembros
- s) Los asesores
- t) Los colaboradores;
- u) Los peritos, y
- v) Los decanos

Siendo los siguientes artículos:

Artículo 1, numeral 1; artículo 2, numeral 2; artículo 3, numeral 2; artículo 4, numeral 2 y 3; artículo 2, numeral 2; artículo 6, numeral 1 y 2; artículo 7, numeral 1,2,3,4 y 5; artículo 9, numeral 1,2 y 3; artículo 10, numeral 1 y 2; artículo 11, numeral 1,2 y 3; artículo 12,

numeral 1 y 2; artículo 13, numeral 1; artículo 14, numeral 1, incisos a),b),c),d, 2,3,4,b) y c); artículo 15, numeral 1,2,3,4,5,6,8, y 9; artículo 16, numeral 1,4 y 5; artículo 17, numeral 1,2,3,5,6,7 y 8; artículo 19, numeral 1,2,3 y 4, inciso i); artículo 21, numeral 1,2,3 y 4; artículo 22, numeral 1,2,3 y 4; artículo 23, numeral 1, inciso a),d),g),i) j),m) y n); artículo 24, numeral 1 y 2; artículo 25, numeral 1, inciso a),c),d),e),f) y g); artículo 26, numeral 1,2, inciso c) y 5; artículo 27, numeral 1 y 2; artículo 29, numeral 1,2 y 3; artículo 30, numeral 1; artículo 31, numeral 1,2,3 y 4; artículo 32, numeral 1; artículo 34, numeral 1, inciso c), d) y h); artículo 34 bis, numeral 1, inciso a), d) y e) fracción II, f) y numeral 2; artículo 36, numeral 1; artículo 37, numeral 1,2,3,4 y 5; artículo 38, numeral 1, inciso d); artículo 39, numeral 2; artículo 40, numeral 2, inciso b) y 5; artículo 42, numeral 1; artículo 43, numeral 1,2,4,5 y 6; artículo 44, numeral 1 y 2; artículo 45, numeral 1,3,4 y 7; artículo 46, numeral 3 y 4; artículo 48, numeral 1,2,3, inciso a),e) f) y numeral 4, inciso b); artículo 49, numeral 1, inciso a),b)c) y e); artículo 50, numeral 1,2, inciso a) y b); artículo 51, numeral 1, inciso g); artículo 52, numeral 1,2, inciso a) y b); artículo 53, numeral 1 y 2, inciso c); artículo 55, numeral 1; artículo 57, numeral 1, inciso a), c) y d), y numeral 3; artículo 58, numeral 1, inciso a), b y c); artículo 59, numeral 1 y 2; artículo 60, numeral 1,4 y 5; artículo 62, numeral 1 y 2; artículo 65, numeral 1 y 2; artículo 66, numeral 1, inciso b) e) f) y k); numeral 2 y 3; artículo 67, numeral 1, inciso d),f),j) y k); artículo 68, numeral 1; artículo 69, numeral 1; artículo 70, numeral 1, inciso a),c),d) e), h) y m); artículo 71, numeral 1; artículo 72, numeral 1 y 2, inciso b); artículo 73, numeral 1; artículo 74, numeral 1; artículo 75, numeral 1; artículo 76, numeral 1; artículo 78, numeral 1; artículo 79, numeral 1; artículo 81, numeral 1,2,3,4,5 y 6; artículo 82, numeral 1, inciso d) y e); artículo 83, numeral 1; artículo 84, numeral 1; artículo 85, numeral 1; artículo 91, numeral 1; artículo 92, numeral 1; artículo 93, numeral 1; artículo 94, numeral 1; artículo 97, numeral 1 y 3; artículo 98, numeral 1 y 2; artículo 99, numeral 1; artículo 100, numeral 1 y 2; artículo 101, numeral 1; artículo 104, numeral 1; artículo 105, numeral 1,2,3 y 4; artículo 106, numeral 1,; artículo 107, numeral 1; artículo 108, numeral 1; artículo 109, numeral 1, inciso c) y d); artículo 111, numeral 1, inciso c) y f); artículo 112, numeral 1,2 y 3; artículo 113, numeral 1, inciso d), e) y f); y numeral 3; artículo 114, numeral 1; artículo 115, numeral 1; artículo 117, numeral 1 y 2; artículo 118, numeral 2, inciso a) b) y c); artículo 119, numeral 1; artículo 120, numeral 1; artículo 121, numeral 1; artículo 122, numeral 2; artículo 123, numeral 1; artículo 125, numeral 1; artículo 126, numeral 1; artículo 129, numeral 1; artículo 132, numeral 2; y artículo 134, numeral 1,2 y 3.

Para que sean reemplazadas por las siguientes palabras, respectivamente:

- a) Cámara de Diputadas y Diputados
- b) Cámara de Senadoras y Senadores
- c) Las diputadas y los diputados
- d) Las senadoras y los senadores
- e) La presidenta o el presidente
- f) La vicepresidenta o el vicepresidente
- g) La presidenta interina o sustituta o el presidente interino o sustituto
- h) La presidenta electa o el presidente electo

- i) Las secretarias y los secretarios
- j) La oficial mayor o el oficial mayor
- k) Las prosecretarias y los prosecretarios
- l) Las coordinadoras y coordinadores
- m) Las vocales y los vocales
- n) Las funcionarias y funcionarios públicos
- ñ) Las servidoras y los servidores públicos
- o) Las propietarias y los propietarios
- p) La tesorera o el tesorero
- q) Las consejeras y los consejeros
- r) Integrantes
- s) Las asesoras y los asesores
- t) Las colaboradoras y los colaboradores;
- u) Las y los peritos; y
- v) Las decanas y los decanos

Y por lo tanto, debiendo decir:

Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos

Título Primero

Del Congreso General

Artículo 1o.

1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputadas y Diputados y otra de Senadoras y Senadores.

Artículo 2o.

...

2. El ejercicio de las funciones de las diputadas Y los diputados y las senadoras y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.

...

Artículo 3o.

...

2. Esta Ley y sus reformas y adiciones no necesitarán de promulgación de la Presidenta o del Presidente de la República, ni podrán ser objeto de veto.

...

Artículo 4o.

...

2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando la Presidenta o el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de abril del mismo año.

3. Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá la Presidenta o el Presidente de la República.

...

Artículo 5o.

...

2. Cuando el Congreso sesione conjuntamente lo hará en el recinto que ocupe la Cámara de Diputadas y Diputados y la Presidenta o el Presidente de ésta lo será de aquél.

Artículo 6o.

1. El 1o. de septiembre, a las 17:00 horas y el 1o. de febrero, a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputadas y Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.

2. Al iniciarse cada periodo de sesiones ordinarias, la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputadas y Diputados declarará en voz alta: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy (fecha) el primer (o segundo) periodo de sesiones ordinarias del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número ordinal) Legislatura".

Artículo 7o.

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá la Presidenta o el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.
2. Antes del arribo de la presidenta o del presidente de la república hará uso de la palabra una legisladora o un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputadas y diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.
3. La presidenta o el presidente del congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que la presidenta o el presidente de la república presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de las y los legisladores.
4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por la Presidenta o el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.
5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas a la Presidenta o al Presidente de la República para su conocimiento.

...

Artículo 9o.

1. En los términos del primer párrafo del artículo 84 de la Constitución, el Congreso General, constituido en Colegio Electoral, con la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes del total de sus miembros, nombrará Presidenta interina o Presidente interino de la República. El nombramiento se otorgará en escrutinio secreto y por mayoría de votos de las y los miembros presentes.
2. El Congreso emitirá la convocatoria a elecciones en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir del siguiente al del nombramiento de la Presidenta o del Presidente interino.
3. Esta convocatoria no podrá ser vetada por la Presidenta o el Presidente interino.

Artículo 10.

1. En el caso de que llegada la fecha de comienzo del periodo presidencial no se presentase la Presidenta electa o el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el primero de diciembre, cesará en su ejercicio la Presidenta o el Presidente cuyo periodo haya concluido y ocupará el cargo con carácter de interino la ciudadana o el ciudadano que para tal fin designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional, la que o el que designe la Comisión Permanente, observándose lo dispuesto en el artículo anterior.

2. En los casos de falta temporal de la Presidenta o del Presidente de la República, el Congreso de la Unión, en sesión conjunta, o la Comisión Permanente en su caso, designará una Presidenta o un Presidente interino por el tiempo que dure la falta.

Artículo 11.

1. Las diputadas y los diputados y senadoras y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Las diputadas y los diputados y senadoras y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán tener reconvencción o enjuiciamiento por ellas.

3. Las diputadas y los diputados y senadoras y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán tener detención ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.

Artículo 12.

1. Los recintos del Congreso y de sus Cámaras son inviolables. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso de la Presidenta o del Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva, o de la Comisión Permanente, según corresponda, bajo cuyo mando quedará en este caso.

2. La Presidenta o el Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de las diputadas y los diputados y senadoras y senadores y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, la Presidenta o el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

Artículo 13.

1. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos sobre los bienes nacionales destinados al servicio del Congreso o de sus Cámaras, ni sobre las personas o bienes de las diputadas y los diputados o senadoras y senadores en el interior de los recintos parlamentarios.

Título Segundo De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputadas y Diputados

Capítulo Primero De la sesión constitutiva de la Cámara

Artículo 14.

1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, la Secretaria o el Secretario General de la misma:

a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a las diputadas y los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputadas y diputados;

b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de las diputadas electas y los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;

c) Preparará la lista de las diputadas electas y los diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara; y

d) Elaborará la relación de las y los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legisladora o legislador federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.

2. Las diputadas electas y los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como las diputadas electas y los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputadas y Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.

3. La Secretaria o el Secretario General de la Cámara notificará a las y los integrantes de la nueva Legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en el Diario Oficial de la Federación y en los medios impresos de mayor circulación en la República en torno al contenido de dicha disposición.

4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyas candidatas y cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretaria o su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:

a) La denominación del Grupo Parlamentario;

b) El documento en el que consten los nombres de las diputadas electas y los diputados electos que lo forman; y

c) El nombre de la Coordinadora o del Coordinador del Grupo Parlamentario.

Artículo 15.

1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanas y Decanos, constituida por una Presidenta o un Presidente, tres Vicepresidentas o Vicepresidentes y tres Secretarías o Secretarios.

2. La Mesa de Decanas y Decanos se integra por las diputadas electas y los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legisladora o legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. La diputada electa o el diputado electo que cuente con mayor antigüedad será la Presidenta o el Presidente de la Mesa de Decanas y Decanos. Serán Vicepresidentas y Vicepresidentes las diputadas electas y los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarías y Secretarios les asistirán las y los siguientes tres diputadas electas o diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

3. Presentes las diputadas electas y los diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, la Secretaria o el Secretario General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a las diputadas electas y los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de las y los mismos, la lista completa de las legisladoras y los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legisladora o legislador federal de cada una y uno de ellas y ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanas y Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presídium.

4. La Presidenta o El Presidente ordenará la comprobación del quórum, y una o uno de las Secretarías o los Secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, la Presidenta o el Presidente de la Mesa de Decanas y Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional de la Presidenta o del Presidente de la Mesa de Decanas y Decanos; protesta constitucional de las diputadas electas y los diputados electos presentes; elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. La Presidenta o el Presidente de la Mesa de Decanas y Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio las y los demás integrantes de la Cámara. Aquella o aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de (diputada) (diputado) a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de diputadas y Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de (Presidenta) (Presidente) de la Mesa de Decanas y Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

6. El resto de las y los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y la Presidenta o el Presidente de la Mesa de Decanas y Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputada y diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el

pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”. Las diputadas electas y los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: “¡Si protesto!”. La Presidenta o El Presidente de la Mesa de Decanas y Decanos, a su vez, contestará: “Si no lo hacen así, que la Nación se los demande”.

...

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, la Presidenta o el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presídium, y las y los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.

9. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Presidenta o al Presidente de la República, a la Cámara de Senadoras y Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 16.

1. La Presidenta o el presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputadas y Diputados, mediante la siguiente fórmula: “La Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones”.

...

4. Una vez constituida la Cámara y para la celebración de las sesiones de apertura de Congreso General, que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva formulará las citas correspondientes para las 10:00 horas de las fechas señaladas en los artículos 65 y 66 constitucionales.

5. Las diputadas y los diputados que se presenten o sean llamadas y llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

Capítulo Segundo De la Mesa Directiva

Sección Primera De su integración, duración y elección

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputadas y Diputados será electa por el Pleno; se integrará con una presidenta o un presidente, tres vicepresidentas o vicepresidentes y una secretaria o un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Las y los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectas y reelectos.

2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de las y los propuestos con sus respectivos cargos.

3. La elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.

...

5. Las coordinadoras o los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanas y Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidenta o Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanas y Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

7. La elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en una o un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputadas y diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por las y los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en una diputada o un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

Artículo 19.

1. En las ausencias temporales de la Presidenta o del Presidente de la Mesa Directiva, las Vicepresidentas y los Vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de las y los demás integrantes de la directiva.

2. Si las ausencias de la Presidenta o del Presidente fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación de la ("Vicepresidenta") o del ("Vicepresidente") "en funciones de Presidente" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.

3. Toda elección de integrante de la Mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en el Pleno.

4. Las y los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, por las siguientes causas:

Sección Segunda De sus atribuciones

...

i) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación de la Consejera Presidenta o del Consejero Presidente, de las consejeras y los consejeros electorales y de la Contralora o del Contralor General del Instituto Federal Electoral; y

...

Artículo 21.

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por la Presidenta o el Presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual la Diputada o el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

3. Para los efectos del párrafo anterior, la Diputada o el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será la Vicepresidenta o el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidenta o Vicepresidente o ante la ausencia de la Vicepresidenta o del Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por la Secretaria o el Secretario que corresponda.

4. A las reuniones de la Mesa concurrirá la Secretaria o el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Sección Tercera De su presidenta o presidente

Artículo 22.

1. La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva es la Presidenta o el Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de las diputadas y los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

2. La Presidenta o el Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadoras y Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión, los poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3. La Presidenta o el Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de las legisladoras y los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4. La Presidenta o el Presidente responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

Artículo 23.

1. Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputadas y Diputados, la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputadas y Diputados que deberán integrarla;

...

d) Disponer lo necesario para que las diputadas y diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;

...

g) Firmar, junto con un integrante de las Secretarías o los Secretarios y con la Presidenta o el Presidente y un integrante de las Secretarías o los Secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con un integrante de las Secretarías o de los Secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;

...

i) Comunicar a la Secretaría o al Secretario General de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

j) Firmar junto con la Secretaría o el Secretario General los acuerdos de la Mesa Directiva;

...

m) Acordar con la o el titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen;

n) Requerir a las diputadas o los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;

2. Asimismo, conforme a la declaración de Presidenta Electa o Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde a la Presidenta o al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

3. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase la Presidenta electa o el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidenta interina o Presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.

Sección Cuarta De las Vicepresidentas y los Vicepresidentes y de las Secretarías y los Secretarios

Artículo 24.

1. Las Vicepresidentas o los Vicepresidentes asisten a la Presidencia de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.

2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por una de las Vicepresidentas o uno de los Vicepresidentes, quien será nombrado para tal efecto por la Presidencia.

Artículo 25.

1. Las Secretarías y los Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:

a) Asistir a la Presidenta o al Presidente de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno;

...

c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por la Presidenta o el Presidente de la Cámara;

d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre las diputadas y los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración de la Presidencia de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del Pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara, y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;

e) Firmar junto con la Presidenta o el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;

f) Expedir las certificaciones que disponga la Presidenta o el Presidente de la Cámara; y

g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera la Presidenta o el Presidente de la Cámara.

2. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño de las Secretarías o los Secretarios en las sesiones del Pleno.

Capítulo Tercero De los Grupos Parlamentarios

Artículo 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputadas y diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputadas o diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputadas y diputados en la Cámara.

...

c) Nombre de la diputada o del diputado que haya sido designado como Coordinadora o Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

...

5. La Secretaria o el Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.

Artículo 27.

1. La Coordinadora o el Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

2. Durante el ejercicio de la Legislatura, la Coordinadora o el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de las Coordinadoras o los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, la Presidencia de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

...

Artículo 29.

1. De conformidad con la representación de cada Grupo Parlamentario la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputadas y diputados que los conformen.

2. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los Grupos Parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputadas y Diputados, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización previsto en el artículo 79 constitucional. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna de la Cámara.

3. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que las y los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, las coordinadoras los coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

Artículo 30.

1. Las diputadas y los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputadas y diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

Capítulo Cuarto De la Junta de Coordinación Política

Sección Primera De su integración

Artículo 31.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con las Coordinadoras y los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.

2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por la Coordinadora o el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputadas y diputados.

3. Será Presidenta o Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, la Coordinadora o el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por las Coordinadoras o los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputadas y diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

Artículo 32.

1. En caso de ausencia temporal o definitiva de la Presidenta o del Presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto a la Presidenta o al Presidente de la Cámara como a la propia Junta, el nombre de la diputada o del diputado que realizará la sustitución.

...

Sección Segunda De su naturaleza y atribuciones

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes

...

c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidenta o Presidente;

d) Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Cámara de Diputadas y Diputados.

...

h) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación de la Consejera Presidenta o del Consejero Presidente, de las consejeras y los consejeros electorales y de la Contralora o del Contralor General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios, e

...

Artículo 34 Bis.

1. La convocatoria para la designación de la Consejera Presidenta o del Consejero Presidente, de las consejeras electorales o los consejeros electorales y de la Contralora o del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener:

a) El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer las y los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlas y acreditarlos;

...

d) Tratándose de la designación de la Contralora o del Contralor General, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga las candidatas o los candidatos aptos para ser votadas y votados por la Cámara. En todo caso deberá convocarse a las instituciones públicas de educación superior, para que realicen sus propuestas;

e) Tratándose de la designación de las y los consejeros Presidenta y Presidente y electorales:

...

II. Presentadas las propuestas, el órgano o comisión encargado de entrevistar y evaluar a las ciudadanas y los ciudadanos propuestas y propuestos por los grupos parlamentarios, así como de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.

...

f) Los criterios específicos con que se evaluará a las y los aspirantes.

2. En el proceso de designación de las consejeras y los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, se procurará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

Artículo 35.

1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual las respectivas Coordinadoras y los respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

2. A las reuniones de la Junta concurrirá la Secretaria o el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Sección Tercera De la Presidenta o Del Presidente de la Junta de Coordinación Política

Artículo 36.

Corresponden a la Presidenta o al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

...

Capítulo Quinto De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

Artículo 37.

1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con la Presidenta o el Presidente de la Cámara y las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocadas y convocados las Presidentas y los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

2. La Presidenta o el Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.

3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidenta o Presidente o a solicitud de las Coordinadoras o los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.

4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de las Coordinadoras y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. La Presidenta o el Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

5. Como titular de la Secretaría de la Conferencia actuará la Secretaria o el Secretario General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

Artículo 38.

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

...

d) Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos de Secretaria o Secretario General y de Contralora o Contralor de la Cámara, en los términos que señala esta ley; y

...

Capítulo Sexto De las Comisiones y los Comités

Sección Primera De las Comisiones

Artículo 39.

...

2. La Cámara de Diputadas y Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

...

Artículo 40.

...

2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte integrantes de entre las diputadas y los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

...

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputadas y Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y

...

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputadas y diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellas y ellos se designen a quienes habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de las servidoras públicas y los servidores públicos.

...

Artículo 42.

1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de las y los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, la Secretaria o el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

Sección Segunda De su integración

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta integrantes y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Las diputadas y los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta integrantes ; se incrementarán para incorporar a una diputada o un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

...

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a las diputadas o a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarias o secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a las diputadas y los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de las diputadas y los diputados.

5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como partícipes de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite la Coordinadora o el Coordinador del Grupo correspondiente.

6. Si una diputada o un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, la Coordinadora o el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.

Sección Tercera Disposiciones Complementarias

Artículo 44.

1. Las y los integrantes de las comisiones están obligadas y obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.

2. La Coordinadora o el Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.

Artículo 45.

1. Las presidentas y los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

...

3. La o el titular de la dependencia o entidad estará obligada u obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja a quien ostente la titularidad de la dependencia o a la C. Presidenta o al C. Presidente de la República.

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidoras públicas y servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara de la o del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar a la Presidenta o al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que la Secretaria o el Secretario del Despacho o Jefa o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.

...

7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes . En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a las oradoras y los oradores a favor y en contra que determine la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.

Sección Cuarta De los Comités

Artículo 46.

...

3. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un Comité de Administración. El Acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del Comité, cuya Presidencia deberá recaer en una Diputada o un Diputado del mismo Grupo Parlamentario de quien presida aquélla.

4. Para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa, se integrará el Comité de decanas y decanos que atenderá las solicitudes que le requieran la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos. Este Comité estará constituido por las diputadas y los diputados que integren la Mesa de Decanas y Decanos, conservando la composición y estructura jerárquica.

Capítulo Séptimo De la Organización Técnica y Administrativa

Sección Primera De la Secretaría General de la Cámara

Artículo 48.

1. La Secretaría General observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputadas y

Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

2. La Secretaria o el Secretario General de la Cámara será nombrado por el Pleno con el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada Legislatura, pudiendo ser reelectas y reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

3. Para ser designada o designado Secretaria o Secretario General de la Cámara se requiere:

a) Ser mexicana o mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en Pleno goce de sus derechos;

...

e) No haber sido durante los últimos cinco años integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidata o candidato a un puesto de elección popular; y

f) No haber sido condenada o condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

4. La Secretaria o el Secretario General de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:

...

a) Fungir como titular de la Secretaría de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

...

Sección Segunda De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

Artículo 49.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarias y funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de las legisladoras y los legisladores; registro biográfico de las y los integrantes de las legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;

b) Servicios de la Sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a las Secretarías y los Secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de

las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;

c) Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretaria Técnica o Secretario Técnico; registro de las y los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

...

e) Servicios del Archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a las legisladoras y los legisladores; y

...

Artículo 50.

b) La Secretaria o el Secretario de Servicios Parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias.

c) A la Secretaria o al Secretario le corresponde:

d) Asistir a la Secretaria o al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones; acordar con ella o él los asuntos de su responsabilidad; y suplirla o suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva;

e) Dirigir los trabajos de las áreas a ella o a él adscritas y acordar con las y los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

...

Sección Tercera De la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros

Artículo 51.

1. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra con funcionarias y funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

...

g) Servicios Médicos y de Atención a Diputadas y Diputados.

...

Artículo 52.

1) La Secretaria o el Secretario de Servicios Administrativos y Financieros vela por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen.

2. A la Secretaria o a l Secretario le corresponde:

a) Asistir a la Secretaria o al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones; acordar con ella o él los asuntos de su responsabilidad; y suplirla o suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política;

b) Dirigir los trabajos de las áreas a ella o a él adscritas y acordar con las y los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

...

Sección Cuarta De otros Órganos Técnicos de la Cámara

Artículo 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuya titularidad tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular se nombra a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de las y los integrantes presentes en el Pleno.

2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

...

c) A la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidoras públicas y servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales.

...

Artículo 55.

1. La Unidad de Capacitación y Formación Permanente de las y los integrantes de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de la Cámara de Diputadas y Diputados es el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de las candidatas y los candidatos a ingresar y de las funcionarias y los funcionarios de carrera en ambas ramas, de conformidad con el Estatuto respectivo. La Unidad está a cargo de una Coordinadora o un Coordinador que se nombra en los términos que establezca el Estatuto del Servicio de Carrera y se estructura con las oficinas que se requieran.

...

Sección Quinta Disposiciones Generales

Artículo 57.

1. Las normas y los procedimientos para la conformación de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de carrera, se ajustarán a las siguientes bases:

a) Los Cuerpos de la Función Legislativa y de la Función Administrativa se integran por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica de la Cámara. Los niveles o rangos permiten la promoción de las y los integrantes titulares de los Cuerpos, en los cuales se desarrolla su carrera, de manera que puedan colaborar con la Cámara en su conjunto y no exclusiva ni permanentemente en algún cargo o puesto;

...

c) Los nombramientos de las y los titulares de los servicios parlamentario y administrativo y financiero en un nivel o rango de un Cuerpo para ocupar un cargo o puesto, se regularán por las disposiciones del Estatuto; y

d) La permanencia y promoción de las funcionarias y los funcionarios se sujetará a la acreditación de los exámenes de los programas de actualización y especialización que imparta la Unidad, así como a los resultados de la evaluación anual que se realice en los términos que establezca el Estatuto.

...

3. Las y los integrantes de los dos servicios de carrera se considerarán trabajadoras y trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta ley y por el Estatuto. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios pertinentes con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Título Tercero De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Senadoras y Senadores

Capítulo Primero De la Sesión Constitutiva de la Cámara

Artículo 58.

1. En el año de la elección para la renovación del Senado de la República, la Secretaria o el Secretario General de Servicios Parlamentarios:

a. Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias que acrediten a las senadoras electas y a los senadores electos por las vías que la Constitución establezca, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de senadoras y senadores;

b. Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de las senadoras electas y los senadores electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de validez y de mayoría y de la primera minoría, y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior; y

c. Preparará la lista de las Senadoras electas y los Senadores electos a la nueva legislatura, para los efectos del párrafo segundo del artículo siguiente de esta Ley, distinguiendo a las y los integrantes de la nueva legislatura que hayan ocupado anteriormente el cargo de Senadora o Senador, por orden de antigüedad en el desempeño de esa función, así como por su edad en orden decreciente.

...

Artículo 59.

1. Las senadoras electas y los senadores electos se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Senadoras y Senadores el día 29 de agosto del año de la elección, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara.

2. La Secretaria o el Secretario General de Servicios Parlamentarios notificará a las y los integrantes de la nueva legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará difundir avisos en los diarios de mayor circulación nacional en torno al contenido de dicha disposición.

...

Artículo 60.

1. Exclusivamente para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanas y Decanos, formada por una Presidenta o un Presidente, dos Vicepresidentas o Vicepresidentes y dos Secretarias o Secretarios.

2. La Mesa de Decanas y Decanos se integra por las Senadoras electas y los Senadores electos presentes que, en orden decreciente, hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo de Senadora o Senador. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá a favor de las y los de mayor edad.

3. Si ningún o ninguna integrante se hubiese desempeñado anteriormente como Senadora o Senador se acudirá a la mayor antigüedad como diputada o diputado federal y en su defecto, como diputada o diputado local.

4. La Senadora electa o el Senador electo que cuente con mayor antigüedad será la Presidenta o el Presidente de la Mesa de Decanas y Decanos. Igual criterio se seguirá para las vicepresidentas y secretarías y los vicepresidentes y secretarios, sucesivamente. Si ninguna Senadora o ningún Senador tuviere antigüedad parlamentaria la Mesa de Decanas y Decanos se formará por orden decreciente de edad.

5. Presentes en el salón de sesiones las senadoras electas y los senadores electos para la celebración de la sesión constitutiva, la Secretaria o el Secretario General de Servicios Parlamentarios informará que cuenta con la documentación correspondiente y mencionará por su nombre a quienes corresponda ocupar la Mesa de Decanas y Decanos, solicitándoles que ocupen sus lugares en el presídium.

6. La Presidenta o el Presidente de la Mesa de Decanas y Decanos ordenará el pase de lista, y una de las secretarías o uno de los secretarios comprobará el quórum para la celebración de la sesión constitutiva. Declarado el quórum, la Presidenta o el Presidente abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos:

...

III. Protesta constitucional de la Presidenta o del Presidente de la Mesa de Decanas y Decanos;

IV. Protesta constitucional de las Senadoras electas y los Senadores electos;

V. Elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva;

...

7. Enseguida, la Presidenta o el Presidente de la Mesa de Decanas y Decanos se pondrá de pie, y al efecto harán lo propio las y los demás integrantes de la Cámara. Aquella o aquél prestará la siguiente protesta, con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de (Senadora) (Senador) a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de (Presidenta)(Presidente) de la Mesa de Decanas y Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciera, que la Nación me lo demande".

8. Acto seguido, el resto de las y los integrantes de la Cámara permanecerán de pie y la Presidenta o el Presidente de la Mesa de Decanas y Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senadora y Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Las Senadoras electas y los Senadores electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Sí, protesto!". La Presidenta o el Presidente de la Mesa de Decanas y Decanos contestará: "Si no lo hicieren así, que la Nación se los demande".

...

10. Elegida la Mesa Directiva, la Presidenta o el Presidente de la Mesa de Decanas y Decanos invitará a las y los integrantes de aquélla a que ocupen el lugar que les corresponde en el presídium. Enseguida, la Mesa de Decanas y Decanos quedará disuelta y las y los integrantes de la misma tomarán su sitio en el salón de sesiones.

Artículo 61.

1. La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Senadoras y Senadores, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Senadoras y Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

...

4. Las Senadoras y los Senadores que se presenten o sean llamadas y llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante la Presidencia de la Mesa Directiva.

5. Antes del inicio de cada año legislativo subsecuente, la Cámara de Senadoras y Senadores realizará, dentro de los 10 días anteriores a la apertura de sesiones, una junta previa para elegir a la Mesa Directiva.

Capítulo Segundo De la Mesa Directiva

Sección Primera De su integración, duración y elección

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores se integra con una Presidenta o un Presidente, tres vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro secretarías o secretarios, electas y electos por mayoría absoluta de las senadoras y los senadores presentes y en votación por cédula.

2. La Mesa Directiva durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectas y reelectos. Antes de tomar posesión de sus cargos, las y los integrantes de la Mesa Directiva rendirán la protesta correspondiente en los términos que disponga el Reglamento.

3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputadas y Diputados, a la o al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Presidenta o al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Legislaturas de los Estados, a la Asamblea Legislativa y a la Jefa o al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 63.

1. La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva se le suplirá en sus ausencias temporales por la Vicepresidenta o el Vicepresidente que corresponda de acuerdo al orden en que hayan sido electas y electos.

2. En caso de ausencia del conjunto de las vicepresidentas y los vicepresidentes, la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva podrá designar a alguna de las Secretarías o a alguno de los Secretarios para conducir el debate durante las sesiones.

...

Artículo 65.

1. Las y los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidas y removidos de sus cargos por transgredir en forma reiterada las disposiciones de esta Ley, del Reglamento o por incumplir los acuerdos de la Mesa Directiva y de la Cámara. Para ello se requiere que alguna senadora o algún senador presente moción, que se adhieran a ella por lo menos cinco senadoras y senadores y que sea aprobada en votación nominal por las dos terceras partes de las y los integrantes presentes, después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta tres Senadoras o Senadores en pro y tres en contra.

2. La remoción a que se refiere el párrafo anterior tendrá efectos definitivos y se procederá a la designación de la nueva o del nuevo integrante de la Mesa Directiva, mediante el mecanismo previsto en esta Ley.

Sección Segunda De sus Facultades

Artículo 66.

1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:

...

b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de las senadoras y los senadores, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

...

e) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadoras y Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

f) Disponer que la información del trabajo de las senadoras y los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;

...

k) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), c), d), e), f), g) y k), serán ejercidas por la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), h), i) y j), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de las y los integrantes presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

Sección Tercera De su Presidenta o Presidente

Artículo 67.

1. La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva es la o el titular de la Presidencia de la Cámara y su representación jurídica ; en ella o él se expresa la unidad de la Cámara de Senadoras o Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

...

d) Firmar, junto con una de las secretarías o uno de los secretarios de la Cámara, y en su caso con la Presidenta o el Presidente y una secretaria o un secretario de la Colegisladora, las leyes y decretos que expidan la Cámara de Senadoras y Senadores o el Congreso de la Unión, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara;

...

f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurren quienes ostenten la titularidad de los otros Poderes de la Federación o las autoridades locales del Distrito Federal, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de las otras y los otros integrantes de la Mesa Directiva;

...

j) Requerir a las senadoras y los senadores faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

k) Dirigir las tareas de las secretarías generales, la Tesorería, las unidades administrativas y el Centro de Capacitación y Formación Permanente del servicio civil de carrera, con objeto de asegurar su buen desempeño y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia. La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva, podrá delegar en las vicepresidentas y los vicepresidentes y secretarías y secretarios el ejercicio de la facultad establecida en el presente inciso, señalando expresamente, e informando al Pleno, a cuál de las y los integrantes de la Mesa Directiva le corresponde la función delegada;

Artículo 68.

La Presidenta o el Presidente de la Cámara estará subordinada o subordinado en sus decisiones al voto del Pleno. Este voto será consultado cuando lo solicite alguna senadora o algún senador, en cuyo caso se requerirá que al menos cinco senadoras y senadores se adhieran a dicha solicitud. El trámite para que el Pleno resuelva acerca de la misma será establecido en el Reglamento.

...

Sección Cuarta De las Vicepresidentas y los Vicepresidentes y de las Secretarías y de los Secretarios

Artículo 69.

1. Las Vicepresidentas y los Vicepresidentes asisten a la Presidenta o al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones y lo sustituyen en sus ausencias temporales.

...

Artículo 70.

1. Las Secretarías y los Secretarios de la Cámara, con el apoyo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, asisten a la Presidenta o al Presidente de la Cámara en los actos relacionados con la conducción de las sesiones ordinarias del Pleno y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Pasar lista de asistencia de las Senadoras y los Senadores al inicio de las sesiones para verificar que existe el quórum constitucional;

...

c) Firmar junto con la Presidenta o el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara, y en su caso por el Congreso, así como los demás acuerdos de la propia Cámara;

d) Expedir las certificaciones que disponga la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva;

e) Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados cuando así lo disponga la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva;

...

h) Cuidar que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente. Las actas de cada sesión contendrán el nombre de la senadora o del senador que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior y una relación nominal de las senadoras y los senadores presentes y ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y

clara de cuanto se tratare y resolviere en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra, evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos de Ley. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que se trate.

...

m) Las demás que les atribuyan esta Ley, los ordenamientos relativos a la actividad legislativa o que les confiera la Presidenta o el Presidente de la Cámara.

Capítulo Tercero De los Grupos Parlamentarios

Artículo 71.

1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar las senadoras y los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

...

Artículo 72.

1. Sólo las senadoras y los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadoras y senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.

2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos:

...

b) Nombre de la coordinadora o del coordinador y relación de las y los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y

...

Artículo 73.

1. Los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del Pleno. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta Ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.

Artículo 74.

1. La Coordinadora o el Coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.

Artículo 75.

1. La Coordinadora o el Coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de las coordinadoras y los coordinadores, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

Artículo 76.

1. Los grupos alientan la cohesión de sus integrantes para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política.

...

Artículo 78.

1. Las senadoras y los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán consideradas senadoras, o bien, considerados como senadores sin partido, tendrán las consideraciones que a todas las senadoras y todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

Artículo 79.

1. La ocupación de los espacios y los escaños en el salón de sesiones se hará de forma que las y los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo de la Presidenta o del Presidente de la Cámara. Para ello, las coordinadoras o los coordinadores de los grupos podrán formular propuestas de ubicación. En todo caso, la Presidenta o el Presidente resolverá con base en el número de integrantes de cada grupo, en orden decreciente, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.

...

Capítulo Cuarto De la Junta de Coordinación Política

Sección Primera De su integración

Artículo 81.

1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por las coordinadoras y los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores,

serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: dos senadoras y/o senadores por el grupo parlamentario mayoritario y una o uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. En su ausencia la Coordinadora o el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar una Senadora o un Senador en representación .

2. La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de las coordinadoras y los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadoras y senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara.

3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva.

4. Será Presidenta o Presidente de la Junta de Coordinación Política por el término de una legislatura la coordinadora o el coordinador del grupo parlamentario que, por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta.

5. Si al iniciar la legislatura ninguna coordinadora o ningún coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta, la Presidencia de ésta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por las coordinadoras o los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de senadoras y senadores que representen, al menos, el 25 por ciento del total de la Cámara. El orden anual para presidir la Junta será determinado por la coordinadora o el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de senadoras y senadores.

6. La Presidenta o el Presidente de la Junta nombrará a una Secretaria Técnica o a un Secretario Técnico, quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes de la Cámara.

Sección Segunda De sus Atribuciones

Artículo 82.

1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

...

d) Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno, y realizar reuniones con la Mesa Directiva, o con su Presidencia , para dichos efectos;

e) Proponer a la Presidencia de la Mesa Directiva a las senadoras y los senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional; y

...

Artículo 83.

1. La Junta de Coordinación Política sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones, y al menos una vez al mes durante los recesos; a las reuniones podrán asistir, previa convocatoria, las y los integrantes de las juntas directivas de las comisiones, las senadoras y los senadores, o las funcionarias y los funcionarios de la Cámara, siempre que se vaya a tratar un asunto de su respectiva competencia y dando previamente conocimiento a la Presidencia del Senado.

...

Sección Tercera De las atribuciones de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política

Artículo 84.

Corresponden a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política las siguientes atribuciones:

...

Capítulo Quinto De las Comisiones

Artículo 85.

1. La Cámara de Senadoras y Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

...

Artículo 91.

1. Las Comisiones contarán con una presidenta o un presidente y dos secretarías o secretarios.

...

Artículo 92.

1. Durante su encargo, la Presidenta o el Presidente y las Vicepresidentas y los Vicepresidentes de la Cámara, no formarán parte de ninguna comisión ordinaria o especial.

...

Artículo 93.

1. Las reuniones de las comisiones podrán ser públicas, cuando así lo acuerden sus integrantes. También podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesoras y asesores, las y los peritos, o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

...

Artículo 94.

1. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes . Los dictámenes que produzcan deberán presentarse firmados por la mayoría de las senadoras y los senadores que las integren. Si alguna o alguno o algunas de ellas o algunos de ellos disienten del parecer de la mayoría, podrán presentar por escrito voto particular.

...

Artículo 97.

1. Las presidentas o l os presidentes de las comisiones, por acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relacionada a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos que las rigen.

...

3. La o e l titular de la dependencia o entidad estará obligada u obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja a quien ostente la titularidad de la dependencia o a la Presidenta o al Presidente de la República.

Artículo 98.

1. Pueden las comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, entrevistarse con las servidoras públicas y los servidores públicos, quienes están obligadas y obligados a guardar a las senadoras y los senadores las consideraciones debidas.

2. Las comisiones pueden reunirse en conferencia con las correspondientes de la Cámara de Diputadas y Diputados para expeditar el despacho de los asuntos y ampliar su información para la emisión de los dictámenes.

Artículo 99.

1. La Comisión de Administración presentará a la Cámara, por conducto de la Mesa Directiva, para su aprobación, el presupuesto para cubrir las dietas de las senadoras y los senadores, los sueldos de las empleadas y los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los otros gastos de la Cámara, dando cuenta del ejercicio correspondiente al mes anterior.

...

Artículo 100.

1. De acuerdo con el decreto que crea la medalla de honor “Belisario Domínguez” del Senado de la República y su Reglamento, la Cámara de Senadoras y Senadores celebrará sesión solemne en el mes de octubre de cada año, para imponerla a la ciudadana o al ciudadano que haya sido seleccionada o seleccionado.

2. A la sesión solemne se invitará a quien ostenta la Titularidad del Poder Ejecutivo Federal, a la Presidenta o al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Presidenta o al Presidente de la Cámara de Diputados y demás funcionarias y funcionarios y personalidades que la Mesa Directiva determine.

Artículo 101.

1. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 8 Senadoras y/o Senadores y un máximo de 12, con la finalidad de que entre ellas y ellos se designe a quienes habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección de enjuiciamiento encargada de las funciones a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en dicha sección deberán estar representados los grupos parlamentarios.

...

Sección Segunda De su Integración

Artículo 104.

Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince integrantes y el encargo será por el término de la misma. Ningún senador o senadora pertenecerá a más de cuatro de ellas.

...

Sección Tercera De su Organización

Artículo 105.

1. Los integrantes de las comisiones están obligadas y obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar a ellas por causa justificada debidamente comunicada y autorizada por la Presidenta o el Presidente de la comisión correspondiente.

2. Los grupos parlamentarios tendrán, en todo tiempo, el derecho de solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes ante las comisiones de la Cámara, o para sustituirlas y sustituirlos provisionalmente por causa justificada. La coordinadora o el coordinador del grupo parlamentario respectivo hará la solicitud de sustitución definitiva o por el periodo de sesiones y el receso subsecuente a la Junta de Coordinación Política, con objeto de que ésta lo plantee, por conducto de la Mesa Directiva, al Pleno de la Cámara. Durante los recesos, la Presidenta o el Presidente de la Cámara podrá acordar la sustitución, con carácter de provisional, previa solicitud de la Junta.

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio físico necesario para su trabajo y para la celebración de sus reuniones plenarias. Por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, contarán con el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de

informes, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones. En todo caso, las comisiones ordinarias contarán con una Secretaria Técnica o un Secretario Técnico.

4. No habrá retribución extraordinaria alguna por las tareas que las senadoras y los senadores realicen como integrantes de las comisiones.

Capítulo Sexto De la Organización Técnica y Administrativa

Artículo 106.

1. La Cámara de Senadoras y Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:

...

Artículo 107.

1. Las y los titulares de las Secretarías Generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios, así como de la Tesorería de la Cámara, serán propuestas y propuestos por la Mesa Directiva al Pleno, y serán electas y electos por mayoría de las senadoras y los senadores presentes. Durarán en sus cargos por toda la legislatura, pudiendo ser reelectas y reelectos. Podrán ser removidas y removidos a propuesta de la Mesa Directiva, por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de las senadoras y los senadores presentes en el Pleno.

...

Artículo 108.

1. Independientemente de las atribuciones que esta Ley y el Reglamento concedan a quienes ostenten la titularidad de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, de la Secretaría Secretario General de Servicios Administrativos y de la Tesorería , éstas y éstos tienen facultades para formular, en el ámbito de su competencia, normas administrativas de carácter interno, previamente sancionadas por la Mesa Directiva de la Cámara.

...

Sección Primera De la Secretaría General de Servicios Parlamentarios

Artículo 109.

1. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios tendrá las funciones siguientes:

...

Asistir a las Secretarías y los Secretarios de la Cámara en la recepción de las votaciones del Pleno;

Auxiliar a la Presidenta o al Presidente de la Junta de Coordinación Política en la elaboración del programa legislativo a desarrollar durante cada periodo de sesiones;

...

Sección Tercera De la Tesorería y la Contraloría

Artículo 111.

1. La Tesorería de la Cámara tendrá las siguientes atribuciones:

...

c) Hacer los pagos de dietas y sueldos de las Senadoras y los Senadores y servidoras públicas y servidores públicos de la Cámara y las y los demás autorizados en el presupuesto;

...

f) Descontar de las cantidades que deba entregar como dietas a las Senadoras y los Senadores, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita de la Presidenta o del Presidente de la Cámara; y

...

2. La Tesorera o el Tesorero al iniciar su cargo otorgará la fianza correspondiente para caucionar la Administración de los fondos del presupuesto de la Cámara.

Artículo 112.

1. La Cámara tendrá una contraloría interna, y quien ostente su titularidad se designará por mayoría de las senadoras y los senadores presentes en el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. La contralora o el contralor podrá ser removida o removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de las senadoras y los senadores presentes en el Pleno.

2. Las ausencias temporales de la contralora interna o del contralor interno mayores de treinta días naturales, serán suplidas por la o el titular de la subcontraloría que corresponda, en el orden de prelación que señala el párrafo 2 del artículo 113, quien fungirá como encargada o encargado del despacho.

3. En su caso, la encargada o el encargado del despacho realizará las funciones que esta ley y demás ordenamientos aplicables determinen para la o el titular de la Contraloría Interna.

...

Artículo 113.

1. La Contraloría Interna, tendrá las siguientes atribuciones:

...

d) Proporcionar asesoría a las servidoras públicas y los servidores públicos de la Cámara y coordinar la recepción de sus declaraciones de situación patrimonial, así como vigilar su registro y dar seguimiento a la evolución patrimonial, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

e) Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que se formulen con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Cámara, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

f) Iniciar y desahogar los procedimientos administrativos derivados de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Cámara por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, e imponer las sanciones correspondientes;

3. Las resoluciones de la contralora interna o del contralor interno se darán a conocer previamente a la Mesa Directiva por conducto de su Presidencia .

Sección Cuarta Del Servicio Civil de Carrera

Artículo 114.

1. Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden administrativo de la Cámara de Senadoras y Senadores, se instituye el servicio civil de carrera. Para tal propósito, la Cámara contará con un Centro de Capacitación y Formación permanente de las servidoras públicas y los servidores públicos del Senado, dependiente de la Mesa Directiva, la que designará a la o al titular de dicho Centro, quien deberá cumplir los requisitos y ejercerá las atribuciones que establezca el Estatuto.

...

Artículo 115.

1. Los integrantes del Servicio Civil de Carrera serán consideradas trabajadoras y considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta Ley, y por los ordenamientos respectivos. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios respectivos con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

...

Título Cuarto De la Comisión Permanente

Artículo 117.

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete integrantes , de los que diecinueve serán diputadas y/o diputados y dieciocho senadoras y/o senadores, quienes serán designadas y designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras,

durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a las y los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus integrantes en ejercicio el mismo número de sustitutas y/o sustitutos.

2. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputadas y Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadoras y Senadores.

Artículo 118.

...

2. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:

a) Las Diputadas y los Diputados y Senadoras y Senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.

b) Para su auxilio, la Presidenta o el Presidente provisional designará a dos Secretarias y/o Secretarios.

c) Las diputadas y los diputados y senadoras y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula una Presidenta o un Presidente, una Vicepresidenta o un Vicepresidente y cuatro Secretarias y/o Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputadas o diputados y dos senadoras o senadores.

...

Artículo 119.

1. La Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente serán elegidas y/o elegidos para un periodo de receso, entre las diputadas y los diputados, y para el periodo siguiente, entre las senadoras y los senadores.

...

Artículo 120.

1. Llevada a cabo la elección de la Mesa Directiva, las electas y los electos tomarán desde luego posesión de sus cargos, y la Presidenta o el Presidente declarará instalada la Comisión Permanente comunicándolo así a quien corresponda.

...

Artículo 121.

1. Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana en los días y a las horas que la Presidenta o el Presidente de la misma indique formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte de la Presidenta o del Presidente.

...

Artículo 122.

...

2. Cuando se trate de iniciativas de ley o de decretos, se imprimirán y se ordenará su inserción en el Diario de los Debates; se remitirán para su conocimiento a las diputadas y los diputados o las senadoras y senadores, según el caso, y se turnarán a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas.

Artículo 123.

1. La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

...

Artículo 125.

1. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión designará a la Presidenta o al Presidente provisional en los casos de falta absoluta o temporal de quien ostente la titularidad de la Presidencia de la República durante el receso de las Cámaras. En la misma sesión resolverá convocar al Congreso General a un periodo extraordinario de sesiones, para el efecto de que se designe Presidenta interina o sustituta o Presidente interino o sustituto. La convocatoria no podrá ser vetada por la Presidenta o el Presidente provisional.

...

Artículo 126.

1. Si el Congreso de la Unión, se halla reunido en un periodo extraordinario de sesiones y ocurre la falta absoluta o temporal de la Presidenta o del Presidente de la República, la Comisión Permanente, de inmediato, ampliará el objeto de la convocatoria a fin de que el Congreso esté en aptitud de nombrar a la Presidenta interina sustituta o al Presidente interino o sustituto, según proceda.

...

Artículo 129.

1. La Comisión Permanente, el último día de su ejercicio en cada periodo, deberá tener formados dos inventarios, uno para la Cámara de Diputadas y Diputados y otro para la de Senadoras y Senadores. Dichos inventarios se turnarán a las Secretarías de las respectivas Cámaras y contendrán las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso.

...

Título Quinto e la difusión e información de las actividades del Congreso

Capítulo Único

Artículo 132.

...

2. La Comisión estará integrada por tres diputadas y/o diputados y tres senadoras y/o senadores electas y electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, las legisladoras y los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

...

Artículo 134.

1. El Congreso de la Unión tendrá un Sistema de Bibliotecas que estará a cargo de las Cámaras de Diputadas y Diputados y de Senadoras y Senadores.

2. Las Cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias Cámaras, sus Comisiones y de las legisladoras y los legisladores. Esos acervos tendrán carácter público.

3. La administración y operación de las Bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, y a través de una Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres diputadas y/o diputados y tres senadoras y/o senadores, electas y electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, las legisladoras y los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

Artículo Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, a 17 de abril de 2012.

Diputada Laura Itzel Castillo (rúbrica)

116) Gaceta Parlamentaria, número 3492-VI, martes 17 de abril de 2012. (3847)

Que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Carlos Campos Villegas, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Luis Carlos Campos Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

Conforme al artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, depositaria de la soberanía nacional, es parte fundamental del sistema democrático mexicano, y debe actualizar y modernizar su marco jurídico para atender de manera atinada, oportuna y transparente las necesidades cambiantes de una sociedad moderna y vigorosa.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 3 de septiembre de 1999, establece en el título segundo la estructura orgánica y las atribuciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

II. Consideraciones

El propósito de esta iniciativa es ampliar la perspectiva del trabajo legislativo que se desarrolla en la Cámara de Diputados, proyectando esta actividad al seguimiento y la evaluación de los productos legislativos. Es decir, la experiencia resultado del ejercicio de la política y de las políticas públicas de nuestros días hace urgente que el trabajo legislativo no se limite a la formalidad del proceso de formación de leyes y decretos sino que se amplíe a que, una vez terminado éste, se dé seguimiento y se evalúen los efectos de su entrada en vigor: determinar la aceptación de las nuevas disposiciones por parte de la opinión pública y la ciudadanía en general; precisar si las nuevas disposiciones han sido aceptadas alcanzando el carácter de derecho positivo y en qué grado; valorar si los objetivos planteados en los proyectos normativos y en sus consideraciones, se están logrando en el terreno de la realidad, y si se ha alcanzado el impacto esperado en lo económico, social y político.

Son cada vez más frecuentes los requerimientos de estudios particulares sobre diversos aspectos legislativos que no produjeron los resultados esperados o se desvirtuaron en el camino de su aplicación. Como ejemplo podemos citar la información periodística relativa al financiamiento de la Unión Europea a la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, AC, para llevar a cabo una investigación sobre los efectos del

arraigo en los derechos humanos de los mexicanos, en los términos en que está previsto en la legislación penal.

En España, Amnistía Internacional publicó en 2007 un estudio para evaluar los dos años de aplicación de la Ley Integral contra la Violencia de Género.

En la República de Chile, la Cámara de Diputados evalúa la Ley 2413, que modificó la norma jurídica que regula la donación de órganos introduciendo como principal instrumento de intervención el concepto de “donante universal o presunto”, en reemplazo de “donante expreso”.

También pueden citarse como antecedente los esfuerzos de las organizaciones sociales y observatorios ciudadanos en materias tan sensibles como la violencia en contra de las mujeres, de niños y de adolescentes.

Las complejidades de la vida moderna ya no admiten que la gestación de las normas jurídicas evolucione en los moldes y ritmos tradicionales. Es insoslayable acudir a los instrumentos de la tecnología moderna, para valorar el efecto y trascendencia de la expedición de las leyes, así como su aplicación en el conjunto social.

No hay órganos o instituciones en la Cámara de Diputados dedicados de manera especializada a dar seguimiento y valoración a la vigencia de los proyectos legislativos.

Los centros de investigación de la Cámara tienen la función de apoyar el proceso de formación de las leyes y no el de valorar los efectos de su aplicación. Estamos convencidos de que la visión que nos dará esta perspectiva tendrá gran importancia para el ejercicio de la potestad soberana de legislar.

Justifican la propuesta materia de esta iniciativa los siguientes razonamientos:

1. La sociedad contemporánea reclama mejores políticas públicas y mejores relaciones interinstitucionales entre el pueblo y los órganos de gobierno.
2. Es necesario recobrar la confianza de la ciudadanía para con el Poder Legislativo, mediante ejercicios transparentes, con rendición de cuentas y de auténtica participación democrática.
3. Monitorear el producto legislativo, por parte del órgano del Estado que lo crea, es abrir las decisiones gubernamentales, a un flujo de retroalimentación con los sujetos activos y pasivos de la ley.
4. El resultado de la evaluación permitiría formular iniciativas para reformar, modificar y adicionar la ley en cuestión a fin de corregir defectos que se pudieran haber apreciado en la operación, funcionamiento y aplicación de la norma jurídica.
5. El objetivo fundamental es tener mejores leyes, vigentes, positivas y eficaces.

La función de la comisión que se propone se vincula a la Junta de Coordinación Política en razón de las implicaciones políticas de sus productos y para que éstos puedan ser ordenados e instrumentados con la participación adecuada de los distintos grupos parlamentarios.

Se propone que dicha junta tenga la atribución de proveer que en el anteproyecto del presupuesto de la Cámara de Diputados se incluya lo necesario para que la comisión cuente con una unidad técnica de apoyo, así como los demás recursos humanos y financieros que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

Además, se ratifica que la comisión cuya creación se propone pueda solicitar la información y citar a comparecencia a funcionarios públicos, para el mejor ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona un numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40.

1. a 5. ...

6. La Comisión de Evaluación y Seguimiento del Trabajo Legislativo tiene como función la de dar seguimiento y evaluar los efectos de la entrada en vigor y aplicación de las leyes o decretos aprobadas por el Congreso de la Unión, o en su caso, el órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previsto en el artículo 135 de la misma. La integración y el funcionamiento de esta comisión estarán sujetos a las siguientes bases:

a) Se integrará por diez diputados de los distintos grupos parlamentarios representados en la cámara;

b) Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes, mediante el sistema de voto ponderado;

c) La Junta de Coordinación Política determinará las leyes o decretos, o la parte de éstos, que deban ser objeto de seguimiento y evaluación;

d) La comisión dará opinión fundada y motivada sobre las minutas con observaciones que se reciban de la Cámara de Senadores, en los términos de los Apartados D y E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e) La Junta de Coordinación Política incluirá en el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara de Diputados los recursos necesarios para que esta Comisión cuente con una

unidad técnica de apoyo y los demás recursos humanos, materiales y financieros, para la mejor realización de su función;

f) Para el ejercicio de su función, la Comisión podrá solicitar la información y citar a comparecencia a servidores públicos, conforme lo previsto en el artículo 45, numerales 1 a 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y

g) La comisión informará a la Junta de Coordinación Política del resultado del ejercicio de su función, en cada asunto que se le encomiende y le presentará un informe anual con el avance de sus gestiones.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.

Diputado Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica)

117) Gaceta Parlamentaria, número 3494-VI, jueves 19 de abril de 2012. (3863)

Que reforma el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Diputado Federal a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, 6 fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para limitar la facultad de los coordinadores parlamentarios para sustituir temporal o definitivamente a los diputados de las comisiones.

Exposición de Motivos

En esta iniciativa proponemos que la facultad de la que actualmente disponen los coordinadores de los grupos parlamentarios prevista en el párrafo 2 del artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para sustituir temporal o definitivamente a las diputadas y a los diputados de las comisiones se limite. La intención de nuestra propuesta es que tal facultad no devenga en un acto autoritario o arbitrario como ahora ocurre sino que el coordinador del grupo parlamentario esté obligado a proponer al Pleno de la Cámara de Diputados tal sustitución siempre y cuando funde y motive dicha solicitud. Es decir, establezca las razones o argumentos para solicitar la sustitución de los diputados de las comisiones, pues actualmente los coordinadores de los grupos parlamentarios disponen de esa atribución autoritariamente y como arma de presión para limitar la independencia y libertad del legislador. Cuando un legislador les es incomodo o rompe la disciplina del grupo parlamentario lo castigan y lo sustituyen de la comisión o de las comisiones donde ya no les interesa que permanezca.

El asunto propuesto es fundamental para el desarrollo de una vida legislativa libre e independiente en México. El tercer párrafo del artículo 70 de la Constitución reconoce en nuestro derecho a los grupos parlamentarios. Sin embargo, la norma mencionada que fue introducida por reforma constitucional de 1977, delimita la integración y participación de los grupos. Las acotaciones constitucionales en vigor son las siguientes:

1. En la ley se deben determinar las formas y procedimientos para la agrupación de diputados. Es decir, la regulación de los grupos parlamentarios no debe realizarse en un reglamento o en normas de carácter administrativo como indebidamente lo hace el actual Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. El párrafo tercero del artículo 70 de la Constitución sólo se refiere a grupos parlamentarios de diputados y no de los senadores. Sin embargo, la vigente Ley Orgánica del Congreso norma los grupos parlamentarios también en el Senado (artículos 71 a 79 de la Ley Orgánica del Congreso).
3. La Constitución determina que los grupos parlamentarios sólo pueden constituirse a partir de los partidos y no con legisladores provenientes de candidaturas independientes o que hayan renunciado a los grupos parlamentarios que inicialmente los cobijaron. Los

artículos 30 y 78 de la Ley Orgánica del Congreso establecen respectivamente las figuras de diputados y senadores independientes pero no prevén la categoría de grupos parlamentarios desvinculados de los partidos, ya sea bajo la denominación de grupos parlamentarios independientes o grupos parlamentarios mixtos como en el derecho comparado. El legislador independiente debe permanecer como tal o adscribirse a un grupo parlamentario vinculado a otro partido político representado en las Cámaras.

4. Los grupos parlamentarios garantizan la libre expresión de corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

La incorporación de los grupos parlamentarios en 1977 en nuestra Constitución fue un acierto. No obstante, y como ocurre con muchas reformas en nuestro país, la regulación aprobada es deficiente. A nuestro juicio son dos las imperfecciones del actual marco constitucional en materia de grupos parlamentarios. La primera, aunque se intenta superar en la Ley Orgánica del Congreso, consiste en obviar que los grupos parlamentarios también se integran y funcionan en el Senado de la República. La segunda, más importante, implica asumir, lo que no hace el marco vigente, que los grupos parlamentarios se pueden integrar con legisladores independientes, ya sea porque ese fue su origen electoral –candidaturas independientes- o porque desean participar fuera del rigor de un grupo parlamentario vinculado necesariamente a los partidos políticos.

Esta iniciativa me parece conveniente a la luz de los siguientes argumentos:

1. La naturaleza de los grupos parlamentarios no es la de ser órganos de los partidos. Si así fuera, todo el funcionamiento parlamentario estaría condicionado a la voluntad de las dirigencias partidistas y esto no es así constitucionalmente porque la propia Carta Magna considera que los legisladores son representantes de la nación y no de los partidos (artículo 51) y, estima que los legisladores son inviolables por sus opiniones y que no pueden ser reconvenidos por ellas (artículo 61), lo que significa que constitucionalmente, el partido no puede imponer su disciplina o línea al legislador en lo individual, porque éste no es una simple correa de transmisión de las dirigencias partidistas.

La doctrina comparada ha indicado que: “Tampoco puede afirmarse, desde el ordenamiento estatal, que los grupos parlamentarios sean órganos de los partidos. Podrán serlo o no desde el punto de vista de los estatutos particulares de éstos. Pero tales estatutos son irrelevantes para la Constitución y los Reglamentos parlamentarios: estos últimos exigen unos determinados requisitos para la formación de los grupos, sin que entre los mismos se encuentre la dependencia de un partido político. La vinculación que puede existir entre un parlamentario y un partido es puramente personal. El Derecho parlamentario no impone ninguna vinculación entre estos partidos y los grupos parlamentarios. Por tanto, formalmente los segundos son independientes de los primeros, sin que proceda calificarlos como órganos suyos”. 1

Los grupos parlamentarios son entes independientes, públicos en cuanto reconocidos por el ordenamiento parlamentario, y sujetos al ordenamiento de un partido, pero no pueden ser absorbidos en su organización. 2 Lo anterior significa que la redacción del tercer párrafo del artículo 70 de la Constitución constituye un exceso, pues en una interpretación literal de ese precepto se podría entender que el grupo parlamentario es parte orgánica de los partidos en el Congreso, es decir, es un órgano del partido en el poder legislativo, lo que es rechazado universalmente en la doctrina del derecho parlamentario.

Debe entenderse que el poder revisor de la Constitución en 1977, fecha de la adición del tercer párrafo al artículo 70, estaba preocupado por darle un estatus jurídico constitucional diferente y especial a los partidos, los que antes no habían tenido reconocimiento constitucional en el derecho mexicano. Por eso la reforma de ese año al artículo 41 constitucional los considero entidades de interés público. Consecuencia de la reforma al artículo 41 constitucional fue su fortalecimiento en sede legislativa mediante la vinculación necesaria con los grupos parlamentarios. Sin embargo, lo que fue entendible en 1977, hoy no se justifica, pues los grupos parlamentarios no pueden ser simples instrumentos de los partidos en las Cámaras, merecen ser la expresión de las diversas corrientes ideológicas en el Congreso, pero sin que ello entrañe pensarlos estructural y organizacionalmente como elementos inescindibles de los partidos.

2. Hoy en día, el principal riesgo para salvaguardar la independencia y la libertad del legislador no sólo proviene del ejecutivo y de otros poderes e instancias públicas, se origina principalmente de los llamados factores reales de poder. Los factores reales de poder, tanto nacionales como internacionales, suelen colonizar y determinar el funcionamiento de las instituciones. Los partidos políticos, uno de los factores reales de poder, tienden a instrumentalizar la libertad e independencia del legislador individual.

Como lo hemos expresado en otras iniciativas, la regulación adecuada del estatuto del parlamentario es una tarea no menor dentro del Estado, pues persigue democratizar y transparentar relaciones de poder que no siempre quedan al descubierto, además pretende que los impactos de la globalización o de los intereses de los factores reales de poder sean motivo de la deliberación parlamentaria y de los procedimientos democráticos de control. Esto significa que la prohibición constitucional del mandato imperativo, la maximización de la inviolabilidad de expresión y de voto del legislador, y la regulación legal y sólo legal del estatuto del parlamentario, fortalecen al legislador en lo individual y al Congreso en su conjunto.

La libre discusión es la base de la función constitucional del legislativo para legislar, criticar, controlar al ejecutivo y, en síntesis para expresar el pluralismo político. La función legislativa sólo se puede realizar en un clima de libertad sin temor a la represión política o jurídica por las opiniones que se viertan con motivo de la tarea legislativa. Bernardo Bátiz explica que no hay parlamento verdadero sin la vigencia del principio de libertad, tanto jurídica como psicológica o de conciencia. 3 De esta manera un parlamento para serlo realmente, requiere de plena libertad de sus integrantes para expresar sus opiniones y votos. 4 Este principio de libertad puede ser considerado en varios niveles y referido al menos a dos sujetos diferentes. Los niveles son el libre albedrío o libertad interior, la libertad física y la libertad jurídica. Los dos sujetos son el cuerpo legislativo y los parlamentarios en lo individual. La libertad del cuerpo colegiado es uno de los presupuestos del Estado Constitucional que garantiza la independencia del legislativo de los demás poderes y de los factores reales de poder. La libertad de los parlamentarios entraña la responsabilidad de decidir de cada uno de los parlamentarios. El legislador debe gozar plenamente de la libertad interior o libre albedrío para escoger entre varias opciones, debe ser, por tanto, maximizada su facultad de razonar. La libertad interior no puede ser suprimida por nada externo al legislador. En cuanto a la libertad física, los legisladores no deben ser impedidos en la toma de decisiones, ni pueden ser usadas en su contra la violencia o la detención arbitraria. La libertad jurídica, por su parte, implica que ninguna reconvención de autoridad puede afectar el curso de las opiniones o votos que adopta el legislador con motivo de su función.

Las interferencias de los partidos en las decisiones del legislador son asunto de todos los días en el órgano legislativo nacional y en los parlamentos del mundo. Bernardo Bátiz, un testigo de privilegio, por el número de veces que ha sido legislador, constata que el fenómeno de la disciplina del voto es una constante, con algunas excepciones notables, y cuando éstas últimas se presentan, dan lugar a escisiones partidistas o a sanciones políticas o estatutarias. 5 La disciplina partidista puede ser el mecanismo más negativo respecto a la libertad del legislador y, las incompatibilidades debieran regular las formas aceptables, desde un punto de vista democrático, de vinculación entre un legislador y su partido. En muchos países del mundo se establece la prohibición del mandato imperativo, esto es, se rechaza que las "líneas" de los dirigentes partidarios o de los grupos parlamentarios en las sedes legislativas, se impongan por encima de la voluntad y conciencia del legislador y, sin embargo, la disciplina y sujeción permanecen y se afianzan.

La prohibición del mandato imperativo es una garantía de independencia del legislador, pues para que éste sea efectivamente representante del pueblo en su conjunto, es necesario impedir que puedan ser sometidos a órdenes vinculantes que, por su propia naturaleza, sólo pueden emanar de personas o grupos concretos. Tanto Sieyès como Burke o Blackstone, que teorizaron sobre la prohibición del mandato imperativo defendieron una ficción jurídica para mantener la independencia, la libertad y autonomía de los legisladores. Fernando Santaolalla explica que la disciplina del voto de los partidos a los legisladores en España, ha producido transfuguismo, es decir, el abandono que hace el parlamentario de su partido y de su grupo para refugiarse en otro, conservando el escaño. Ante este fenómeno, la doctrina se ha dividido. Los que opinan que es un acto ilícito porque supone una traición al voto que el elector otorga en el sistema electoral español, caracterizado por ser un sistema electoral en donde el individuo vota por partidos en listas cerradas y bloqueadas, y los que manifiestan que es un acto lícito, porque la razón del transfuguismo es la disciplina que el partido impone al parlamentario, y ésta es contraria a la prohibición del mandato imperativo, pues el legislador representa a toda la sociedad y no sólo a una parte de ella. El Tribunal Constitucional Español se ha inclinado por la segunda postura aduciendo que los partidos no representan al pueblo, y por ello no tienen la titularidad del escaño, el escaño pertenece a la sociedad y al legislador por el que se votó. Sin embargo, el hecho es que en España como en muchos países del mundo, la disciplina se impone en muchas ocasiones en contra de la libertad del legislador ¿qué hacer? Las soluciones que se brindan para garantizar la prohibición del mandato imperativo consisten en aprobar leyes que exijan la democracia interna en los partidos, transformar el sistema electoral para derogar el sistema de listas cerradas y bloqueadas, volver al sistema de distritos uninominales para fortalecer la independencia del legislador, democratizar los órganos de gobierno y decisión de las cámaras legislativas, promover el voto secreto del legislador en más decisiones, estimular la participación del mayor número de legisladores en los debates y comisiones, transparentar la vida del órgano legislativo, revertir la tendencia disciplinaria en los reglamentos de las cámaras, etcétera. 6

3. En este sentido, esta iniciativa pretende debilitar el tutelaje que los partidos realizan sobre los grupos parlamentarios y los legisladores vía los coordinadores parlamentarios. Se precisa que el legislador en lo individual goce de independencia y libertad y, que si va a ser sustituido de una comisión, al menos el coordinador parlamentario esté obligado a dar públicamente las razones para ello.

Es preciso que los legisladores integren grupos parlamentarios con mayor libertad, siempre y cuando lo hagan por afinidad con alguna de las corrientes ideológicas que se expresan en el poder legislativo y en la sociedad mexicana. No se trata de alentar el transfugismo sino de propiciar mayor libertad dentro del Congreso y de promover la construcción de relaciones más horizontales y democráticas en él.

4. Finalmente, cuando en nuestro país se regulen legislativamente las candidaturas independientes, será necesario que los candidatos de ese origen que resulten triunfadores en las elecciones se puedan organizar en grupos parlamentarios independientes, distintos a los grupos parlamentarios que tienen su fundamento en un partido político.

Es obvio que esos legisladores independientes no desearan integrarse a grupos parlamentarios definidos bajo las reglas y directrices de los partidos. Buscarán organizarse bajo otras lógicas ciudadanas y con fundamento en movimientos sociales que no tienen relación directa ni señas de identidad con los partidos. Por tanto, es necesario que se permita constitucionalmente integrar grupos parlamentarios sin los fundamentos partidistas tradicionales que han existido en nuestro país.

En este sentido sometemos a la consideración de este Pleno, que el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señale lo siguiente: “2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que permanezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar al Pleno, fundando y motivando, su sustitución temporal o definitiva”.

Por lo expuesto y fundado, proponemos a esta soberanía, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para limitar la facultad de los coordinadores parlamentarios para sustituir temporal o definitivamente a los diputados de las comisiones

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que dar en los siguientes términos:

Artículo 44.

1. ...

2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que permanezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar al Pleno, fundando y motivando, su sustitución temporal o definitiva.

3. ...

4. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Santaolalla, Fernando, Derecho parlamentario español, Madrid, Espasa Calpe, 1990, p. 141.

2 Manzella, Andrea, Il Parlamento, Bolonia, Il Mulino, 1977, pp. 39 y ss.

3 Bátiz Vázquez, Bernardo, Teoría del derecho parlamentario, Oxford University Press, 1999, pp. 110 y ss.

4 Un estudio detallado sobre los orígenes del voto parlamentario, sus modalidades y consecuencias se encuentra en: Fernández Riveira, Rosa María, El voto parlamentario, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003.

5 Bátiz Vázquez, Bernardo, Pido la palabra. Intervenciones legislativas, Editorial Porrúa, México, 2005.

6 Santaolalla, Fernando, "España", en Democracia representativa y parlamentarismo, edición de Antonio López Pina, IX Jornadas de Derecho Constitucional Comparado, celebradas en el Senado español los días 5 a 7 de noviembre de 1992, Secretaría General del Senado, Madrid, 1994, pp. 175-183.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 19 de abril 2012.

Diputado Jaime Cárdenas Gracia (rúbrica)

118) Gaceta Parlamentaria, número 3497-VIII, martes 24 de abril de 2012. (3914)

Que reforma los artículos 45 y 97 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 45 y 97 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de fortalecer las atribuciones de los legisladores federales para solicitar información y documentación de los poderes y de los órganos públicos federales:

Exposición de Motivos

El derecho de los parlamentarios federales para acceder a la información de los poderes y órganos federales constituye una facultad obvia y necesaria en un estado democrático de derecho. Se fundamenta en el principio básico de que no se puede exigir a un legislador el cumplimiento pleno y cabal de sus funciones –legislativas, de control y de orientación política– si no se le ha dotado previamente de los elementos necesarios para su ejercicio.

1

Los fundamentos constitucionales para la realización de esta facultad están en la fracción XXIV del artículo 73 de la Constitución, que dispone que el Congreso de la Unión tiene competencia “para expedir la ley que regule la organización de la entidad superior de la federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales”, y en el penúltimo párrafo del artículo 93 de la Carta Magna.

La facultad de los legisladores para solicitar y recibir información del Poder Ejecutivo y de otros órganos y autoridades federales es parte de las atribuciones de control de que dispone un poder legislativo democrático. Es conocido en el derecho comparado que el Congreso de Estados Unidos está facultado para desarrollar gran número de actividades de inspección, investigación y control sobre el Ejecutivo y sobre otras autoridades, e incluso respecto a particulares.

En el derecho parlamentario mexicano, las atribuciones vinculadas a la solicitud de información al Ejecutivo por el Legislativo están más limitadas. Así, por ejemplo, el penúltimo párrafo del artículo 93 de la Constitución indica: “Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor de 15 días naturales a partir de su recepción”. El artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos desarrolla diversos supuestos de acceso a la información o documentación por las comisiones de la Cámara de Diputados, y el 97 de ese cuerpo legal hace lo propio respecto a las comisiones de la Cámara de Senadores.

En esta iniciativa proponemos ampliar las facultades de acceso a la información y a la documentación por el Legislativo, pero antes conviene hacer las siguientes precisiones

conceptuales: esta facultad debe distinguirse del derecho de todo ciudadano a ser informado y del derecho de petición por los gobernados. En sede legislativa existen las siguientes facultades que son diversas entre sí. La facultad que asiste al pleno de las Cámaras y a las comisiones para ser informados y que tiene su fundamento en los artículos 69 y 93 de la Constitución; 2. El derecho del parlamentario a formular interpelaciones a servidores públicos durante sus comparecencias para obtener información; y 3. El derecho de los parlamentarios a formular preguntas por escrito para obtener información o documentación. 2

Es importante precisar –y volver a insistir en ello– que la facultad y el derecho de los legisladores para acceder a la información o a la documentación no se ejerce exclusivamente con relación a expedientes concluidos ni debe ser afectado por las mismas limitaciones existentes para el acceso a la información de los gobernados. En el caso de los gobernados o particulares, el acceso a la información busca fundamentalmente satisfacer un interés particular, mientras que la facultad y el derecho de los parlamentarios para acceder a la información de los órganos del Estado están vinculados con el interés general y para satisfacer debidamente sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, fundamentalmente las de control y vigilancia.

La doctrina nacional ha señalado con razón distintas críticas a la regulación del derecho de los legisladores para acceder a la documentación que obra en poder de la administración pública en nuestro ordenamiento jurídico. Éstas son: 1. Se trata de un derecho reconocido a las comisiones y no a los legisladores en lo individual; 2. La Ley Orgánica del Congreso impide a los legisladores el acceso a la información que tenga el carácter de reservada cuando a los legisladores no son oponibles las mismas limitaciones constitucionales y legales que a los ciudadanos, pues se les impide con ello ejercer plenamente su función parlamentaria, principalmente la de control; 3. Es una atribución que se considera principalmente respecto al Poder Ejecutivo federal cuando la fracción XXIV del artículo 73 de la Constitución permitiría extenderla a otras autoridades y órganos de carácter federal; 4. La Ley Orgánica del Congreso no concilia esta facultad con las responsabilidades en el uso de la información reservada, confidencial, y con los derechos a la protección de datos personales; y 5. Que no hay un sistema de responsabilidades de los servidores públicos que injustificadamente se nieguen a proporcionar la información, pues en la Ley Orgánica del Congreso sólo se prevé acudir en queja al titular de la dependencia o al presidente de la República.

En esta iniciativa enfrentamos las anteriores críticas y proponemos la reforma de los artículos 45 y 97 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión para que

1. Cualquier legislador en lo individual o colectivamente pueda solicitar información o documentación;
2. Se establezca que se puede solicitar información a cualquier autoridad federal y que ésta tiene obligación de proporcionarla en un plazo máximo de 15 días;
3. Se indique que aunque la información tenga el carácter de reservada o confidencial se podrá acceder a ella con el señalamiento de que el legislador está obligado a salvaguardar el derecho a la protección de datos personales de los gobernados; y
4. Se determine que los servidores públicos que se nieguen injustificadamente a proporcionar la información solicitada en el plazo máximo previsto estarán sujetos a las

responsabilidades que determine la ley, debiendo el presidente de la comisión o de la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente, además de acudir en queja al titular del órgano o poder, iniciar ante las autoridades competentes los procedimientos de responsabilidad que correspondan.

De esta suerte, el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señalaría en los tres primeros párrafos lo siguiente: “1. Los diputados en lo individual o colectivamente podrán solicitar documentación a los poderes, órganos y autoridades federales cuando se trate de temas vinculados con las atribuciones del Poder Legislativo. Las autoridades tienen obligación de proporcionarla en un plazo no mayor de quince días naturales, a partir de la recepción de la solicitud. 2. Procederá la solicitud de información o de documentación aunque ésta tenga el carácter de reservada o confidencial. En estos casos, los diputados deben salvaguardar el derecho a la protección de los datos personales de los gobernados. 3. Si la información o documentación no es remitida a los legisladores en el plazo previsto en el párrafo primero de este artículo, el presidente de la comisión o de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acudirá en queja al titular del poder u órgano. Además, iniciará ante las autoridades competentes los diversos procedimientos de responsabilidad que correspondan”.

El artículo 97 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establecerá: “1. Los senadores en lo individual o colectivamente podrán solicitar documentación a los poderes, órganos y autoridades federales cuando se trate de temas vinculados con las atribuciones del Poder Legislativo. Las autoridades tienen obligación de proporcionarla en un plazo no mayor de quince días naturales, a partir de la recepción de la solicitud. 2. Procederá la solicitud de información o de documentación aunque ésta tenga el carácter de reservada o confidencial. En estos casos, los senadores deben salvaguardar el derecho a la protección de los datos personales de los gobernados. 3. Si la información o documentación no es remitida a los senadores en el plazo previsto en el párrafo primero de este artículo, el presidente de la comisión o de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acudirá en queja al titular del poder u órgano. Además, iniciará ante las autoridades competentes los diversos procedimientos de responsabilidad que correspondan”.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por la que se reforman los artículos 45 y 97 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de fortalecer las atribuciones de los legisladores federales para solicitar información y documentación de los poderes y de los órganos públicos federales

Artículo Primero. Se reforman los tres primeros párrafos del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 45.

1. Los diputados en lo individual o colectivamente podrán solicitar documentación a los poderes, órganos y autoridades federales cuando se trate de temas vinculados con las atribuciones del Poder Legislativo. Las autoridades tienen obligación de proporcionarla en un plazo no mayor de quince días naturales, a partir de la recepción de la solicitud.

2. Procederá la solicitud de información o de documentación aunque ésta tenga el carácter de reservada o confidencial. En estos casos, los diputados deben salvaguardar el derecho a la protección de los datos personales de los gobernados.

3. Si la información o documentación no es remitida a los legisladores en el plazo previsto en el párrafo primero de este artículo, el presidente de la comisión o de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acudirá en queja al titular del poder u órgano. Además, iniciará ante las autoridades competentes los diversos procedimientos de responsabilidad que correspondan.

4. a 7. ...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 97 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 97.

1. Los senadores en lo individual o colectivamente podrán solicitar documentación a los poderes, órganos y autoridades federales cuando se trate de temas vinculados con las atribuciones del Poder Legislativo. Las autoridades tienen obligación de proporcionarla en un plazo no mayor de quince días naturales, a partir de la recepción de la solicitud.

2. Procederá la solicitud de información o de documentación aunque ésta tenga el carácter de reservada o confidencial. En estos casos, los senadores deben salvaguardar el derecho a la protección de los datos personales de los gobernados.

3. Si la información o documentación no es remitida a los senadores en el plazo previsto en el párrafo primero de este artículo, el presidente de la comisión o de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acudirá en queja al titular del poder u órgano. Además, iniciará ante las autoridades competentes los diversos procedimientos de responsabilidad que correspondan.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

Notas

1 Santaolalla, Fernando. Derecho parlamentario español, Madrid, Espasa Calpe, 1990, páginas 239-245.

2 Mora-Donato, Cecilia. Cambio político y legitimidad funcional. El Congreso mexicano en su encrucijada, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006, páginas 221-241.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, DF, a 24 de abril de 2012.

Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica)

119) Gaceta Parlamentaria, número 3535, lunes 18 de junio de 2012. (4034)

Que adiciona diversas disposiciones a las leyes de Seguridad Nacional, Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad de los titulares de los órganos del poder público, recibida del diputado Juan José Guerra Abud, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 13 de junio de 2012

Exposición de Motivos

Problemática

La ausencia de cualquiera de los titulares de los órganos del poder público, sea el presidente de la República, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el presidente del Congreso de la Unión, podría generar un vacío en detrimento del buen despacho de la función pública.

México se ha caracterizado porque la gobernabilidad sea un proceso resultante de la transición ordenada del poder político. Asegurarla es una prioridad de cualquier gobierno democrático, por ello se propone que el titular del Poder Ejecutivo federal, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el presidente del Congreso de la Unión, así como secretarios integrantes del Consejo de Seguridad Nacional, no se coloquen en situaciones que pudieran poner en riesgo, de forma simultánea la vida, como sería viajar a bordo del mismo vehículo, aeronave o embarcación. Lo anterior, con el fin de asegurar el normal funcionamiento del Estado.

Argumentación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 49 que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el cual de acuerdo con la teoría de la división de poderes constituye un sistema de pesos y contrapesos para establecer un equilibrio que impida el ejercicio abusivo por parte de alguno de sus órganos.

La complejidad de la vida política, social y económica de México exige una cooperación, cada vez mayor, entre los titulares del poder público.

Un Estado democrático moderno se caracteriza por la concurrencia de los órganos del poder público en la conformación de la voluntad del Estado.

La Constitución federal establece en diversos preceptos la participación de dos órganos del poder público para la realización de un acto estatal complejo, o bien, como control discrecional y unilateral de un órgano estatal sobre otro.

A manera de ejemplo, el Poder legislativo concurre con el presidente de la República en el nombramiento de funcionarios del Estado e incluso en el nombramiento de los miembros del titular del Poder Judicial de la Federación, tal como lo disponen las fracciones II y VII del artículo 76 de la Constitución federal.

La intervención del Poder Legislativo en el nombramiento de altos funcionarios de la administración pública federal, constituye la instrumentación de un control del primero

sobre el Ejecutivo, a fin de evitar la concentración de poder y distribuir las diferentes funciones estatales entre los titulares de los diferentes órganos del poder público.

Por su parte, las funciones que desempeña la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contribuyen a mantener el orden jurídico y la normalidad constitucional de las relaciones entre los poderes y los órganos de gobierno de los tres niveles, así como de las relaciones del propio poder público con los gobernados.

Es de suma importancia que órganos que conforman cada uno de los poderes mantengan su debida integración en todo tiempo, a fin de garantizar su funcionamiento dentro del marco constitucional y legal que les rige.

Las funciones que la Constitución federal y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión confieren a los órganos del poder público son fundamentales para el funcionamiento del Estado, si hoy se viera amenazada la estabilidad política nacional, la convivencia pacífica y armónica de la sociedad se pondría en riesgo.

México se ha caracterizado porque la gobernabilidad sea un proceso resultante de la transición ordenada del poder político. Asegurarla es una prioridad de cualquier gobierno democrático. La ausencia de cualquiera de los titulares de los órganos del poder público, sea el presidente de la República, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del presidente del Congreso de la Unión, podría generar un vacío de poder.

Para evitarlo nuestro orden jurídico nacional prevé diversos procedimientos para la sustitución en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente de la República (artículos 84 y 85 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), de los presidentes de las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Diputados (artículos 19 y 63 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos), así como del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículos 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 96 y 98 constitucionales).

Tratándose del presidente de la República, la Carta Magna dispone en términos generales que, en caso de falta absoluta del presidente de la república, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, corresponde al Congreso de la Unión erigirse en Colegio Electoral para nombrar un presidente interino y convocar a elecciones para elegir a quien deba concluir el período respectivo. Asimismo, establece que cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, el Congreso de la Unión designará al presidente sustituto que deberá concluir el período.

En este supuesto, el Congreso se reúne en sesión conjunta para tratar la sustitución presidencial y corresponde al presidente de la Cámara de Diputados presidir al Congreso, en términos del artículo 5o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a las ausencias del presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos prevé que si fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación del “vicepresidente en funciones de presidente” y se considerará vacante el cargo hasta la

elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva.

Tratándose de las ausencias mayores a seis meses del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los ministros que la integran nombrarán a un nuevo presidente para que ocupe el cargo hasta el fin del período (artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación).

De lo expuesto, se colige que el orden jurídico nacional prevé mecanismos para la sustitución de los presidentes de los diferentes órganos del poder público, por muerte u otra causa de separación definitiva, incluso en algunos supuestos con la participación de dos o más poderes. Sin embargo, el Poder Constituyente no vislumbró la probabilidad de que de forma simultánea y por caso fortuito se diera la ausencia definitiva de dos o más titulares de los órganos del poder público.

Ante ese escenario, la presente iniciativa tiene como propósito evitar que por cualquier eventualidad y de forma simultánea quedase acéfala la presidencia de la República, la presidencia del Congreso de la Unión o la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La falta temporal o definitiva de dos o más miembros que encabezan cada uno de los Poderes de la federación pondría en riesgo el buen ejercicio de la función pública, en detrimento de los gobernados, por lo que se propone adicionar el artículo 8 Bis a la Ley de Seguridad Nacional para que a través de vías institucionales se evite una crisis política, con el fin de mantener el orden constitucional y salvaguardar el normal funcionamiento del Estado.

En consecuencia, se propone que los presidentes de la República, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Congreso de la Unión no se coloquen en situaciones que pongan en peligro su vida de forma simultánea, como sería el traslado vía aérea, terrestre o marítima para el cumplimiento de actividades oficiales o privadas, sin perjuicio de las excepciones que la propia ley prevea.

En síntesis, con la presente iniciativa se pretende mantener el régimen normal de separación de poderes para evitar una crisis política que pudiera derivar de la falta simultánea de quienes presiden los órganos del poder público, sea ejecutivo, legislativo o judicial, por circunstancias imprevisibles como el accidente de un vehículo en el que viajaran de forma simultánea para atender algún acto oficial o privado.

Circunstancias que ya se han presentado a nivel nacional e internacional, como fueron los accidentes aéreos ocurridos en México el 4 de noviembre de 2008 y en Polonia el 10 de abril del 2010.

El 4 de noviembre de 2008 falleció el entonces secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño, quien viajaba acompañado de José Luis Santiago Vasconcelos, secretario técnico para la implementación del Sistema de Justicia Penal y otros servidores públicos de la propia dependencia, como José Miguel Monterubio Cubas, director de Comunicación Social; Arcadio Echeverría Lanz, coordinador de Eventos y Administración; Norma Angélica Díaz Aguiñiga, directora de Información. El deceso ocurrió cuando el avión donde viajaban, procedente de San Luis Potosí, se desplomó en la Ciudad de

México. Los funcionarios públicos habían asistido a la firma del acuerdo para la legalidad y la justicia en ese Estado.

El caso más reciente es el de José Francisco Blake Mora, secretario de Gobernación, quien acompañado de el subsecretario de Asuntos Jurídicos, Felipe Zamora; el director general de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación, José Alfredo García Medina; la secretaria técnica de la oficina del referido secretario, Diana Sánchez; el teniente mayor René de León Sapien, los tenientes de la Fuerza Aérea Felipe Cortés y Pedro Ramón Escobar, así como el sargento Jorge Luis Juárez Gómez, quienes fallecieron a causa del desplome de un helicóptero del Poder Ejecutivo el día 11 de noviembre del 2011. (<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/190749.html>)

A nivel internacional, se encuentra un caso que además de lamentable, resulta ilustrativo de lo que se pretende prevenir con la presente iniciativa. El 10 de abril del 2010, el presidente de Polonia Lech Kaczyński, perdió la vida junto con 96 personas más, entre las que se encontraban: Ryszard Kaczorowski, ex presidente de Polonia; Jerzy Szmajdzinski, vicepresidente del Parlamento; Krzysztof Putra, vicepresidente del Parlamento (Partido Ley y Justicia); Andrzej Kremer, viceministro de Exteriores; Franciszek Gągor, jefe del Ejército de Polonia; Bronisław Kwiatkowski, jefe de operaciones de las fuerzas armadas; Andrzej Blasik, jefe de operaciones de las fuerzas aéreas; Tadeusz Buk, jefe de operaciones del ejército de tierra; Włodzimierz Potaskinski, jefe de operaciones especiales; Andrzej Karweta, jefe de operaciones del ejército marítimo; Sławomir Skrzypek, gobernador del Banco Central Polaco y Janusz Kochanowski, representante de los derechos de los ciudadanos, al caer el avión en el que viajaban, cerca de la ciudad rusa de Smolensk.

Los casos mencionados muestran claramente la probabilidad de que ocurran desafortunados decesos simultáneos de quienes desempeñan importantes funciones dentro del Estado. Por ello, es importante contar con reglas claras que garanticen un orden político estable y permanente en beneficio de gobernados y gobernantes y que permitan la debida integración de los diferentes órganos del poder público para garantizar el buen despacho de los asuntos que les competen, pero sobre todo porque es de interés general que las instituciones públicas funcionen bajo la normalidad que se requiere para la permanencia del Estado.

De igual forma y con el fin de mantener la integridad, estabilidad política e institucional del Estado Mexicano, en el segundo párrafo del artículo 8 Bis que se propone adicionar se establece que los titulares de las dependencias de la integran el Consejo de Seguridad Nacional, como sería el caso de los secretarios de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad Pública, de Gobernación y el titular de la Procuraduría General de la República, entre otros que forman parte de dicho consejo, no deberán trasladarse de forma simultánea en vehículos terrestres, aéreos o embarcaciones, en cumplimiento de actividades oficiales o privadas o colocarse en situaciones que de forma simultánea pongan en riesgo la vida, salvo los casos que por disposición de la ley deban actuar de manera conjunta como la celebración de reuniones del Consejo Nacional de Seguridad Pública o intersecretariales.

Lo anterior, sin menoscabo del reconocimiento de la importante labor que desempeñan todas y a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública federal, sólo que con la presente iniciativa se busca destacar la trascendencia que corresponde a quienes realizan acciones orientadas a preservar la seguridad nacional.

Por lo que se refiere al Poder Legislativo, en tratándose del presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados le corresponde presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política y tiene entre sus funciones establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones.

Al presidente de la Junta de Coordinación Política le corresponde velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten y poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno.

Por las razones expresadas en la presente iniciativa, también se propone reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer que en ningún caso podrán viajar de forma simultánea en la misma aeronave, embarcación o vehículo, los presidentes de la mesa directiva y de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, en razón de las importantes funciones que desempeñan dentro del Poder Legislativo, igual regla se establece para el caso de la Cámara de Senadores.

Fundamentación

Artículos 71 fracción II y 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se, adiciona la fracción VII al artículo 3; se adiciona la fracción XIII al artículo 5 y se adiciona el artículo 8 Bis, todos a la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

V.;

VI.....; y

VII. El resguardo y la seguridad del presidente de la República, el presidente del Congreso de la Unión y el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los titulares de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Artículo 5. ...

I. a X. ...

XI. ...;

XII ...; y

XIII. Actos que atenten en contra del presidente de la República, el presidente del Congreso de la Unión o el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en contra de los titulares de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional;

Artículo 8 Bis. Con el fin de garantizar el mantenimiento del orden constitucional y la normalidad en el ejercicio del poder público del Estado, el presidente de la República, el presidente del Congreso de la Unión, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni el Secretario de Gobernación, no deberán colocarse en situaciones que de forma simultánea pongan en riesgo la vida, ni podrán trasladarse de forma simultánea a bordo del mismo vehículo, aeronave o embarcación, salvo los casos que se establezcan en otras las leyes.

Tampoco deberán colocarse en situaciones que de forma simultánea pongan en riesgo la vida, ni podrán trasladarse de forma simultánea a bordo del mismo vehículo, aeronave o embarcación más de tres titulares de las dependencias de la administración pública federal que integren el Consejo de Seguridad Nacional, salvo los casos que por disposición de la ley, deban actuar de manera conjunta.

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 13 Bis Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis. Con el fin de garantizar la normalidad en el ejercicio de la atribuciones que corresponden a los órganos de gobierno del Congreso de la Unión, en ningún caso podrán viajar de forma simultánea en la misma aeronave, embarcación o vehículo, los presidentes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 13 de junio de 2012.

Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Seguridad Pública. Junio 13 de 2012.)

120) Gaceta Parlamentaria, número 3546, martes 3 de julio de 2012. (4062)

Que reforma la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 31, fracción X, y 34, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3, fracción VII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; y adiciona el numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para regular el precio de la gasolina, diesel y gas LP.

Presentada por el diputado Omar Fayad Meneses, PRI.

Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Que reforma la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 31, fracción X, y 34, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3, fracción VII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; y adiciona el numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recibida del diputado Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del martes 26 de junio de 2012

El suscrito, Omar Fayad Meneses, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que otorgan los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 62, numeral 2, 68, 69, numeral 1, 76, numeral 1, fracción II, 77, 78, 89, numeral 2, 97, 102, 105 y 239 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 31, fracción X, y 34, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, fracción VII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y se adiciona el numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso, para regular el precio de la gasolina, diesel y gas LP, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los hidrocarburos constituyen un producto fundamental en la producción de combustibles en cualquier parte del hemisferio; la búsqueda del petróleo en todas las latitudes del planeta ha sido la estrategia constante después de la industrialización.

Con las guerras mundiales, y sobre todo la segunda, fue fundamental la producción de petróleo y su refinación para conseguir combustibles; de ello dependió el ganar o perder la guerra.

Después de la Segunda Guerra Mundial, durante la llamada “Guerra Fría”, se utilizó la tecnología para la producción de armamento cada vez más letal; la investigación espacial fue parte de las estrategias de guerra con el uso de los satélites. En todo ello hubo mucha inversión en combustibles.

El país que descubría petróleo en su territorio, automáticamente elevaba sus índices macroeconómicos, y muchos, consiguieron incluso elevar el ingreso per cápita de sus habitantes.

México, como la inmensa mayoría de los países del planeta, ha considerado a la producción del petróleo, en todas sus etapas, como áreas prioritarias y estratégicas.

Considerando a la estrategia como un conjunto de acciones planificadas en el tiempo que se llevan a cabo para lograr un determinado fin; o bien, el proceso seleccionado mediante el cual se espera lograr alcanzar un estado futuro. Se aplica en distintos contextos, principalmente en la guerra y en la economía.

La estrategia siempre está presente en los procesos de producción, desde la obtención de los insumos hasta el precio que se fijara al destinatario final. En materia de hidrocarburos, la Constitución mexicana en su artículo 28 establece a los hidrocarburos como un área estratégica, y por tanto, se deben aplicar estrategias en beneficio de la nación.

La legislación mexicana –tal como lo señala la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo—, utiliza indistintamente la palabra petróleo o hidrocarburo, incluso su artículo segundo establece que se comprende con la palabra petróleo a todos los hidrocarburos naturales a que se refiere el artículo 1o., es decir, todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional, incluida la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él.

Antecedentes

Nuestro país, a pesar del neoliberalismo globalizador, sigue considerando al petróleo como un área estratégica, y es por ello, que cuenta con un organismo público que se encarga de una gran parte del proceso productivo del mismo, es decir, constituyó a Petróleos Mexicanos desde el 7 de junio de 1938 por decreto del presidente Lázaro Cárdenas.

Como datos relevantes, expongo que en 1942, Pemex y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana firman el primer contrato colectivo de trabajo. Para 1946, en el Distrito Federal se inaugura la refinería 18 de Marzo, en instalaciones originalmente construidas por la compañía El Águila; y en 1948 se descubren campos de aceite y gas en el noreste del país. Asimismo, en 1965 se crea el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP); en 1976 se inaugura la refinería Miguel Hidalgo, en Tula, Hidalgo.

Con los primeros hallazgos marinos, las reservas se elevan a 11 mil millones de barriles, y así sucesivamente hasta llegar a 1992, año en que se crea la Ley Organica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios que define a Pemex como organismo descentralizado de la administración pública federal, responsable de la conducción de la industria petrolera nacional.

Actualmente Pemex se divide en cuatro áreas fundamentales:

I. Pemex-Exploración y Producción: exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización;

II. Pemex-Refinación: procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados;

III. Pemex-Gas y Petroquímica Básica: procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; y

IV. Pemex-Petroquímica: procesos industriales petroquímicos cuyos productos no forman parte de la industria petroquímica básica, así como su almacenamiento, distribución y comercialización.

Según la Ley Orgánica de Pemex señala en su artículo 3o. que estas actividades estratégicas sólo podrán realizarse por estos organismos.

Por lo que respecta a los precios, la actual legislación señala que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan; por su parte a la Secretaría de Economía le corresponde estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior; y, a la Comisión Reguladora de Energía le compete aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del combustóleo, del gas y de los petroquímicos básicos, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo federal mediante acuerdo.

Por su parte, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en el artículo 58, fracción X, faculta a los órganos de gobiernos de dichas entidades a autorizar la creación de órganos de apoyo, motivo por el cual existe un comité de precios de productos petrolíferos, gas natural y productos petroquímicos, e interorganismos en un órgano colegiado constituido por Petróleos Mexicanos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Secretaría de Energía, así como la Comisión Reguladora de Energía como asesor.

Es decir, la administración pública federal se encarga del análisis y establecimiento de los precios de las gasolinas, gas y diesel.

Cabe señalar que Pemex se gobierna por un consejo de administración que se integra de once miembros propietarios, siendo éstos seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo federal, entre los que deberá estar el secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos de dicho sindicato y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos, según lo dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica de Pemex. Evidentemente en dicho consejo se encuentran el secretario y los subsecretarios de Hacienda y el secretario de Energía.

Sin embargo, dicha infraestructura no ha podido sostener los precios de la gasolina, el diesel y el gas; estos órganos reguladores de los precios de dichos productos deben

plantear sus motivos y estrategias ante la nación, es obvio que no consultaran a cada ciudadano sino a los representantes de los ciudadanos, es decir, a los diputados.

No es posible que los precios se incrementen afectando a los titulares de la soberanía nacional, a los ciudadanos; en tal sentido cabe señalar que en 2006 los precios eran los siguientes:

1. El litro de diesel costaba 5.45 pesos;
2. El litro de la gasolina Magna costaba 6.61 pesos;
3. El litro de gasolina Premium costaba 7.86;
4. El gas costaba 4.90 peso el litro y 9.07 por kilo.

Para 2011 los precios, en estos momentos de octubre, son los siguientes:

1. El litro de diesel cuesta 9.92 pesos;
2. El litro de gasolina Magna es de 9.56 pesos;
3. El litro de gasolina Premium es de 10.50 pesos;
4. El gas cuesta por kilogramo 10.90 y el litro a 10.14.

Dicha diferencia de precios derivada de una estrategia del Ejecutivo federal está afectando severamente al pueblo de México; tal vez el reajuste de precios en 2006 fue justificado, pero el constante incremento en deterioro de la economía per cápita de los mexicanos debe ser reformulada. Y ello se logra sólo con un mecanismo de control hecho por los representantes del pueblo así como ocurre con la Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos y otros instrumentos de control parlamentario. Los precios de la gasolina, el diesel y el gas deben ser discutidos en la Cámara de Diputados con la propuesta técnica del Ejecutivo de la Unión.

La Cámara de Diputados representa a la soberanía nacional, y no podemos estar a expensas de los lineamientos de los organismos internacionales; pero por sí este argumento de la soberanía nacional que México ostenta como Estado no convenciera a los internacionalistas, cabe señalar que en el ámbito internacional, tampoco tenemos problema. Se han creado organismos para regular el precio del petróleo; pactos que surgieron con los grandes productores de petróleo, hasta crear la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) fundada en Bagdad, en una conferencia entre el 10 y el 14 de septiembre de 1960 por iniciativa del Gobierno de Venezuela y entonces ministro de Energía y Minas venezolano, Juan Pablo Pérez Alfonzo, y el ministro de Petróleo y Recursos Minerales de Arabia Saudita, Abdullah al-Tariki; es una organización intergubernamental, con sede en Viena. En defensa de la creación de la organización, Pérez Alfonzo señaló que era necesario un “instrumento de defensa de los precios para evitar el despilfarro económico del petróleo que se agota sin posibilidad de renovarse”

La OPEP influye actualmente sobre el precio del crudo aumentando o reduciendo su producción de petróleo. Desde 1987 fija una cuota de producción para cada uno de sus socios; la suma de todas ellas es la cuota de producción del grupo. Sin embargo, México

no forma parte de la OPEP. La nación mexicana no está obligada a ningún precio, ni mucho menos a comprar gasolinas. Luego entonces, tenemos el pleno derecho de proponer nuestro precio que afecta a los mexicanos como Nación soberana que somos, no existe ningún obstáculo para que sea la Cámara de Diputados quien fije el precio de las gasolinas, el gas y el diesel.

En resumen podemos afirmar que existe un conjunto de precios de bienes y servicios administrados por el gobierno federal que están regulados en el artículo 31, fracción X, con relación al artículo 34, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En ambos artículos se determina que el gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establece y revisa los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, y con la Secretaría de Economía establecen las bases para fijar dichos precios y tarifas.

Adicionalmente, el consumidor final paga la carga tributaria por la enajenación de gasolina y diesel, la cual se integra de dos impuestos:

Consideraciones

Primera. El petróleo surge de los yacimientos del territorio mexicano y, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución General de la Republica, le corresponde a la nación, así como todos los carburos de hidrogeno sólidos líquidos o gaseosos, y prácticamente todos los productos derivados de la descomposición de rocas; son productos propiedad de la nación junto con sus derivados, cuya exploración, explotación, aprovechamiento y venta corresponde a la nación mexicana. Sin embargo, en la realidad no ha operado así, la venta de los combustibles se ha dejado a la regulación del mercado. Es decir, lo fundamental de la estrategia no existe.

Segunda. El IEPS. Este impuesto se aplica a los tipos de gasolinas y al diesel. Es ajustado de manera automática en relación a la variación entre el precio productor y público. Se determina de manera mensual por la SHCP. Igual que el IVA es un impuesto indirecto, en virtud de que los contribuyentes del mismo no lo pagan directamente sino que lo trasladan o cobran a sus clientes (excepto en importación) y el contribuyente sólo lo reporta al Sistema de Administración Tributaria, en éste último, en el IVA, la tasa general es de 16 por ciento y de 11 por ciento en las zonas fronterizas.

Tercera. El precio de las gasolinas impactan de manera sucesiva en los precios de productos básicos y de los servicios; en los últimos años, existe un descontento generalizado de la sociedad mexicana por el alza persistente de la gasolina, lo cual trae como consecuencia, el también alza generalizada de la canasta básica y del transporte, y con ello, la disminución del poder adquisitivo per cápita. Afectándose al 90 por ciento de la población en su patrimonio. La diferencia de precios entre 2006 y 2011 son abismales y eso se debe replantear.

Cuarta. Sin el control de los precios de hidrocarburos, y sin el subsidio que éste requiere, no se puede considerar a la explotación y producción de hidrocarburos, como área estratégica, no hay estrategia del Estado mexicano, violentándose así el artículo 28 constitucional.

Quinta. El Estado mexicano tiene toda la libertad para fijar sus propios precios; su soberanía le da la potestad para legislar y parlamentar en beneficio de la colectividad

mexicana; por ello y por la afectación perjudicial de los precios en materia de hidrocarburos, es indispensable que la Cámara de Diputados replantee el precio a gasolinas gas y diesel.

Sexta. Una vez facultados los diputados para regular el precio de los hidrocarburos, lo deben hacer con las comisiones expertas en el tema, por ello, propongo se presente un Proyecto de precio de gasolina, diesel, gas natural y gas LP, a la Cámara de Diputados enviado por el Ejecutivo con el aval y firma del Consejo de Administración de Pemex, y su estudio y dictamen correspondan las Comisiones de Energía, de Hacienda, de Economía, y de Fortalecimiento al Federalismo, y este dictamen sea votado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara cada seis meses.

Por lo anterior expuesto, someto a esta asamblea, representante de la soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 31, fracción X, y 34, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, fracción VII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y adiciona el numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso

Primero. Se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 74...

VII. Para legislar de manera estratégica a favor de la nación en todo lo referente a la producción y precios de gasolina, diesel y gas LP, cuyo proyecto de precios será elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público avalado por el titular del Ejecutivo federal cada seis meses; el presidente de la República deberá enviar el proyecto referido antes del 30 de marzo, correspondiendo a la Cámara de Diputados analizarlo, discutirlo, ratificarlo o modificarlo, votándolo a más tardar el 30 de abril, y para la otra mitad del periodo, el Ejecutivo lo enviara antes del 30 de septiembre para que la Cámara de Diputados lo vote a más tardar el 30 de octubre. En ambos casos deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, al día siguiente y entrara en vigor a los quince días de su aprobación por la Cámara de Diputados.

Segundo. Se reforma los artículos 31, fracción X, y 34, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a IX. ...

X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan, tratándose de los precios de gasolinas, diesel y LP, enviará el proyecto de precios de dichos productos a la Cámara de Diputados, con el aval del Consejo de Administración de Pemex y con la firma del titular

del Ejecutivo federal, antes del 30 de marzo en un periodo y antes del 30 de septiembre en otro periodo;

Artículo 34. A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a IV. ...

V. Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación y exportación, participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior, tratándose de los precios de gasolinas, diesel y LP, coadyuvara con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para elaborar el proyecto de precios de dichos productos que se enviará a la Cámara de Diputados;

Tercero. Se reforma el artículo 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía para quedar como sigue:

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, la comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

VII. Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del combustóleo, del gas y de los petroquímicos básicos, previa observación del decreto que emita la Cámara de Diputados los días 30 de abril y 30 de octubre de cada año, para sus correspondientes periodos .

Cuarto. Se adiciona el numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 40 ...

1...

2....

3....

4...

5...

6. Las Comisiones de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, y de Fortalecimiento al Federalismo de la Cámara de Diputados dictaminarán de manera conjunta el proyecto del precio de la gasolina, diesel y gas LP que previamente envíe el Ejecutivo federal, a más tardar el 30 de marzo, correspondiendo a las comisiones dictaminarlo con o sin modificaciones antes del 25 de abril y el mismo será aprobado por el pleno de la Cámara a más tardar el 30 de abril, para un periodo; mientras que en el otro periodo se recibirá el proyecto del Ejecutivo antes del 30 de septiembre, correspondiendo

a las comisiones dictaminarlo con o sin modificaciones antes del 25 de octubre para su aprobación en el Pleno a más tardar el 30 de octubre de cada año. En ambos casos deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente y entrara en vigor a los quince días de su aprobación por la Cámara de Diputados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 26 de junio de 2012.

Diputado Omar Fayad Meneses (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Junio 26 de 2012.)

Gaceta Parlamentaria, número 3555, lunes 16 de julio de 2012. (4078)

121) Que modifica el artículo 47 y adiciona el 55 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recibida de la diputada Norma Sánchez Romero, del Grupo Parlamentario del PAN, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 11 de julio de 2012

La que suscribe, Norma Sánchez Romero, integrante de la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 122 la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Comisión Permanente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 47 y se adiciona el 55 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa tiene como finalidad proponer una modificación a la Ley Orgánica del Congreso General con la finalidad de crear una unidad de análisis de impacto regulatorio y económico en la Cámara de Diputados que tenga como atribución principal efectuar un análisis del marco legal vigente en el país y sugerir la reformas necesarias para elevar el bienestar de la mayoría de la población, disminuir la pobreza y general elevar el nivel competitivo del país, mediante un proceso de mejora continua y revisión de las iniciativas presentadas por los legisladores.

Con la finalidad de no generar costos en términos de contratación de personal, el trabajo de esta unidad se realizará, con el apoyo de los funcionarios y empleados de los centros de estudios e investigación, actualmente existentes en la Cámara de Diputados.

La unidad de análisis de impacto regulatorio y económico entregará a los secretarios técnicos de cada comisión los estudios de impacto regulatorio y presupuestal de las iniciativas previamente a su dictaminación por parte de las comisiones respectivas.

Se propone que la elección del titular de la unidad de análisis de impacto regulatorio y económico sea por votación en el pleno de la Cámara de Diputados de entre una lista de cinco ciudadanos propuestos por las diferentes fracciones parlamentarias, que tenga experiencia y que no estén afiliados a ningún partido político, ni que hubiesen desempeñado un cargo de elección popular.

II. Perspectiva mundial de México en la competitividad

El Informe de Competitividad de México 2009 aparece en un momento crítico para México, dada la agenda del país la reforma nacional y el actual panorama económico mundial. En el contexto de una de las crisis más graves, problemas económicos y financieros en décadas para los Estados Unidos y el resto del mundo, se vuelve aún más crucial para el gobierno de México y el sector privado el participar en la definición e implementación de una agenda de competitividad, y las políticas relacionadas, capaz de garantizar un crecimiento económico sostenido y el bienestar de todos los mexicanos en el largo plazo. 1

En la última década, México ha logrado grandes progresos hacia el logro de la estabilidad macroeconómica y la liberalización y la apertura de su economía, dejando atrás un pasado reciente de crisis financieras recurrentes vinculadas a los cambios en las administraciones, la volatilidad del precio del petróleo, y los excesos fiscales, entre otros factores, y el establecimiento de una base sólida para el crecimiento económico sostenible a largo plazo. Las instituciones de México se enfrentan a un proceso de reforma difícil de llevar la justicia social y la seguridad jurídica a sus ciudadanos. Si no se mueve adelante en el corto plazo, plantea riesgos para el crecimiento de los ingresos per cápita, la evolución estable de sus instituciones, y en última instancia, la prosperidad de un país que se enfrenta a una oportunidad demográfica, con una gran parte de su población es joven. 2

En congruencia con estos esfuerzos para elevar la competitividad del país, el 18 de mayo de 1994, México se convirtió en el miembro número 25 de la OCDE; el decreto de promulgación de la Declaración del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la aceptación de sus obligaciones como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio del mismo año.

La OCDE es un foro de características únicas en el que los gobiernos de 30 democracias trabajan en conjunto para enfrentar los retos económicos, sociales y ambientales de la globalización. La OCDE también representa la vanguardia de los esfuerzos para comprender y ayudar a los gobiernos a responder a los nuevos acontecimientos y las nuevas inquietudes, como el gobierno corporativo, la economía de la información y los retos de una población que envejece.

Algunos de los beneficios específicos del ingreso de México a la OCDE son

- Las políticas públicas en los distintos ámbitos son contrastadas con la experiencia de las mejores prácticas en el ámbito internacional.
- La administración pública en México se ha visto fortalecida.
- Distintos sectores del país también pueden hacer uso de análisis de información relevante.
- La OCDE ha hecho un buen trabajo al contribuir a un mejor entendimiento de algunos asuntos de políticas públicas en México.

La participación en la OCDE ha permitido a México aprovechar las experiencias de otros países y a la vez dar a conocer mejor la economía mexicana ante los demás países miembros. Asimismo, México ha servido como puente de comunicación entre los países industrializados y los países en desarrollo, sobre todo de la región latinoamericana.

La OCDE ha efectuado estudios y evaluaciones de México en diversas materias y también ha celebrado en nuestro país reuniones y seminarios. Se ha buscado también que los trabajos de la OCDE tengan amplia difusión y puedan ser aprovechados. México es uno de los cinco países miembros en donde la OCDE ha establecido un centro de distribución de publicaciones. Uno de los temas que se han utilizado en forma importante

es el análisis del impacto de las regulaciones en la economía que es precisamente el tema central de la presente iniciativa.

III. Análisis de los procesos de mejora legal y regulatoria en México

El derecho público se sincroniza ante el fenómeno de la globalización económica para propiciar sistemas uniformes de regulación que permitan a las personas y empresas competir bajo reglas comunes que aporten un trato justo y equitativo en el mercado.

En un contexto globalizado, la competitividad, medida desde las ciudades y zonas metropolitanas, adquiere un papel fundamental en el desarrollo de un país, ya que ahora son las regiones las que se encuentran inmersas en un escenario de competencia internacional.

En los últimos años se ha observado que los éxitos nacionales en materia de competitividad derivan de los éxitos locales, los esfuerzos de los gobiernos y los sectores privado, académico y social de una región, son determinantes en la capacidad de competir en los mercados mundiales.

Los esfuerzos regionales tienen que ser congruentes con una política que facilite al ciudadano la realización de negocios, traducido en marcos legales de fácil cumplimiento que alienten la economía formal y que inhiban la informal. Una de las causas del crecimiento de la economía informal está vinculada con los costos de cumplimiento de la regulación.

De todo ello, la “mejora regulatoria” viene a ser un instrumento de política pública que contribuye a elevar uno de los factores de la competitividad, la “eficiencia gubernamental”. Los países y las regiones que han impulsado fuertemente esta política incrementan significativamente su nivel competitivo, en virtud de que este factor influye horizontalmente en toda la vida social.

El Instituto Mexicano para la Competitividad (Imco) define la competitividad en los términos siguientes: “La capacidad que tiene una ciudad o región para atraer y retener inversiones”.

El Imco establece 10 factores para medir en forma integral la competitividad de una región:

El estudio del Imco coloca a México en el lugar 30, de entre 45 países, en relación al tema de competitividad, en el factor de “gobierno eficiente”, México se ubica en el lugar 32.

De acuerdo con la experiencia del Imco, los factores que más inciden en el nivel de competitividad de un país son

- Sistema de derecho confiable y objetivo.
- Gobierno eficiente y eficaz.
- Sistema político estable y funcional.
- Economía dinámica y capital humano.

La lógica de la medición es que no puede haber economía competitiva sin un gobierno con leyes y procedimientos competitivos. El trabajo de los líderes gubernamentales que pretendan incrementar la competitividad de un país tiene que versar en mejorar, en forma importante, los indicadores referidos.

La incorporación de México al proceso de globalización económica ha establecido retos importantes para que los sectores productivos eleven su competitividad para estar en posibilidad de lograr con éxito su participación en el mercado mundial.

El gobierno federal mexicano atento a este importante reto ha comenzado a efectuar una revisión de su marco regulatorio con el propósito de facilitar el flujo económico y con ello colaborar con los sectores productivos en el proceso de globalización económica.

Los proyectos de revisión del marco legal que generalmente se ha denominado de “mejora regulatoria” han permitido efectuar un análisis cuidadoso del proceso creador de la norma jurídica para que esta no represente un costo innecesario de cumplimiento para los empresarios.

La Ley Federal del Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que formalizó la aplicación de los programas de mejora regulatoria a nivel de la administración pública. Asimismo, en la Ley Federal de Procedimientos Administrativo fue creada la Comisión Federal de Mejora Regulatoria , organismo desconcentrado de la Secretaría de Economía encargado de aplicar dichos programas.

El proceso de mejora regulatoria en la Cofemer tiene como propósito realizar un análisis ex ante de la regulación que se pretende emitir, el cual es enriquecido mediante una consulta pública (flujo regulatorio).

Este proceso genera un importante valor agregado en términos de beneficios y costos sociales, toda vez que los reguladores deben justificar cada una de sus acciones regulatoria que pretenden establecer y deben evaluar su respectivo impacto regulatorio.

Asimismo, del análisis que realiza la Cofemer y de los comentarios recibidos durante la consulta pública contribuyen significativamente a mejorar el marco regulatorio propuesto. El proceso de mejora regulatoria tiene como objetivo garantizar que el impacto de la regulación, en términos de beneficios y costos, será positivo desde el punto de vista social.

Para garantizar una regulación de calidad, existen procesos de mejora regulatoria previstos en diversas disposiciones legales, tales como

1. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en el título tercero A un proceso de mejora regulatoria para los anteproyectos de regulación que las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal desean emitir o promover ante el titular del Ejecutivo federal.
2. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en el artículo 77 un proceso en el cual las dependencias y entidades deben contar con un dictamen regulatorio para los proyectos de reglas de operación.

3. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece en el artículo 45 un proceso de mejora regulatoria centrado en las normas oficiales mexicanas.

En todos los procesos arriba descritos se involucra el envío de anteproyectos por las dependencias y los organismos descentralizados a la Cofemer a fin de que los mismos se sometan a un proceso de consulta pública y obtener una resolución por dicha comisión.

En el tiempo que el anteproyecto y su respectiva MIR están en revisión, cualquier persona puede realizar comentarios, mismos que son tomados en cuenta por la Cofemer en sus dictámenes.

Antes de emitir una regulación, las dependencias y organismos descentralizados envían a la Cofemer el anteproyecto de la regulación acompañado de su manifestación de impacto regulatorio (MIR), para realizar el proceso de mejora regulatoria. En caso de que el anteproyecto no establezca costos de cumplimiento para los particulares, las dependencias y organismos descentralizados pueden solicitar a la Cofemer la exención de presentación de la MIR.

La Cofemer sólo recibe anteproyectos de regulaciones, por lo que ninguna de ellas es definitiva hasta que concluye el proceso de mejora regulatoria.

El Diario Oficial de la Federación no puede publicar las regulaciones que expidan las dependencias y los organismos descentralizados del gobierno federal sin que estas acrediten con un dictamen final, o una exención de presentación de MIR o que no se haya emitido o emitirá dictamen alguno por la Cofemer .

Los dictámenes contienen el análisis de la Cofemer sobre los costos y beneficios sociales de la regulación. Para realizar el análisis se utiliza la información proporcionada en la MIR, la recabada por la propia Cofemer y la proporcionada por los ciudadanos durante la consulta pública.

En 2009, la Cofemer recibió mil 185 anteproyectos de regulaciones de las cuales 799 no requerían la elaboración de una MIR por no establecer obligaciones o restricciones para las personas o las empresas. Los 386 anteproyectos de regulaciones restantes sí establecían algún tipo de obligación o restricción, por lo que fueron sometidos al proceso de mejora regulatoria.

El 26 de julio de 2010, la Cofemer publicó en el DOF un acuerdo por el que se dan a conocer diversas medidas para hacer más eficiente el proceso de mejora regulatoria, atendiendo a los más altos estándares y mejores prácticas internacionales.

La principal medida es la implantación de dos tipos de MIR: una de alto impacto y otra de impacto moderado, ambas entraron en vigor el 9 de agosto. Con ello se busca realizar análisis más exhaustivos sobre las regulaciones de alto impacto y en las de impacto

moderado, no retardar innecesariamente el proceso regulatorio cuando queden claramente justificadas.

IV. Algunos esfuerzos estatales y municipales. El caso de Guanajuato

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos que en esta materia se vienen efectuando, el Congreso de Guanajuato aprobó la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado Guanajuato y sus Municipios, 3 mediante la cual estableció el marco legal para que dicho Estado se inicie un esfuerzo por sincronizar el marco legal existente a las nuevas realidades que plantea la economía mundial y el desarrollo que exige la sociedad guanajuatense.

En ese contexto, se inicia un proceso de revisión de las disposiciones legales que rigen la actuación de las administraciones públicas estatal y municipal para modernizar los diversos procedimientos que los ciudadanos realizan ante las diversas instancias gubernamentales.

León, mediante acuerdo del ayuntamiento publicado el 24 de mayo de 2004 en el Periódico Oficial del Estado, determinó la creación del Consejo Municipal de Competitividad y Mejora Regulatoria, como un órgano de coordinación, consulta y consenso para aplicar la política de revisión del marco legal municipal, con la finalidad de elevar la competitividad e incentivar la generación de empleos en el municipio.

León fue el primer municipio del país en contar con un consejo ciudadano para coordinar la ejecución de la política de mejora regulatoria, incluso antes de que el Estado tuviera un marco legal para promover la aplicación de esta política pública.

En 2007, el ayuntamiento de León aprobó abrogar el acuerdo referido para elevarlo a nivel de reglamento, con lo cual se fortaleció el marco legal que rige la actuación del Consejo de Competitividad y Mejora Regulatoria y en el año de 2010 se fortaleció la posición ciudadana en el consejo, mediante una reforma integral propuesta por la actual administración municipal.

El Consejo de Competitividad y Mejora Regulatoria efectuó un análisis particular de los indicadores de competitividad del Municipio de León mediante el cual pretende establecer la metodología de medición y evaluación del nivel competitivo de nuestra ciudad aspecto que será descrito con toda puntualidad en el apartado de acciones de medición y evaluación de este programa.

V. La mejora legislativa y regulatoria en órganos legislativos

De acuerdo con este escenario internacional y nacional, el país ha venido planteando la necesidad de modernizar los marcos legales que regulan la actividad ciudadana y económica con la finalidad de eliminar costos innecesarios que restan competitividad a las economías. Esta política pública, conocida en inglés como regulatory reform, se ha traducido en México como “mejora regulatoria”.

La manifestación de impacto regulatorio, de acuerdo con el marco legal vigente, se ha venido aplicando principalmente en el ámbito de la administración pública federal a las regulaciones e iniciativas presentadas por el titular del Poder Ejecutivo y sus dependencias.

En la práctica, la forma de eludir la aplicación de este estudio de costo beneficio se dio a través de la presentación directa de iniciativas, directamente, a través de diputados y senadores, con lo cual las dependencias, entidades o grupos interesados evitan hacer el estudio y análisis previo del costo de la regulación.

En ese orden de ideas, y considerando que la competitividad del país tiene que ver con un adecuado desarrollo del gobierno y del marco legal que los rige se hace necesario definir, en la Cámara de Diputados, la unidad administrativa responsable de dar continuidad y congruencia al esfuerzo de hacer de nuestro país un economía competitiva.

El nuevo Reglamento que rige la operación y funcionamiento de la Cámara de Diputados establece lo siguiente, en el tema de análisis de impacto regulatorio de las iniciativas:

Artículo 78.

1. Los elementos de la iniciativa serán

I. Encabezado o título de la propuesta;

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

III. Argumentos que la sustenten;

IV. Fundamento legal;

V. Denominación del proyecto de ley o decreto;

VI. Ordenamientos a modificar;

VII. Texto normativo propuesto;

VIII. Artículos transitorios;

IX. Lugar;

X. Fecha; y

XI. Nombre y rúbrica del iniciador.

Artículo 85.

1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;

II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;

III. Fundamento legal para emitir dictamen;

IV. Antecedentes del procedimiento;

V. Nombre del iniciador;

VI. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;

VII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;

VIII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;

IX. Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;

X. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;

XI. En caso de dictamen positivo:

a) El proyecto de decreto;

b) La denominación del proyecto de ley o decreto;

c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y

d) Los artículos transitorios.

XII. En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo;

XIII. En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa; y

XIV. Lugar y fecha de la reunión de la comisión en que se aprueba.

2. Deberá además, acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.

3. Lo anterior no obstará para que las diputadas o los diputados que voten en contra, también lo hagan constar en el dictamen mediante su firma, acompañada de la frase: "En contra".

Con la finalidad de dar aplicación y vigencia al requisito de contener en el dictamen, el análisis regulatorio y de impacto presupuestal, se propone estructurar adecuadamente esta facultad y dotar a una unidad administrativa de la Cámara de Diputados para realizar esta función, sin menoscabo de las facultades que tienen los legisladores de presentar iniciativas y de que éstas inicien el proceso legislativo correspondiente.

La iniciativa propone que la unidad de análisis de impacto regulatorio y económico turne a los secretarios técnicos de las comisiones los estudios de impacto, regulatorio, económico o presupuestal para que sea considerado como un insumo para el debate parlamentario

correspondiente y sin este requisito no podrá ser sometido a votación el dictamen, salvo que lo dispense la comisión correspondiente, en caso de urgencia.

La unidad de análisis de impacto regulatorio y económico tendrá como misión fundamental fortalecer las funciones legislativas y facilitar la discusión de las iniciativas con base en estudios de impactos previos a la aplicación de las normas y leyes que sean aprobadas por la Cámara de Diputados.

Es el paso inicial para dotar a la Cámara de Diputados de una unidad administrativa especializada en el estudio del impacto de regulaciones y leyes con la finalidad de apoyar el desarrollo y competitividad del país.

En atención de lo expuesto, la suscrita, Norma Sánchez Romero, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifica el artículo 47 y se adiciona el 55 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Capítulo Séptimo

De la Organización Técnica y Administrativa

Artículo 47.

1. y 2. ...

3. La Cámara de Diputados contará con una unidad de análisis de impacto regulatorio y económico, que será la encargada de elaborar los estudios de impacto regulatorio, económico y presupuestal de las iniciativas de leyes, de acuerdo con lo establecido por los reglamentos esta ley.

Sección Cuarta

De Otros Órganos Técnicos de la Cámara

Artículo 55 Bis. La Unidad de Análisis de Impacto Regulatorio y Económico es el órgano técnico de la Cámara de Diputados en cargo de elaborar los estudios especializados del impacto de regulatorio, económico y presupuestario con la finalidad de propiciar el desarrollo y la competitividad del país.

En ese sentido, una vez que sea turnada la iniciativa de ley correspondiente a comisión para dictamen, los secretarios técnicos solicitarán a la Unidad la elaboración del estudio, el cual deberá adjuntarse al proyecto de dictamen correspondiente para su discusión. La Unidad solicitará a los centros de estudios el apoyo para la elaboración de los referidos estudios y tendrá un plazo máximo de 30 días para presentar el estudio correspondiente a la comisión respectiva.

Sin este requisito, los secretarios técnicos no podrán someter a discusión o votación el dictamen de la iniciativa en la comisión respectiva, salvo que por la urgencia o importancia de la iniciativa, lo dispense la propia comisión por voto de la mayoría de los presentes en la sesión correspondiente.

Los centros de estudios de la Cámara de Diputados, estarán obligados a proporcionar la información que sea necesaria a la Unidad con la finalidad de que ésta elabore los estudios de impacto regulatorio, económico y presupuestario que sean necesarios.

El titular de la Unidad será elegido cada seis años por votación en el pleno de la Cámara de Diputados de entre una lista de cinco ciudadanos propuestos por cada una de las diferentes fracciones parlamentarias. Los candidatos deberán tener experiencia en el tema y no deberán estar afiliados a ningún partido político, ni haber desempeñado un cargo de elección popular. En todo caso podrán aspirar a dicho cargo los funcionarios que integren dicha Unidad de acuerdo con el servicio civil de carrera.

La Unidad dependerá en forma directa de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y también tendrá la facultad de realizar los análisis de aplicación de las leyes aprobadas por el Congreso cuando así se lo solicite el presidente de algunas de las comisiones ordinarias.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la fecha de aprobación de la presente reforma, la Cámara de Diputados tendrá seis meses para hacer las modificaciones que resulten necesarias al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, en el Manual General de Organización de la Cámara de Diputados, y en los reglamentos internos.

Tercero. El Congreso de la Unión cada año en el presupuesto de egresos deberá autorizar las partidas presupuestales necesarias para dotar a la Unidad de Análisis de Impacto Regulatorio y Económico de los recursos necesarios para cumplir con las atribuciones que le fueron asignadas.

En tal sentido, y con la finalidad de no generar un costo adicional se podrá destinar parte de los recursos humanos afectos a los centros de estudios de la Cámara para que colaboren en la operación y el funcionamiento de la Unidad.

Notas

1 The Mexico competitiveness report 2009. Ricardo Asuman, Harvard University, Emilio Lozoya Austin, World Economic Forum, Irene Mia, World Economic Forum, prefacio.

2 The Mexico Competitiveness Report 2009..., obra citada, prefacio.

3 Ley publicada en el Periódico Oficial número 82, tercera parte, el 22 de mayo de 2007.

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente de Congreso de la Unión, el 11 de julio de 2012.

Diputada Norma Sánchez Romero (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Julio 12 de 2012.)

Gaceta Parlamentaria, número 3561, martes 24 de julio de 2012. (4103)

122) Que reforma el primer párrafo de los artículos 48, 49, 51 y 107, y el segundo del artículo 114; y adiciona un párrafo al artículo 56 y un inciso c) al párrafo primero del artículo 57, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recibida de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del PAN, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 18 de julio de 2012

La que suscribe, Lucila del Carmen Gallegos Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo de los artículos 48, 49, 51 y 107, y el segundo del artículo 114; y adiciona un párrafo al artículo 56 y un inciso c) al párrafo primero del artículo 57, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor siguiente:

Planteamiento del problema

Con objeto de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado y de promover el empoderamiento de las mujeres, el Congreso aprobó en 2006, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual establece en la fracción VII de su artículo 36 la obligación de las autoridades correspondientes de fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; sin embargo, es lamentable que, no obstante lo señalado en dicha disposición legal, así como que el ordenamiento a que hace alusión el párrafo anterior fue emitido por este órgano legislativo, ni en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ni en la normatividad interna del mismo existan disposiciones legales o principios que propicien la paridad de género en la integración de sus áreas administrativas ni en los procesos establecidos para la selección, designación, contratación y promoción de los servicios de carrera, por lo que con esta iniciativa estaríamos cumpliendo tal disposición.

Exposición de Motivos

A lo largo de la historia, la oposición entre las cualidades consideradas “propias” de los hombres y de las mujeres ha formado la separación simbólica del espacio público como un ámbito muy valorado, exclusivamente masculino, ocupado en su totalidad por los hombres; mientras que el espacio privado ha sido primordialmente inherente a lo femenino, el lugar “natural” de las mujeres, que se distingue por su subordinación real y simbólica frente a lo público-masculino.

En el espacio de lo público se ubica lo político, lo social, lo económico, lo cultural, en síntesis, todas aquellas esferas vitales para el interés colectivo de la sociedad; en oposición, el espacio privado se conforma en la esfera íntima de lo familiar y de lo doméstico.

La dicotomía entre lo público y lo privado situó a mujeres y hombres en una división sexual del trabajo caracterizada por la definición de jerarquías, disparidades y relaciones de poder de género. Lo masculino se impuso sobre lo femenino a través de la oposición de los roles, actividades, capacidades, actitudes y motivaciones definidas como “intrínsecas” de mujeres y hombres; todo ello se tradujo en múltiples dimensiones de desigualdad y expresiones de discriminación hacia las mujeres en el acceso, uso y control de oportunidades, adopción de decisiones, manejo de recursos y de servicios, así como en la falta del reconocimiento de sus derechos (Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad, México, primera reimpresión, 2010).

De lo anterior que, hasta la fecha, mujeres y hombres no cuenten con las mismas oportunidades por causas socialmente construidas y, por ende, que la aplicación de “reglas neutrales” conduzca a resultados desiguales, esto nos lleva a la necesidad de implementar acciones afirmativas concretas en beneficio de las mujeres. Para avanzar hacia una sociedad igualitaria entre mujeres y hombres es necesario que se comprenda que el punto de partida de unas y otros es asimétrico.

La igualdad de género supone que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres se consideren, valoren y promuevan de igual manera, es decir, el pleno y universal derecho de hombres y mujeres al disfrute de la ciudadanía, no solamente política sino también civil y social. Ello no significa que mujeres y hombres deban convertirse en iguales, sino que tengan las mismas condiciones y oportunidades para ejercer plenamente sus derechos, responsabilidades y oportunidades sin importar el sexo con el que han nacido.

Para lograr lo anterior, el país reconoció en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la igualdad jurídica entre mujeres y hombres. La preocupación por el reconocimiento jurídico de la igualdad y por la garantía de su consecución efectiva no es una cuestión novedosa ni contemporánea. A lo largo de los años, los esfuerzos realizados para alcanzar el ideal de la igualdad han sido meritorios pero su conquista real se plantea aún como una lucha inacabada y una constante en la evolución de cualquier sociedad; es decir, esta igualdad de jure no se ha logrado traducir en la presencia y participación igualitaria de facto de mujeres y hombres en los espacios públicos.

El mercado laboral es sin duda ejemplo de lo anterior, pues todavía existen barreras estructurales e ideológicas que impiden y obstaculizan el acceso de las mujeres al mismo. Las mujeres que en apariencia vencen estas barreras y logran insertarse al mercado de trabajo, se enfrentan nuevamente a discriminaciones y desigualdades de trato, de remuneración y de oportunidades de tener acceso a puestos de mayor responsabilidad o que se alejen de los roles tradicionales y domésticos.

En el país, de acuerdo con el Sistema de Información Estadística para Mujeres y Hombres del Instituto Nacional de las Mujeres, se estima que en 2009, 76.8 hombres de 14 años y más de cada cien participaban en alguna actividad económica, mientras que en el caso de las mujeres del mismo rango de edad el porcentaje sólo asciende a 41.1 por ciento. Los grupos de ocupación con más presencia femenina son los de “comerciantes” y “trabajadoras en servicios personales”, con 26.5 y 21.9, respectivamente.

Lo anterior, a pesar de que la inserción de la mujer en el mercado laboral remunerado ha traído consigo un avance fundamental en el desarrollo económico y social de los países, de acuerdo con cifras de la Organización de las Naciones Unidas, en el mundo en desarrollo, por ejemplo, entre 50 y 80 por ciento de la producción, elaboración y comercialización de alimentos está a cargo de las mujeres, así como 70 por ciento de las pequeñas empresas.

Además, la incorporación de la mujer en el trabajo remunerado contribuye a su empoderamiento económico, lo que impulsa el control de las mismas sobre sus recursos materiales y financieros, así como en su fortalecimiento integral de conocimientos y habilidades para sustentar su seguridad, autonomía e independencia económica.

Al respecto, los dirigentes de los países participantes en la Cumbre Mundial 2005, declararon que “el progreso de la mujer es el progreso de todos”. Asimismo, el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki Moon afirmó que “La igualdad de las mujeres y las niñas constituye también un imperativo económico y social. Hasta que no se logre liberar a mujeres y niñas de la pobreza y la injusticia, todos nuestros objetivos –la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible– correrán peligro”.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha señalado que la igualdad entre los géneros es un prerrequisito del desarrollo y un asunto fundamental de derechos humanos y de justicia social. El PNUD consideró además, que la inversión en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son vitales, no sólo para mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de la sociedad en su conjunto, sino para lograr una ciudadanía integral y una democracia más sólida.

Con objeto de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado y de promover el empoderamiento de las mujeres, el Congreso aprobó en 2006 la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual establece en la fracción VII del artículo 36 la obligación de las autoridades correspondientes de fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Es lamentable que, no obstante lo señalado en dicha disposición legal, así como que el ordenamiento a que hace alusión el párrafo anterior fue emitido por este Órgano Legislativo, ni en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ni en la normatividad interna del mismo existan disposiciones legales o principios que propicien la paridad de género en la integración de sus áreas administrativas ni en los procesos establecidos para la selección, designación, contratación y promoción de los servicios de carrera.

Estamos convencidos de que las y los legisladores debemos predicar con el ejemplo, no podemos exigir de otros poderes o de otros niveles de gobierno que armonicen sus legislaciones con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que promuevan la igualdad o la paridad, si nosotros mismos no lo hacemos, es por eso que propongo ante ustedes esta iniciativa.

El objetivo central de esta propuesta es incorporar la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género como

principios rectores tanto de la actuación de la Secretaría General de esta H. Cámara de Diputados como del Estatuto para la organización y funcionamiento de las Secretarías de la misma y de lo referente a los servicios de carrera de éste órgano legislativo y de la Cámara de Senadores, así como impulsar la paridad en la integración de las unidades administrativas que integran el Congreso.

Estoy segura de que con la aprobación de esta iniciativa estaremos contribuyendo de manera importante a garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres e impulsando la incorporación de las mujeres al ámbito laboral con lo que generaremos mayores ingresos para las familias y mayor desarrollo para el país.

En atención de lo expuesto, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el primer párrafo de los artículos 48, 49, 51 y 107, y el segundo del artículo 114; y adiciona un párrafo al artículo 56 y un inciso c) al párrafo primero del artículo 57, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se reforma el primer párrafo de los artículos 48, 49, 51 y 107; y el segundo párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 48.

1. La Secretaría General observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley, de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos y de los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad y equidad de género ; y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

2. ...

Artículo 49.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra de manera paritaria con funcionarios y funcionarias de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) a f) ...

2. y 3. ...

Artículo 51.

1. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra de manera paritaria con funcionarios y funcionarias de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) a g) ...

2. ...

Artículo 107.

1 . Los titulares de las Secretarías Generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios, así como de la Tesorería de la Cámara, serán propuestos por la Mesa Directiva al pleno, y serán electos por mayoría de los senadores presentes, quienes lo harán garantizando en todo momento la equidad de género . Durarán en sus cargos por toda la legislatura, pudiendo ser reelectos. Podrán ser removidos a propuesta de la Mesa Directiva, por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de los senadores presentes en el pleno.

Artículo 114.

1. ...

2. La Comisión de Estudios Legislativos elaborará el proyecto de Estatuto del Servicio Civil de Carrera del Senado, que será aprobado por el pleno, que deberá contener como principios rectores: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

Segundo. Se adicionan un párrafo al artículo 56 y un inciso c) al párrafo primero del artículo 57, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 56.

1. El Estatuto para la organización y funcionamiento de las Secretarías y de los servicios de carrera, establecerá como principios rectores: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género

2. El Estatuto a que se refiere el párrafo anterior , por lo menos deberá contener

a) a b) ...

Artículo 57.

1. ...

a) y b) ...

c) No podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia a los servicios;

d) Los nombramientos de los titulares de los servicios parlamentario y administrativo y financiero en un nivel o rango de un Cuerpo para ocupar un cargo o puesto, se regularán por las disposiciones del Estatuto; y

e) La permanencia y promoción de los funcionarios se sujetará a la acreditación de los exámenes de los programas de actualización y especialización que imparta la Unidad, así como a los resultados de la evaluación anual que se realice en los términos que establezca el Estatuto.

2. y 3. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes contarán con un plazo de 60 días para realizar las modificaciones necesarias a la normatividad interna del Congreso, a fin de adecuarla a las disposiciones de este decreto.

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, a dieciocho de julio de dos mil doce.

Diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena(rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Julio 18 de 2012.)

Gaceta Parlamentaria, número 3566, martes 31 de julio de 2012. (4116)

123) Que reforma los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recibida del diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 25 de julio de 2012

El suscrito, Agustín Castilla Marroquín, diputado de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa busca dotar a la autoridad electoral de mayor independencia, autonomía e imparcialidad, para lo cual, es imprescindible que nuestra Constitución Política y la norma electoral sean modificadas para replantear cinco aspectos, a saber: el proceso de designación de consejeros electorales que actualmente se encuentra agotado; la forma de designación y el periodo del Consejero Presidente; los requisitos para ser Consejero e impedimentos para que puedan ser candidatos; así como que su remuneración esté acorde a los límites fijados por las recientes reformas constitucionales.

1. Proceso de designación de consejeros electorales

Los consejeros electorales desempeñan una función de Estado, representan una pieza clave de la organización jurídico-política del país, tienen la responsabilidad de generar las condiciones para llevar a nuestra democracia a un estadio superior de desarrollo. Con su actuación contribuyen a sentar la base legitimadora de nuestro sistema político, es decir, el ejercicio pleno del sufragio, garantizando la renovación periódica de nuestros órganos de representación política, en una competencia que se fundamente en la premisa de equidad e imparcialidad.

La designación de la persona a ocupar tan importante cargo trae aparejada también una significativa carga política por ser quien arbitrará la competencia electoral para el acceso legítimo y legal al ejercicio del poder público, en donde necesaria y exclusivamente participaran los partidos políticos, según nuestro sistema vigente.

Así el actual sistema exige que se logren acuerdos entre los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados respecto de las personas a designar como consejeros, sin embargo, cuando no prevalece el consenso, el juego democrático es dañado de inicio y se sientan las bases para que los excluidos acusen al proceso de estar viciado de origen.

Este vicio de origen conlleva imputaciones de tipo político, en donde no es deseable que se elija a un IFE cuestionado por la legitimidad de sus integrantes. Un árbitro que favorezca los intereses partidistas o de los sujetos regulados, provocaría un escenario que supone olvidar los principios constitucionales en materia electoral, de ahí que sea

necesario fortalecer la legitimidad de los gobiernos democráticos, en el sentido de que deben emanar de una elección a cargo de una autoridad confiable, cierta y transparente.

En este sentido, es necesario insistir en el más amplio consenso posible en torno a la designación de consejeros, ya que si su nombramiento ocurre en medio de la sospecha y de la acusación de imposición o exclusión, se fomentará el peor escenario para el futuro inmediato y para la consolidación del IFE como institución creíble, confiable e imparcial.

Así, el actual procedimiento de designación de consejeros electorales del Instituto Federal Electoral ha sido duramente criticado por la comunidad intelectual, por diversos académicos y especialistas en materia electoral e incluso por los partidos políticos al afirmar que es un procedimiento que se encuentra “agotado”.

En efecto, son diversos los problemas que presenta el esquema vigente, dado que genera incertidumbre jurídica al no establecer fecha cierta para que la Cámara de Diputados designe a los próximos consejeros electorales, es decir, no se establece un término en específico, lo que abre la posibilidad de que el IFE no esté debidamente integrado conforme lo mandata el artículo 41 constitucional, esto es, por nueve consejeros electorales en total.

De igual manera, diversas voces han cuestionado la imparcialidad del instituto por la directa intervención de los partidos políticos en su conformación, al indicar que son precisamente los institutos políticos quienes con base en su fuerza numérica en la Cámara de Diputados es como deciden y reparten los puestos en una lógica de cuotas partidistas, razón por la cual los consejeros electorales se encuentran vinculados con el partido que los postuló y sus decisiones en el Consejo General se encuentran dirigidas a favorecerlo.

Esta situación le resta autoridad y respeto a una Institución que a fin de cuentas, debe organizar una de las tareas más importantes del Estado mexicano: las elecciones constitucionales.

En este sentido, la gobernabilidad de todo un país puede ponerse en juego por una decisión de tan importante institución, por lo que sus determinaciones deben contar con un halo de imparcialidad y autonomía respecto de cualquier poder fáctico, gobierno o partido político.

El consenso, entendido como el acuerdo amplio e incluyente, sin duda genera un desarrollo institucional sin mayores problemas, así se vivió en la designación de los seis consejeros ciudadanos en 1994 y de los ocho consejeros electorales y consejero presidente del IFE en 1996, situación que no aconteció en la designación de los consejeros en 2003, dando pauta a que pasadas las elecciones de 2006, se hicieran graves señalamientos a la autoridad electoral, que terminaron en la realización de una reforma constitucional en 2007 para cambiar a estos Consejeros de forma escalonada, relevos que hoy en día están por realizarse.

Asimismo, la intervención directa de los grupos parlamentarios hacen que el consenso pueda ser difícil de alcanzar, tal como ocurre en el caso de los consejeros que ocuparán tal cargo para el periodo 2010-2019 en donde ningún partido político por sí solo reúne la votación calificada que requiere la designación de estos consejeros.

El proceso de selección debe ser abierto y transparente, que permita que todos los interesados puedan darle seguimiento puntual. Es urgente contar con un procedimiento claro, incluyente, equitativo y abierto a la sociedad en donde los consejeros electorales cuenten con el perfil indispensable para el cargo, que exige autonomía de decisión, distancia de las fuerzas políticas y demás sujetos regulados, preparación profesional, trayectoria y experiencia reconocidas y demostrables en asuntos electorales, y compromiso con las causas ciudadanas y la transparencia.

En todo proceso de selección debe procurarse un esquema de trato respetuoso y equitativo para los concursantes, en donde se aprecien sus méritos y capacidades. De igual manera, a fin de abonar a la participación de la sociedad, la presente iniciativa propone dar intervención a las instituciones de educación superior, a fin de que examinen a los aspirantes.

Asimismo, con el objeto de evitar el reparto de cuotas políticas, se propone que la designación de los nuevos consejeros, sea a través de la insaculación, ya que la intención del nuevo procedimiento es que sólo los mejores perfiles lleguen a la etapa final, por lo que será indistinto si es propuesto o no por el partido político mayoritario.

La insaculación trae aparejada como ventaja el que se erosiona la posibilidad de que al futuro Consejero Electoral se le vincule con un partido en específico por ser propuesto por éste y consecuentemente será mucho más difícil que se impongan las cuotas partidistas.

El procedimiento termina con la votación del Pleno de los nombres insaculados, misma que deberá realizarse antes de que termine el segundo periodo ordinario de sesiones.

Al respecto, se establece este segundo periodo, a fin de que el tema no se mezcle ni interfiera con otros procesos de importancia nacional, como lo es la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En efecto, el presupuesto en comento tiene como fecha límite para aprobarse el 15 de noviembre, sin embargo, por tratarse estos dos asuntos a la vez, existe el riesgo de que se utilicen como moneda de cambio o medida de presión para aprobar un tema con respecto al otro, situación que afectaría la designación de los futuros consejeros.

En este sentido, la presente propuesta tiene como objetivo modificar el procedimiento de designación de los consejeros electorales, el cual, goza de una relevancia que no debe desdeñarse, en la medida en que representa un ejercicio de alto contenido político, realizado bajo un procedimiento encargado de determinar los sujetos que participan en él, las distintas fases que lo componen, la votación exigida para perfeccionarlo, el plazo que se tendrá para realizarlo y las modalidades contempladas para garantizar que el pleno del Consejo General se integre de manera puntual y oportuna. De esta manera, se propone el siguiente procedimiento:

1. Antes de que inicie el segundo periodo ordinario de sesiones en el cual se elijan consejeros electorales:

- La Junta de Coordinación Política emitirá una convocatoria pública para que las instituciones de educación superior nacionales que estén interesadas, participen en el proceso de selección de consejeros electorales.

- La Junta de Coordinación Política insaculará cuando menos a 4 de las instituciones de educación superior que hayan atendido la convocatoria. De no participar ese número de instituciones, la Junta de Coordinación Política determinará lo procedente.
- La Mesa Directiva suscribirá los convenios de colaboración con dichas instituciones.
- Se constituye un “Comité de Evaluación” conformado por los representantes de las instituciones.
- Este comité realizará, aplicará y calificará el examen que realicen los candidatos.

2. Dentro del segundo periodo ordinario de sesiones, se emite la convocatoria para la designación de los consejeros electorales, y en el procedimiento de mérito se realiza lo siguiente:

- La Comisión de Gobernación recibe, integra y revisa la documentación de los candidatos.
- La Comisión de Gobernación elabora la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos.
- El Comité de Evaluación aplica el examen y remite los resultados a la Comisión de Gobernación.
- Dicha comisión entrevista a los candidatos que obtuvieron una calificación de al menos ocho en el examen.
- La Comisión de Gobernación elabora un dictamen, aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes, en donde señale el nombre de un tercio de los candidatos que hayan aprobado el examen.
- La Junta de Coordinación Política, atendiendo el dictamen, en sesión pública insacularán el nombre de los candidatos.
- El pleno de la Cámara de Diputados tendrá como fecha límite para designar consejeros electorales, el último día del segundo periodo ordinario de sesiones.

Como podemos apreciar, se establecen plazos y reglas en concreto que otorgan certeza jurídica, tanto a los aspirantes, como al propio órgano legislativo, a fin de eliminar lagunas y vaguedades existentes en la norma vigente.

Es de resaltar la innovación que se propone con la aplicación de un examen a los candidatos a consejero, que tiene por finalidad corroborar que el aspirante cumple con uno de los requisitos que exige la norma: contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones.

En efecto, dicho requisito de elegibilidad no puede ser comprobado mas que con esta específica modalidad, que sin duda, representa la vía más eficaz para ese propósito, por ser una herramienta que proporciona información objetiva que servirá para que los diputados formen su criterio sobre la idoneidad o no de los aspirantes, al tiempo que se asegura que sólo los mejores perfiles trasciendan a las posteriores etapas de selección,

buscando erradicar con ello la línea partidista, el tráfico de influencias, el compadrazgo, o componendas políticas, direccionado el procedimiento para que verdaderamente sean seleccionados eventualmente aquellos que superen el examen respectivo.

La incorporación de esta modalidad no es nueva dentro del sistema jurídico mexicano e incluso ha tenido experiencias exitosas. Así lo presentan los investigadores Cesar Astudillo y Lorenzo Córdova Vianello ¹ en su reciente publicación, en donde realizan una importante aportación al exponer gráficamente cómo se designan consejeros de los Institutos Electorales locales.

Los autores indican que el examen de conocimientos se encuentra contemplado formalmente en cinco entidades: Aguascalientes, Coahuila, Guerrero, Hidalgo y Tabasco.

El artículo 73 del Código Electoral de Coahuila dispone que el examen teórico y práctico deberá ser por escrito, aplicado por una institución pública de educación superior:

Artículo 73. 1. La designación de los consejeros del Instituto, se realizará bajo el siguiente procedimiento:

...

c) Los aspirantes que hayan acreditado los requisitos, deberán someterse a un examen escrito, teórico y práctico de conocimientos en la materia, el cual será aplicado por una universidad pública, la cual evaluará cada examen y remitirá los resultados al Instituto.

El examen se efectuará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que haya sido emitido el dictamen señalado en la fracción anterior. Una vez presentado el examen por los aspirantes, la universidad pública del Estado encargada de aplicar los mismos, los calificará y enviará al Instituto para la publicación de los resultados en los medios de comunicación con los que cuente el Instituto.

...

El artículo 91 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guerrero considera también la opción, circunscribiendo su función a comprobar conocimientos político-electorales, señalando que para darle mayor transparencia al procedimiento de selección, la Comisión de Gobierno propondrá al pleno del Congreso del Estado, una institución académica de prestigio nacional, para que mediante el convenio correspondiente elabore y califique el examen de conocimientos al que serán sometidos los aspirantes:

Artículo 91. El Consejo General del Instituto Electoral se integrará por un consejero presidente, seis consejeros electorales, todos con voz y voto, un representante de cada partido político o coalición y el secretario general, con derecho a voz y sin voto.

...

Los consejeros electorales, serán elegidos por los miembros presentes de la Cámara de Diputados conforme a las siguientes bases:

...

V. Los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, serán sometidos a un examen de conocimientos político-electorales sobre temas preestablecidos;

VI. Para darle mayor transparencia al procedimiento de selección, la Comisión de Gobierno propondrá al pleno del Congreso del estado, una institución académica de prestigio nacional, para que mediante el convenio correspondiente elabore y califique el examen de conocimientos al que serán sometidos los aspirantes;

...

El estado de Hidalgo camina en sentido similar, pero con algunas particularidades, aunque la evaluación de conocimiento sólo procede en caso de que no exista consenso sobre los candidatos a designar, o éste sea parcial. Tabasco también contempla esta modalidad con carácter contingente.

También, para complementar integralmente el proceso de selección, se implementa la entrevista, que representa un componente esencial para asegurar un procedimiento de designación transparente, abierto y vigoroso, en donde se realice un acto de interlocución de cara a la sociedad. La finalidad de implementar la entrevista, va encaminada a que los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación realicen una valoración general y exhaustiva de las personas que hayan acreditado el examen respectivo, para así indagar si el perfil con el que se presentan, las cualidades de las que son portadores, la preparación que han consolidado y la experiencia que han adquirido en su vida profesional son acordes y suficientes para llenar las expectativas de una función tan importante como la electoral.

Esta dinámica permitirá que los diputados, encargados de evaluar los méritos y la idoneidad de los candidatos, se formen un juicio respecto de cada uno, para posteriormente exteriorizar su respaldo institucional mediante el voto del dictamen respectivo que emita la Comisión de Gobernación.

Como podemos ver, la instauración de un nuevo procedimiento de designación permitirá el dialogo e interacción directa para lograr la construcción de las premisas fundamentales para fomentar un debate responsable, serio, informado y comprometido en torno a los candidatos.

Asimismo, el dictamen exigirá que se incluya a un tercio de los candidatos que hayan aprobado el examen respectivo, a fin de que puedan participar en la siguiente fase de insaculación. Se establece “un tercio” dado que no se puede anticipar cuál será el número de personas que acreditarán el examen.

En esta última fase, a fin de implantar un criterio de imparcialidad, la Junta de Coordinación Política se limitará a insacular el nombre de tantos candidatos, como puestos de consejeros electorales haya que cubrir para el periodo respectivo, con lo cual, se elimina toda posibilidad de que el futuro funcionario electoral tenga vínculos directos o adeudo político con determinado instituto político por haber sido propuesto por éste.

De la misma forma, si tomamos en consideración que según los artículos 65 y 66 constitucionales el segundo periodo ordinario de sesiones inicia el 1 de febrero de cada año y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año, tenemos que la

designación de nuevos consejeros electorales se hace con una anticipación de casi seis meses, ya que es en octubre de 2013 y de 2019 y así cada nueve años, cuando terminan su periodo los consejeros electorales, por lo que el relevo respectivo, se hace con una anticipación debida.

De esta manera, se previene que no suceda lo que se vivió en el Instituto Federal Electoral: la falta de tres consejeros.

Esta falta hace que el Consejo General no esté debidamente integrado por nueve consejeros electorales, lo que violenta el imperativo constitucional consagrado en el artículo 41 de la Carta Magna, por lo que ante esta ausencia de Consejeros, el IFE ha tomado la determinación de integrar provisionalmente las comisiones y comités.

Así, ante la actual situación extraordinaria producto del retraso en la designación de tres nuevos consejeros electorales provocada por la posición irreductible de algunos grupos parlamentarios que desean imponer a 2 de esos Consejeros, el IFE por mandato constitucional tiene que seguir laborando y desarrollando las atribuciones que legalmente tiene conferidas, por lo que ha tomado medidas inéditas para garantizar el funcionamiento regular y apegado a derecho de los órganos que conforman al Instituto, por ello, ha integrado las diversas Comisiones con los seis Consejeros actuales.

En este sentido, la presencia de vacantes de consejeros generada por la Cámara de Diputados, complica el normal desarrollo de las actividades del IFE.

Con todo esto, la presente iniciativa genera la certidumbre de que con suficiente anticipación a que se dé el relevo respectivo, ya estará designado el futuro Consejero electoral por parte de la Cámara de Diputados, protegiendo de esta manera al IFE de que no vuelva a verse afectado en el normal desarrollo de sus labores y en la integración de sus comisiones.

2. Designación y periodo del consejero presidente

Asimismo, la presente iniciativa busca que todos los consejeros electorales duren nueve años en su encargo, eliminando aquella referencia que la ley vigente hace respecto al periodo de duración del presidente consejero de 6 años.

Lo anterior, con miras a buscar una rotación en la Presidencia del Instituto Federal Electoral, misma que se propone sea electa por la mayoría de votos de los consejeros electorales, y en donde su periodo sea de tres años sin posibilidad de reelección.

Esta nueva forma de elección del presidente consejero, se asemeja a la forma de designación del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de muchos Institutos Electorales locales, lo que resulta en una forma democrática de rotación que podría traer implicaciones también de tipo administrativo y estructural al interior de la máxima autoridad electoral, si así lo decide el Consejo General.

3. Requisitos para ser consejero electoral

Los requisitos de elegibilidad son las condiciones necesarias para ocupar o ejercer un cargo, es decir, representan aquellas exigencias que se deben satisfacer para acceder al encargo de consejero electoral.

Así, las características que debe reunir deben cubrir un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia su función.

De esta manera, la presente iniciativa propone derogar uno de los requisitos para ser consejero electoral: el relativo a no ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral durante el último proceso electoral federal ordinario.

Esta limitante contraviene la teleología con que fue creado el propio servicio profesional electoral, consistente en fomentar entre el personal la lealtad e identificación con la institución, así como el de proveer al IFE de personal altamente calificado.

Estos fines los define el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, al indicar claramente cuál es el objeto de éste:

Artículo 3. El servicio tiene por objeto:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, fomentando entre sus miembros la lealtad e identificación con la institución y sus fines;

II. Garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales;

III. Asegurar que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;

IV. Proveer al instituto de personal calificado, y

V. Otorgar certeza jurídica al personal del instituto.

En este sentido, podemos observar que tanto jurídicamente, como en los hechos, el servicio profesional electoral promueve la capacitación del personal laboral del IFE, así como su constante profesionalización y espíritu de servicio, fomentando los principios rectores de la materia electoral entre sus miembros.

Consecuentemente, el impedimento que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se encuentra apartado totalmente de la realidad, en virtud de que son precisamente los miembros del servicio profesional electoral quienes han sido capacitados en materia electoral por el propio IFE, conocen la vida interna de la institución y han laborado en la misma por largos años en muchos de los casos, situación por la cual deviene en injustificada la prohibición en comento y en tal sentido es necesario eliminarla.

Huelga decir que el servicio profesional electoral lleva a cabo programas de reclutamiento, selección y evaluación del desempeño, formación y desarrollo de los miembros del Servicio, aunado a que dentro de los requisitos para pertenecer al mismo, se encuentra el de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

Asimismo, es menester destacar que para ingresar al servicio se necesita ganar un concurso público de oposición, ganar un procedimiento de examen de incorporación temporal para vacantes de urgente ocupación, o bien, acreditar los cursos y realizar las prácticas correspondientes en los órganos del Instituto, por lo que la vía para ocupar un puesto dentro del servicio se encuentra en parámetros de concurso y acreditación de capacidades y aptitudes, lo que incluso beneficia al instituto.

Por otra parte, es de destacar que las causas de incompatibilidad que establece la norma comicial, son requisitos de carácter objetivo que inhabilitan a una persona para ser sujeto pasivo de la nominación a consejero.

Ante esto, se adiciona un requisito más para ser consejero electoral. Actualmente se requiere que un candidato a tan importante cargo, no desempeñe ni haya desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, excluyendo a las dirigencias municipales.

Al respecto, es importante señalar que las dirigencias municipales también son de relevancia en muchos municipios importantes del país, sobre todo en aquellas capitales de entidades federativas con peso político, con padrón electoral o con padrón de militantes abundante, en donde las dirigencias municipales, además de recibir recursos públicos para su ejercicio, por medio del financiamiento público, también dirigen a decenas de militantes.

Así, un dirigente de partido, incluso municipal, se encuentra obligado por la reglamentación interna de los partidos políticos a desarrollar actividades de proselitismo y a seguir el programa de acción política que marque su dirigencia estatal y nacional, por lo que no se encuentra ajeno de las decisiones políticas que emprende su partido.

Por tal motivo, la exclusión que la legislación vigente realiza respecto de las dirigencias municipales resulta injustificada, razón por la cual, con la presente iniciativa, también se busca que sean incluidas en el artículo respectivo como requisito para poder ser consejero electoral.

Situación análoga acontece con la membrecía o militancia de una persona en un instituto político. En efecto, el código comicial permite actualmente que un consejero electoral pueda ser militante de un partido político, situación que vulnera la independencia e imparcialidad de la máxima autoridad electoral.

Lo anterior es así, debido a que ideológicamente y reglamentariamente un militante de partido político se encuentra obligado por su norma interna a seguir las políticas y directrices que le marcan sus estatutos, situación que evidentemente genera una colisión de normas por el doble carácter que ocupa la persona en cuestión, es decir, es militante y a la vez árbitro del partido al que pertenece, es decir, es juez y parte.

Ante esta incompatibilidad, puede surgir un conflicto de intereses, por lo que resulta pertinente incluir en la norma electoral, que se establezca como requisito para ser consejero electoral, que no sea militante de algún partido político, en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

Resulta un requisito sine qua non para la independencia e imparcialidad, que la autoridad electoral no tenga vínculo alguno con los sujetos regulados por la ley de la materia, de ahí la trascendencia de esta propuesta.

Asimismo esta incompatibilidad que se adiciona, busca que los consejeros electorales no actúen políticamente con sentido de pertenencia ni bajo las directrices de un partido político.

4. Impedimento para ser candidato

A fin de que todo consejero electoral que se encuentre en funciones, se aparte de los principales sujetos regulados por la norma electoral, es decir, de los intereses de los partidos políticos, es necesario que el máximo funcionario electoral a nivel federal, tenga a su vez, un impedimento para poder ser postulado a un cargo de elección popular por alguno de los partidos políticos de los que fue árbitro.

De esta manera, se denominan incompatibilidades postfuncionales 2 a aquellas restricciones a la libertad profesional de los consejeros que ejercen sus efectos una vez que han concluido su mandato.

Actualmente la ley de materia permite que un consejero electoral, al concluir su periodo, pueda inmediatamente después ser candidato a diputado, senador, presidente municipal o gobernador. No hay impedimento legal para ello, la ley vigente solamente establece una incompatibilidad postfuncional al prohibir que ocupen un cargo en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, pudiendo interpretar con esto, que la norma se refiere sólo a cargos administrativos.

En este sentido, podemos interpretar que el término “cargo” no abarca la posibilidad de ser “candidato” y eventualmente legislador o titular del ejecutivo en cualquiera de los tres niveles de gobierno, situación que hace necesario establecer que en los dos procesos electorales siguientes a la fecha de su retiro, no puedan ser candidatos a puestos de elección popular.

Ello es así, en virtud de que las decisiones de un consejero electoral pueden beneficiar a un partido político en particular, y generarse compromisos extra legales, como el ofrecimiento de una candidatura al término de su encargo.

Con esto se pretende disciplinar la posición de los consejeros una vez que su mandato ha expirado, previniendo que en los dos procesos electorales siguientes a la fecha de su retiro no pueda postularse a un cargo de elección popular, con lo cual se pretende impedir que los consejeros se lleguen a beneficiar en el futuro inmediato de la información electoral o jurídica privilegiada a la que tuvieron acceso al amparo de su función, sobre todo, cuando tienen la expectativa de ingresar de lleno al ámbito político electoral como candidatos, previniendo así un riesgo latente de conflicto de intereses.

En su obra, Córdova Vianello y Astudillo indican que las legislaciones electorales del Distrito Federal y de Morelos restringen la posibilidad de que un consejero pueda postularse dentro de ciertos años posteriores al de la conclusión de su mandato, a un cargo de elección popular en el ámbito federal o estatal. 3

Por ello, la presente iniciativa, deseosa de cerrar todo espacio que permita la componenda y tráfico de influencias e intereses políticos entre partidos políticos y Consejeros, busca con esta prohibición blindar aún más la independencia, autonomía e imparcialidad del Instituto Federal Electoral.

5. Remuneración de los consejeros electorales

Existe una exigencia social uniforme y contundente respecto a los sueldos de los altos funcionarios. Recientemente se ha criticado al Instituto Federal Electoral por el alto costo que representa su operación, señalando directamente muchos medios de comunicación el alto sueldo de los consejeros electorales.

Actualmente la Constitución Política indica que los consejeros electorales recibirán similar remuneración que la de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que disposición diversa establece que ningún funcionario podrá tener una remuneración mayor a la del presidente de la República.

En efecto, en 2009 se aprobó la llamada “Ley de Salarios Máximos” que consistió en reformas a los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios máximos, aprobada con un gran consenso por la Cámara de Diputados con 365 votos en pro y por la Cámara de Senadores con 82 votos a favor, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes 24 de agosto de 2009.

Esta importante reforma fija topes a las percepciones de los servidores públicos, y cancela la posibilidad de que alguno pueda recibir una remuneración mayor a la establecida para el presidente de la República:

Artículo 127. Los servidores públicos de la federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. ...

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Sin embargo, el transitorio respectivo estableció que los consejeros en funciones en 2009 mantendrían sus mismas percepciones hasta concluir su encargo:

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los

integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

En este sentido, acorde con la nueva legislación, es necesario armonizar la norma constitucional con la reforma de mérito, por lo cual se reforma la redacción del artículo 41, fracción V, párrafo cuarto a fin de que la norma constitucional se encuentre bien articulada y al mismo tiempo, no exista diferencia de salario entre los consejeros que desde 2009 estaban en funciones, con los nuevos consejeros que entrarán a ocupar tan importante cargo.

Así, se evitará que haya disparidad de salarios entre uno y otro consejero electoral, al tiempo que se da un tratamiento igualitario entre pares, que a fin de cuentas, desarrollarán las mismas funciones.

Por lo anterior, en aras de fortalecer la imparcialidad, autonomía e independencia del Instituto Federal Electoral, así como para ciudadanizar el procedimiento de selección de consejeros electorales que por su trascendencia pública requiere desarrollarse con la máxima apertura, publicidad y transparencia, posibilitando la interlocución necesaria con la ciudadanía e introduciendo una válvula de oxigenación al actual procedimiento agotado, así como para especificar los requisitos e incompatibilidades de los consejeros y ajustar sus retribuciones, se somete a la consideración de la honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se reforma el artículo 41, fracción V, párrafo tercero, cuarto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

V. ...

...

Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en el segundo periodo ordinario de sesiones del año legislativo correspondiente, previa realización de una amplia consulta a la sociedad y mediante la aplicación de exámenes que realicen las instituciones de educación superior nacionales que se insaculen para el efecto. De darse la falta absoluta de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el

periodo de la vacante. La ley establecerá los plazos, las reglas y el procedimiento correspondientes. La designación del consejero presidente se realizará por mayoría de votos de los consejeros electorales, su duración será por tres años y no podrá ser reelecto.

El consejero presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para el presidente de la República.

...

...

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el contralor general y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero presidente, consejeros electorales y secretario ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, ni podrán ser candidatos a puestos de elección popular en los dos procesos electorales siguientes a la fecha de su retiro.

...

Segundo. Se reforma el artículo 110, párrafo segundo, tercero y quinto; se reforma el párrafo primero fracción h) y j) del artículo 112, así como sus párrafos segundo y tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 110

1. ...

2. El consejero presidente del Consejo General será elegido por la mayoría de votos de los consejeros electorales.

3. El consejero presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto.

4. ...

5. Los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en el segundo periodo ordinario de sesiones del año legislativo correspondiente, previa realización de una amplia consulta a la sociedad y mediante la aplicación de exámenes que realicen las instituciones de educación superior nacionales que se insaculen para el efecto.

Artículo 112

1. Los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) a g) ...

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, ni ser militante de alguno, en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

i)...

j) Se deroga.

2. El secretario ejecutivo del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejero electoral.

3. La retribución que reciban el consejero presidente y los consejeros electorales será similar a la que perciba el presidente de la República.

Tercero. Se reforman los artículos 20, párrafo segundo, inciso i), j) y k); 34 párrafo primero, inciso h), se adiciona un inciso i) para que el actual i) se recorra a j); y 34 bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20.

1. ...

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

a) a h) ...

i) Expedir la convocatoria aprobada por el pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Federal Electoral;

j) Suscribir los convenios de colaboración conducentes con las instituciones de educación superior nacionales que la Junta de Coordinación Política insacule para el efecto de examinar a los candidatos a consejeros electorales; y

k) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) a g) ...

h) Proponer al pleno la convocatoria para la designación de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente Ley y el

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios.

i) Insacular a cuando menos cuatro instituciones de educación superior nacionales que hayan atendido la convocatoria para participar en el proceso de designación de consejeros electorales, con las cuales la Cámara de Diputados suscribirá los convenios de colaboración conducentes, para efecto de que elaboren, apliquen y califiquen un examen en materia electoral a los candidatos a consejero electoral.

j) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

Artículo 34. Bis.

1. Antes de que inicie el segundo periodo ordinario de sesiones en donde se designarán consejeros electorales, la Junta de Coordinación Política emitirá una convocatoria pública para que las instituciones de educación superior nacionales que estén interesadas, participen en el proceso de selección de consejeros electorales.

Una vez que la Junta de Coordinación Política insacule a las instituciones de educación superior que participarán en el proceso, las mismas deberán de nombrar un representante a efecto de que el conjunto de representantes formen un Comité de Evaluación que deberá ser instalado antes de que inicie el segundo periodo ordinario de sesiones.

2. Los convenios de colaboración entre la Cámara de Diputados y las instituciones de educación superior nacionales, deberán ser suscritos antes de la emisión de la convocatoria para la designación de consejeros electorales y establecerán los criterios generales que seguirá el Comité de Evaluación para la elaboración del examen, así como para su calificación, de conformidad con las directrices que determine la Junta de Coordinación Política.

Se deberá elaborar un solo tipo de examen a aplicar a todos los candidatos y versará sobre aspectos técnicos o jurídicos propios de la materia electoral y tendrán como propósito comprobar que los candidatos poseen el perfil adecuado, así como los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño eficaz y calificado de sus funciones.

3. La convocatoria para la designación de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener:

a) El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

b) Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía;

c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos del artículo 41 constitucional;

d) Tratándose de la designación del Contralor General, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos

para ser votados por la Cámara. En todo caso deberá convocarse a las instituciones públicas de educación superior, para que realicen sus propuestas;

e) Tratándose de la designación de los consejeros electorales:

I. La Comisión de Gobernación se encargará de la recepción de documentos, integración de los expedientes y de su revisión.

II. La Comisión de Gobernación elaborará la lista de candidatos a consejeros electorales que cumplan con los requisitos, misma que será publicada en la Gaceta Parlamentaria y se remitirá al Comité de Evaluación que integran las instituciones de educación superior insaculadas para evaluar a los candidatos.

En dicha lista se indicará la fecha, lugar y hora en que deberán acudir los candidatos para la presentación del examen correspondiente. Las citas se asignarán en orden alfabético. Tal publicación surtirá efectos de notificación para los aspirantes.

III. El Comité de Evaluación remitirá los resultados de los exámenes a la Comisión de Gobernación, quien entrevistará en sesión pública sólo a los aspirantes que hayan obtenido una calificación aprobatoria de cuando menos ocho en el examen respectivo.

IV. Con base en el resultado de las entrevistas, la Comisión de Gobernación formulará un dictamen, aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes, en donde señale el nombre de un tercio de los candidatos que aprobaron el examen, mismo que será remitido a la Junta de Coordinación Política.

V. Los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política, atendiendo el Dictamen de la Comisión de Gobernación, en sesión pública insacularán el nombre de los candidatos que se someterán a la votación del Pleno para su aprobación.

Se insacularán tantos nombres según las vacantes de consejeros electorales a cubrir.

VI. La Cámara de Diputados deberá designar a los consejeros electorales antes de que finalice el segundo periodo ordinario de sesiones del año legislativo correspondiente.

4. En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, se procurará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El consejero presidente que concluye su mandato el 30 de octubre de 2013, podrá reelegirse en los términos que prevé el presente decreto.

Tercero. Al término del mandato del actual Consejero Presidente el 30 de octubre de 2013, se elegirá a un nuevo Consejero Presidente en los términos de lo establecido en el párrafo tercero de la base V del artículo 41 de esta Constitución.

Notas

1 Astudillo, César y Córdova, Lorenzo, Los árbitros de las elecciones estatales: Una radiografía de su arquitectura institucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010, página 171.

2 *Ibidem.*, página 217.

3 *Ibidem.*, página 218.

Recinto Legislativo de la Comisión Permanente, a 25 de julio de 2012.

Diputado Agustín Castilla Marroquín (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Julio 25 de 2012.)

Gaceta Parlamentaria, número 3566, martes 31 de julio de 2012. (4128)

124) Que reforma las fracciones XV del artículo 39 y XIII del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recibida de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del PAN, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 25 de julio de 2012

La que suscribe, diputada federal Lucila del Carmen Gallegos Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa que modifica las fracciones XV del artículo 39 y XIII del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

El gobierno de México ha recibido algunas observaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones internacionales o bien del poco avance de nuestro país en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Entre ellas se encuentran, por ejemplo, las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (COCEDAW), para tomar nota de que los términos “equidad” e “igualdad” ya que transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual; por lo que el Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término igualdad.

Exposición de Motivos

Todas las sociedades a lo largo de la historia se han construido a partir de las diferencias anatómicas entre los sexos, convirtiendo éstas en desigualdad social y política. La noción de género alude a esta construcción sociocultural e histórica.

El enfoque basado en las variables sexo y género, permite identificar los diferentes papeles y tareas que llevan a cabo los hombres y las mujeres en una sociedad, contribuyen a reconocer las causas que las producen y ha ayudado a formular mecanismos para superar estas brechas, ya que ubica la problemática no en las mujeres o los hombres, sino en las relaciones socialmente construidas sobre el poder y la exclusión.

La equidad de género implica la posibilidad de tratamientos diferenciales para corregir desigualdades de partida; medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. Estas medidas son conocidas como acciones positivas o afirmativas pues facilitan a los grupos de personas considerados en desventajas en una sociedad, en este caso mujeres y niñas, el acceso a esas oportunidades. Unas oportunidades que pasan, de forma ineludible, por el acceso a una educación no sexista, a una salud integral, al empleo digno, a la planificación familiar, a una vida sin violencia, entre muchos otros.

De lo anterior podemos concluir entonces, que la equidad no es otra cosa que un medio para llegar a la igualdad de género, lo cual es, sin duda alguna el objetivo a alcanzar.

La igualdad de género supone que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres se consideren, valoren y promuevan de igual manera, es decir, el pleno y universal derecho de hombres y mujeres al disfrute de la ciudadanía, no solamente política sino también civil y social. Ello no significa que mujeres y hombres deban convertirse en iguales, sino que tengan las mismas condiciones y oportunidades para ejercer plenamente sus derechos, responsabilidades y oportunidades sin importar el sexo con el que han nacido.

En este sentido, el secretario general de las Naciones Unidas, Ban Ki Moon afirmó: “La igualdad de las mujeres y las niñas constituye también un imperativo económico y social. Hasta que no se logre liberar a mujeres y niñas de la pobreza y la injusticia, todos nuestros objetivos –la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible– correrán peligro”.

Asimismo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha señalado que la igualdad entre los géneros es un prerequisite del desarrollo y un asunto fundamental de derechos humanos y de justicia social.

El PNUD considera además, que la inversión en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son vitales, no sólo para mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de la sociedad en su conjunto, sino para lograr una ciudadanía integral y una democracia más sólida.

Conscientes de lo anterior, los gobiernos, en particular el de México, han adquirido diversos compromisos con los derechos de la mujer y la igualdad de género, mismos que han sido acordados en numerosos foros mundiales y en la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer.

Uno de los foros mundiales más importantes es la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Beijing, en 1995, en donde se manifestó el compromiso de la comunidad internacional por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. El mensaje principal de la Conferencia fue que igualdad de género significa la aceptación y la valoración por igual de las diferencias entre mujeres y hombres y los distintos papeles que juegan en la sociedad.

A partir de esta Conferencia la igualdad de género deja de ser percibida como un asunto de mujeres, para considerarse como un objetivo que afecta, de manera transversal, a todos y cada uno de los ámbitos del desarrollo. Se trata del enfoque conocido como Género en el Desarrollo (Ged), que plantea la necesidad de definir, con la activa participación de las mujeres, un nuevo modelo de desarrollo que subvierte las relaciones de poder basadas en la subordinación de las mujeres.

De esta Conferencia surgieron la declaración la cual deja de manifiesto la decisión de los Estados, entre ellos el de nuestro país, de garantizar la igualdad de acceso y la igualdad de trato de hombres y mujeres en la educación y la atención de salud, entre otros temas, y la Plataforma de Acción la que señala que su aplicación es responsabilidad de los Estados y que ésta debe hacerse de conformidad con todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como el completo respeto de valores, antecedentes y convicciones, los cuales deberán contribuir al pleno disfrute de los derechos humanos por las mujeres a fin de conseguir la igualdad, el desarrollo y la paz.

Estos compromisos, así como los adquiridos por los Estados en otras conferencias y reuniones internacionales, fueron reafirmados por la comunidad mundial en la Cumbre del Milenio e incorporados a los Objetivos de Desarrollo del Milenio en el año 2000.

La Declaración del Milenio sostiene que la igualdad de género no es apenas un objetivo en sí mismo, sino una condición esencial para alcanzar todas las metas de desarrollo. En la Cumbre del Milenio los declarantes resolvieron “promover la igualdad de géneros y la potenciación de la mujer como forma eficaz de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades, así como de estimular un desarrollo realmente sostenible”.

Por otra parte, el gobierno de México ha recibido algunas observaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones internacionales o bien del poco avance de nuestro país en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Entre ellas se encuentran, por ejemplo, las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (COCEDAW), de las que llaman la atención las siguientes:

18. El Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado parte se utiliza el término “equidad”. También preocupa al Comité que el Estado parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

19. El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término “igualdad”.

Estamos convencidos de que este honorable Congreso de la Unión debe contribuir al cumplimiento de las recomendaciones que formuló el COCEDAW a nuestro país, y es, atendiendo a este deber, que se propone cambiar el nombre de la Comisión de Equidad y Género, por el de Comisión para la Igualdad de Género.

Es a la igualdad a la que debemos aspirar, es a por la igualdad por la que debemos trabajar. Como lo ha señalado el presidente Felipe Calderón: ... “Es momento de que hagamos realidad la igualdad ante la ley que por principio constitucional gozamos tanto hombres como mujeres. Es momento de romper con barreras culturales que detienen nuestro crecimiento, porque sólo con el esfuerzo conjunto de todos los mexicanos y las mexicanas, podremos construir un país más democrático con igualdad, justicia y prosperidad para todos.”

Es por eso que estamos seguros que con la aprobación de esta iniciativa contribuiremos a que se tome conciencia de la importancia que tiene el realizar acciones para abatir la discriminación y desigualdad existentes por razones de género, así como a mejorar las leyes, políticas y modalidades que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, conforme a los principios de no discriminación y de equidad, así como de aquellos que garanticen la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a lo expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforman las fracciones V del artículo 39 y XIII del artículo 90 de la de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se modifica la fracción V. del artículo 39, para quedar como sigue:

Artículo 39.

...

...

V. Comisión para la Igualdad de Género;

Segundo. Se modifica la fracción XIII del artículo 90, para quedar como sigue:

Artículo 90.

...

XIII. Comisión para la Igualdad de Género.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, el 25 de julio de 2012.

Diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena

(rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Julio 25 de 2012.)